

HUBERTH BAHAMON TORRES

Abogado

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E.S.D.

Referencia: Verbal de Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Oscar Ospina Serrato y Otros

Demandado: Galo Eduardo Bahamón Torres y Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Radicación: 41001310300420200018000

=====

HUBERTH BAHAMON TORRES, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.101.688 de Neiva - Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.29.600 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, de conformidad al poder aportado al proceso, por medio del presente escrito, procedo en oportunidad legal a descorrer el traslado de la demanda de la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento jurídico y factico en relación a mi representada, en vista a que las sumas de dineros que solicitan los demandantes a través de apoderado judicial, no concuerdan con la realidad de los daños, pues lo que se pretende con este proceso en caso de una supuesta responsabilidad es el pago de la indemnización por los perjuicios ocasionados con el accidente, no que el demandante se enriquezca ilícitamente, pues si bien es cierto en una demanda de reparación directa se exageran las pretensiones especialmente en las sumas de dinero, pero en la presente se pasaron de todo límite.

En cuanto a los perjuicios de tipo perjuicios moral y daño a los bienes convencional y constitucionalmente protegidos -daño a la familia-, a la pretensión subsidiaria genérica y demás pretensiones, deben estar debidamente probados, determinados e identificados a fin de sustentar una posible condena en concreto.

Las Cortes tanto Suprema como Constitucional en sus providencias han aclarado que esta clase de indemnizaciones deben estar debidamente probados, demostrados, circunstancias que no se encuentra en la demanda; igual pues entenderíamos el dolor de los demandantes, pero están fuera de todo contexto jurídico y real.

A este respecto sobre los daños morales la Corte ha dicho:

"Requisitos para fijar el daño moral no valorable económicamente. "Para que el juzgador pueda hacer uso de la facultad discrecional prevista en el artículo 106 del Código Penal (en armonía con lo establecido en el 55 inciso segundo del Código Procedimiento Penal), se

HUBERTH BAHAMON TORRES

Abogado

requiere demostrar que el perjuicio moral realmente existió, que su causación se encuentra acreditada en el proceso, y que solo resta cuantificar su precio, pues no se trata, como parece entenderlo el demandante, de dejar al arbitrio del juzgador el reconocimiento de la existencia del perjuicio, sino solo de permitirle tasar racionalmente su valor dentro de los límites que la misma norma establece". (CSJ, Cas. Penal, Sent. Mayo 29/2000. Rad. 16.441, M. P. Fernando E. Arboleda Ripoll)."

Es bueno aclarar señor Juez, que la amputación del demandante Oscar Ospina Serrato, no se puede aceptar en razón a que el hecho ocurrió por culpa exclusiva de este quien hizo un procedimiento ilegal al conducir su motocicleta atravesándose en la vía de amplia circulación cuando esto no era viable; así mismo sobre este demandante ya existe una sentencia debidamente ejecutoriada la cual fue confirmada en segunda instancia confirmada por el Tribunal Superior de Neiva, igual sobre esta sentencia se presentó una tutela ante la Corte Suprema de Justicia que no fue aceptada.

Así mismo sobre los otros demandantes enmarcados según la demanda en segundo grado de consanguinidad no se deben aceptar las pretensiones de estos, aclarando que sobre Oscar Ospina Serrato ya se indemnizó.

Sobre los demandantes enmarcados en segundo grado de consanguinidad estos no tienen ningún derecho a que sean indemnizados porque no ha demostrado fehacientemente ni los daños materiales ni los morales de estas personas.

No se debe aceptar la pretensión afectación de vida relación puesto que este hecho no ha sido debidamente probado ni demostrado. En esta demanda no se demuestran los daños materiales, lucro cesante y daño emergente.

Finalmente es bueno manifestarle al Señor Juez, que en caso de una presunta condena la compañía que represento responderá hasta el límite del valor asegurado de acuerdo al contrato de seguros suscrito entre la compañía que represento y el tomador de la póliza No. 2022315419401, aclarando que por el citado siniestro la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., ya cancelo unas sumas de dinero.

A LOS HECHOS

AL 1.- Es cierto

AL 2.- Es cierto en cuanto a la fecha y hora de ocurrencia del accidente, pero se debe aclarar que la causa fundamental del accidente de tránsito obedeció a la maniobra imprudente y negligente de cruce intempestivo de la calzada por parte del conductor de la motocicleta de placas **DYP-68C** Señor Oscar Ospina Serrato, quien no tomó las debidas precauciones para avanzar, más cuando en dicha motocicleta transportaba sobrecupo violando las normas de tránsito las cuales establecen que en una motocicleta solo debe

transportarse el conductor y un pasajero, aclarando que los pasajeros no portaban casco protector; además el principio de confianza era de Galo Eduardo Bahamón Torres, que transitaba de Sur a Norte y de un momento a otro en forma intempestiva y abrupta el conductor de la motocicleta Oscar Ospina Serrato se atravesó de Oriente a Occidente haciendo un cruce indebido e ilegal porque este conductor al hacer el cruce intempestivo en una intersección no reglamentada sobre el separador de la carrera 15, me explico el intento cruzar la calzada para Sur Norte para llegar a la calzada Norte Sur, pero pasando sobre el separador en una brecha que existe en esa vía acto totalmente irresponsable del motociclista que para evitar seguir el transito normal intento ganarse un tiempo y un espacio montándose sobre el sardinel o separador por una zanja que allí existe.

Igualmente es una afirmación sin sentido decir, que el motociclista se detuvo en el separador cuando precisamente esto es lo que no debió haber hecho el motociclista, pues como se le ocurre detenerse en plena vía y máximo cuando es una vía de bastante movimiento y se falta a la verdad al decir, que sobre el separador se podía cruzar las motocicletas ya que existe un oficio de tránsito y transporte que niega la afirmación, igual no es cierto que exista señalización para cruzar

AL 3.- No es cierto, los ocupantes de la motocicleta no se encontraban detenidos sobre el separador; la colisión ocurrió cuando la motocicleta estaba en movimiento atravesando la vía del conductor del vehículo de placas UBW-043 para tomar el cruce no permitido ni autorizado por la Ley con el fin de tomar el carril contrario

AL 4.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante

AL 5.- Es cierto, pero es pertinente manifestar que el accidente ocurrió por los eximentes de responsabilidad de caso fortuito o fuerza mayor y culpa exclusiva de las víctimas, debido a que el conductor de la motocicleta Señor Oscar Ospina Serrato, se atraviesa en su motocicleta de forma intempestiva e imprudente para cruzar la calzada portando sobrecupo y sin sus pasajeros llevar el respectivo casco protector y reglamentario.

Aquí señor Juez, se debe aplicar el popular adagio de "*Seguridad mato a confianza*" es decir, el conductor de la motocicleta de placas DYP-68C Señor Oscar Ospina Serrato, realizo mal el cálculo de cercanía que traía el vehículo de placas UBW-043 y se atravesó a cruzar la calzada con tan mala suerte que por el sobrecupo y corta distancia no logro alcanzar su objetivo siendo atropellado por el vehículo asegurado quien ya se encontraba a muy corta distancia.

Es bueno recalcar señor Juez, que el motociclista atravesó la calzada para llegar a la otra calzada montándose por el separador de la vía, hecho totalmente irreglamentario, poniendo en peligro su vida y la de los dos niños, todo por la irresponsabilidad de no

ir hasta el semáforo y allí realizar el giro que debía hacer, el semáforo se encuentra a 100 metros del sitio de choque, pero en un acto irresponsable el conductor de la motocicleta se atravesó sobre el sardinel o separador por una brecha que existe para llegar a la otra calzada

AL 6.- Es cierto de conformidad al documento aportado como prueba, siempre y cuando este sea aceptado y valido.

AL 7.- Es un hecho que no le consta a mi representada, por lo tanto debe ser demostrado y probado por la parte demandante

AL 8.- Es cierto de conformidad al documento aportado como prueba, siempre y cuando este sea aceptado y valido.

AL 9- Es cierto de conformidad al documento aportado como prueba, siempre y cuando este sea aceptado y valido.

AL 10 y AL 11.- No son hechos, son apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, además debemos tener en cuenta que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de las víctimas en especial por la del conductor de la motocicleta quien conducía violando las normas de tránsito como son sobrecupo o exceso de pasajeros y carencia del casco reglamentario por parte de los pasajeros de la motocicleta, y el hecho de intentar cruzar una calzada sobre el separador o sardinel para llegar a la otra calzada

AL 12.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante y estas afirmaciones deben probarse y demostrarse.

AL 13.- Es cierto

AL 14.- Es cierto de conformidad al dictamen médico legal aportado

AL 15.- Al apoderado de la parte demandante se le olvida o se hace el olvidado, de que al conductor de la motocicleta Señor Oscar Ospina Serrato, se le codifico con la causal No.120 *"Pasajeros Obstruyendo El Conductor O Sobrecupo"*

Así mismo es bueno recalcar que el grado de alcoholemia del conductor de la camioneta de placas UBW-043 no fue la causa del accidente; como ya se dijo la causa del accidente fue la conducta irresponsable del conductor de la motocicleta Señor Oscar Ospina Serrato, para atravesarse en la vía para cruzar el sardinel y llegar hacia la otra vía o calzada.

En cuanto al resultado de la prueba de alcoholemia del conductor del vehículo asegurado, debemos manifestar que según se dedujo en el informe de reconstrucción del accidente

realizado por IRS VIAL, "El estado de embriaguez no fue el factor determinante en la causa del siniestro, como si lo fue la maniobra de cruce de la calzada de forma intempestiva, negligente y sin pericia del conductor de la motocicleta de placas DPY-68C"

Señor Juez, aquí se debe aclarar que el dictamen pericial de alcoholemia no se debe aceptar y en consecuencia se objeta y se rechaza pues este dictamen aportado en esta demanda no cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P., como son:

"

(...)

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

(...)"

Como podrá observar este dictamen no cumple con los anteriores requisitos y en consecuencias se rechaza y objeta.

AL 16.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante y se debe tener en cuenta que el dictamen no cumple los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

AL 17.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, agregando que el presunto estado de embriaguez cuyo peritaje no está debidamente probado de conformidad al art.226 C.G.P. no fue el causante del accidente.

AL 18.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, que no tienen ninguna relación con los hechos que aquí se demanda

AL 19.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, que no tienen ninguna relación con los hechos que aquí se demanda

AL 20.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, que igual no influye en la decisión que se va a tomar en este proceso, puesto que el estado de embriaguez no está debidamente probado al no cumplirse los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

AL 21.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, que igual no influye en la decisión que se va a tomar en este proceso, puesto que el estado de embriaguez no está debidamente probado al no cumplirse los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

AL 22.- Aquí es bueno aclararle al Señor Juez y al apoderado de la parte demandante, que el hecho de que el conductor de la camioneta viniera bajo la influencia del alcohol no fue la causa primordial del accidente; tal como ocurrieron los hechos es decir, conduciendo bajo los efectos del alcohol o en total sano juicio el accidente habría ocurrido de todas maneras, debido al atravesamiento irresponsable y peligroso que realizó el conductor de la motocicleta a quien le fallo el cálculo de distancia que traía el vehículo de placas UBW-043 el cual ya se encontraba cerca al cruce improvisado que había por donde pretendía pasar el motociclista a la otra calzada.

Aquí es bueno es ratificar que si bien es cierto la demanda se está basando en la presunta alcoholemia de Bahamòn Torres, la demanda no dice nada al respecto de la imprudencia del conductor de la motocicleta quien se atravesó imprudentemente en la vía

AL 24.- El informe policial de accidente de tránsito no se debe tener como plena prueba en razón a que los Agentes intervinientes no son testigos presenciales del hecho, estos llegan al lugar del sitio minutos o horas después de ocurrido el hecho, realizando apreciaciones subjetivas y no reales, además la jurisprudencia y la doctrina han sostenido que el informe o croquis del accidente que llaman no es una plena prueba, simplemente es un hecho informativo que como se dijo anteriormente es realizado por unas personas que llegan al lugar de los hechos horas o minutos más tarde de ocurrido y no pueden decir con certeza cuál fue la causa del choque

No es cierto, que el accidente ocurrió por negligencia e impericia de Bahamòn Torres, el accidente ocurrió fue por la negligencia e impericia de Ospina Serrato.

AL 25.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, aquí se debe aclarar que la experiencia y la sana crítica se debe aplicar a ambos conductores pues los dos realizaban maniobras peligrosas como es conducir un vehículo automotor y no se puede hablar de una persona borracha ya que esto no está debidamente probado

AL 26.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, conclusiones a las que llega el Abogado obviamente a favor de su poderdante

AL 27.- No existió huella de frenada en el sitio de los hechos en vista a que el conductor de la motocicleta Señor Oscar Ospina Serrato, se atravesó en la vía del conductor de la camioneta de placas UBW-043 de forma intempestiva sin darle tiempo de nada, cruzando la calzada sin tomar las debidas precauciones, es decir, sin realizar el cálculo adecuado de distancia que traía la camioneta, para determinar si alcanzaba o no a realizar el cruce no autorizado

AL 28.- No es cierto, en razón a que el posible exceso de velocidad no se encuentra plenamente probado, es de público conocimiento que la velocidad no se huele, no se siente, esta debe demostrarse científicamente a través de una fórmula matemática y en el presente caso ni siquiera tenemos una huella de frenada para establecer el referido exceso de velocidad, ni tampoco el peso de los vehículos para la aplicación de $V = M \cdot A$, el apoderado de la parte demandante, predica que el conductor de la camioneta debida tener diligencia cuidado y pericia, pero se le olvida que el conductor de la motocicleta igualmente debida tener diligencia, cuidado y pericia porque también él estaba realizando una actividad peligrosa al conducir la motocicleta y más cuando en ella transportaba sobre cupo de pasajeros, lo cual le impedía maniobrar de forma rápida en caso de presentarse cualquier percance vial.

AL 29.- Esto no es cierto, no está probado y desconocemos el peso real de la motocicleta y sus ocupantes, pero es pertinente aclarar que la magnitud del fuerte impacto se debió a que ambos vehículos se encontraban en movimiento es decir, camioneta y motocicleta

AL 30.- Aquí se está faltando a la verdad, no se puede hablar de exceso de velocidad porque esta circunstancia no está probada ni demostrada, este exceso de velocidad está en la mente del apoderado del demandante, pues no se hizo ninguna prueba científica para denostar el supuesto exceso de velocidad

AL 31.- Lo afirmado en este punto no tiene sentido lógico ni físico, simplemente en la demanda se dice una serie de circunstancias que no se prueban es un arrume de palabras sin sentido, pues no se utilizan reglas y los conceptos de la física lo cual aquí no se hace.

AL 32.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante y nada tiene que ver la posición de los cuerpos cuando no se hace un estudio utilizando los medios y las formulas de la física

AL 33.- No es cierto, el accidente ocurrió por culpa del motociclista que se atravesó intempestivamente en la vía cuando la camioneta estaba como se dice “*ya encima*” sin dar tiempo para realizar ningún tipo de maniobra, es claro que el accidente de tránsito ocurrió en vista a que Ospina Serrato violo normas de tránsito ya establecidas y no es cierto que haya existido exceso de velocidad, igualmente la embriaguez no tuvo incidencia directa en el accidente.

AL 34.- No es cierto, vuelve y se recalca no se puede hablar de exceso de velocidad porque esta circunstancia no está probada ni demostrada, aquí falta a la verdad el apoderado de la parte demandante, igualmente falta a la verdad porque donde ocurrió el accidente no es zona escolar, el colegio salesiano queda como a 5 cuadras de donde ocurrió el accidente.

AL 35.- No es cierto, el estado de embriaguez no está plenamente probado puesto que no se dan los requisitos del artículo 226 del CG.P., sobre el peritaje

PERJUICIOS MORALES

AL 36.- Para que el perjuicio sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, cierto y no puramente conjetural, no basta afirmarlo.

AL 37.- Para que el perjuicio sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, cierto y no puramente conjetural, no basta afirmarlo.

AL 38.- Para que el perjuicio sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, cierto y no puramente conjetural, no basta afirmarlo.

AL 39.- Para que el perjuicio sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, cierto y no puramente conjetural, no basta afirmarlo.

PERJUICIOS DE VIDA EN RELACION

AL 40.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, no se demuestra fehacientemente el perjuicio de vida en relación

AL 41.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, no se demuestra fehacientemente el perjuicio de vida en relación

AL 42.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, no se demuestra fehacientemente el perjuicio de vida en relación

AL 43.- No nos consta nada de lo que aquí se informa; no es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante

AL 44.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, no nos consta nada de lo que aquí se informa

AL 45.- No nos consta nada de lo que aquí se informa, no es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante

AL 46.- No nos consta nada de lo que aquí se informa, no es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante

AL 47.- No nos consta nada de lo que aquí se informa, no es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante

AL 48.- No nos consta nada de lo que aquí se informa, no es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante

AL 49.- No nos consta nada de lo que aquí se informa, no es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante

AL 50.- No nos consta nada de lo que aquí se informa, no es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante

AL 51.- Así parece de conformidad al documento aportado como prueba

AL 52.- No nos consta nada de lo que aquí se informa, no es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante

AL 53.- No nos consta nada de lo que aquí se informa, no es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante

AL 54.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante

AL 55.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante

AL 56.- Es cierto y se debe manifestar que por el siniestro la póliza fue afectada en una sentencia y en una conciliación judicial

AL 57.- Es cierto, pero debemos manifestar que, en la actualidad se presenta la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen frente a los demandantes, en razón a que la prescripción ordinaria es de dos años y comienza a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, es decir el término de dos años empezó a correr desde el 20 de junio de 2016 venciéndose el 19 de junio de 2018; a la fecha han transcurrido 04 años 07 meses, porque se debe aclarar que ya existió demandas que se presentaron en tiempo sobre los mismos hechos, entonces estos nuevos demandantes ya tenían conocimiento de la ocurrencia de los hechos.

AL 58.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante

AL 59.- No es cierto, en razón a que la póliza afectada no ampara perjuicios de índole inmaterial como lo son los perjuicios morales y de vida de relación que se están cobrando en la presente demanda.

AL 60.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, el apoderado de la parte demandante acomoda el artículo a sus intereses

AL 61.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante y es una jurisprudencia que el apoderado de la parte demandante acomoda a sus intereses

AL 62.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante; además se debe recalcar que la compañía aseguradora indemnizan siempre y cuando el asegurado sea responsable de los hechos que se le imputan.

AL 63.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, recalcando que la compañía de seguros indemniza siempre y cuando el asegurado sea responsable de los hechos que se le imputan

AL 64.- Es cierto de conformidad al documento aportado como prueba

AL 65.- Que se pruebe que se demuestre.

En relación a los presuntos perjuicios materiales en la modalidad para Oscar Ospina Serrato obviamente no se acepta esta pretensión se objeta y se rechaza, esas sumas de dinero no concuerdan con la realidad de los hechos y mucho menos en este caso que el hecho ocurrió por culpa exclusiva de la víctima y obviamente no se le puede premiar su irresponsabilidad, su falta de sentido de comportamiento cuando se conduce una motocicleta con dos niños atrás, otorgándole la suma de **\$199'607.726**; igualmente se objeta y se rechaza los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante de Oscar David Ospina Pastrana, pues este al momento del accidente era un menor y no devengaba ninguna clase de ingresos

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Considera el suscrito que las pretensiones de la demanda deben ser denegadas por las siguientes razones:

1.- Se presentan los eximentes de responsabilidad de caso fortuito o fuerza mayor y culpa exclusiva de un tercero para el asegurado Galo Eduardo Bahamón Torres y culpa exclusiva de la víctima para el conductor Oscar Ospina Serrato, quien se atraviesa en su motocicleta de forma intempestiva para cruzar la calzada en un cruce no ordenado ni permitido por las normas de tránsito, como se prueba con un certificado que se aporta y así mismo portando sobrecupo y sin que sus pasajeros llevaran el respectivo casco protector y reglamentario.

Aquí señor Juez, se debe aplicar el popular adagio de *"Seguridad mato a confianza"* es decir, el conductor de la motocicleta de placas DYP-68C Señor Oscar Ospina Serrato, realizo mal el

cálculo de cercanía que traía el vehículo de placas UBW-043 y se atravesó a cruzar la calzada con tan mala suerte que por el sobrecupo y corta distancia no logro alcanzar su objetivo siendo atropellado por el vehículo asegurado quien ya se encontraba a muy corta distancia.

Se debe recalcar señor Juez, que el motociclista atravesó la calzada para llegar a la otra calzada montándose por el separador de la vía, hecho totalmente irreglamentario, poniendo en peligro su vida y la de los dos niños, todo por la irresponsabilidad de no ir hasta el semáforo y allí realizar el giro que debía hacer, el semáforo se encuentra a 100 metros del sitio de choque, pero no en su irresponsabilidad el conductor de la motocicleta se atravesó sobre el sardinel o separador por una brecha ilegal que existe para llegar a la otra calzada, y falta a la verdad el Abogado demandante cuando afirma que este hecho es legal y que está permitido; a quien se le ocurre decir que en una vía de alto tráfico se pude atravesarla para montarse sobre el sardinel cuando no existe ninguna clase de señalización que permita esta conducta; el hecho de que ese pedazo de sardinel estuviera pavimentado no quiere decir que esto lo hizo el Municipio, todo lo contrario como allí existe un montallantas, parece que estos fueron los que hicieron el arreglo

2.- Tal como ocurrieron los hechos se evidencia que el Señor Oscar Ospina Serrato, violo las normas fundamentales de tránsito como son exceso de pasajeros, ausencia del casco reglamentario y el cruce intempestivo sobre el separador, así mismo conducía con imprevisibilidad, impericia e inobservancia de los principios fundamentales de la conducción tales como confianza, seguridad, y prudencia, pues claramente se establece que al disponerse a cruzar la calzada no tomo las debidas precauciones, es decir, ese cruce irresponsable fue el causante del accidente porque ese cruce era totalmente en contravía al intentar como ya se dijo pasar de una calzada a otra por la brecha ilegal que había en el separador o sardinel

Aquí es bueno aclararle al Señor Juez, que el hecho de que el conductor de la camioneta viniera bajo la influencia del alcohol no es la causa del accidente en el caso que nos ocupa, ya que conduciendo bajo los efectos del alcohol o en total sano juicio el accidente habría ocurrido de todas maneras porque el atravesamiento irresponsable y peligroso que realizo el conductor de la motocicleta fue la causa exclusiva del mismo.

3.- La reconstrucción del accidente realizada por **IRS VIAL** el cual me permito adjuntar para que obre como prueba, claramente establece que se presentan los eximentes de responsabilidad de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima culpa exclusiva de un tercero; lo anterior debido a que el accidente ocurrió en momentos en que el conductor de la motocicleta de placas DPY-68C señor Oscar Ospina Serrato se atravesó en la vía de forma intempestiva y sin tomar las debidas precauciones para cruzar irresponsablemente de una calzada a otra utilizando el cruce ilegal y hechizo pasando por el separador, así mismo tenemos que la citada motocicleta transitaba con sobrecupo llevando

al conductor más dos pasajeros cuando por regla general se conoce que esta clase de vehículos es solo para dos ocupantes y resulta gravoso el actuar del conductor de la motocicleta quien transitaba con sobrecupo y sus ocupantes, circunstancia esta que obviamente impedía que el conductor tuviera buena maniobrabilidad sobre la moto, además que le quitaba fuerza en su desplazamiento

Así mismo el dictamen pericial de IRS VIAL en sus conclusiones arroja el siguiente resultado:

“3.- La causa fundamental del accidente de tránsito obedece a la maniobra de cruce de la calzada por parte del vehículo No.2 MOTOCICLETA sin tomar las medidas de precaución

4.- De acuerdo a la dinámica del siniestro, se puede indicar que el conductor del vehículo No.3 CAMPERO percibió el riesgo con antelación y realizo una maniobra evasiva para evitar el accidente, es decir, el estado de embriaguez no fue el factor determinante en la causa del siniestro”

4.- Se dice en el croquis que el conductor de la motocicleta portaba casco pero respecto a los dos pasajeros no se dice nada y de acuerdo al dictamen médico legal el menor falleció principalmente por un fuerte trauma craneo encefálico, es decir, que si el menor hubiera portado el casco reglamentario no hubiera sufrido la grave lesión que lo llevo a la muerte, pues el casco habría favorecido la zona afectada por el golpe

5.- Se presenta excesiva tasación de los perjuicios morales porque solicitan el pago de unas sumas de dinero fuera de todo contexto, aclarándose que no se demostró por ningún medio probatorio los perjuicios inmateriales cobrados.

Respecto a lo anterior es bueno tener en cuenta que con relación a los daños la Sala Contenciosa ha dicho, en reiteradas jurisprudencias, que para que un daño sea indemnizable debe ser cierto, es decir que no trate de meras posibilidades, o de una simple especulación: (Ver Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 7 de febrero de 2000, expediente 11649, actor Jesús Antonio Arce Jiménez).

“Ha sido criterio de la corporación, que el daño para su reparación, además de antijurídico debe ser cierto, sin que haya lugar a reparar aquellos que constituyan una mera hipótesis o sean eventuales, y en todo caso los que no pudieren llegarse a comprobar fehacientemente en el proceso respectivo. (Ver sentencias de 17 de febrero de 1994, expediente 6783, y de 9 de mayo de 1995, expediente 8581).

En este sentido, la doctrina nacional igualmente ha esbozado su criterio según el cual, el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización, y que eventualidad y certeza se convierten en términos opuestos desde un punto de vista lógico, pues el perjuicio es calificado de eventual —sin dar derecho a indemnización—, o de cierto —con lo cual surge entonces la posibilidad de derecho a indemnización—, pero jamás puede recibir las dos calificaciones” . Puede consultarse en este sentido la obra “El Daño” de Juan Carlos Henao, Uniexternado, 1998. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección

Tercera, sentencia de 15 de junio de 2000, expediente 11614, actor Andrés Cuervo Casabianca y otra.

Así el daño sea futuro debe quedar establecida la certeza de su ocurrencia, no puede depender de la realización de otros acontecimientos. ". (C.E., Sec. Tercera, Sent. Ago. 10/2001. Exp. 12.555, M.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez). "En cambio, daño eventual es aquel cuya existencia dependerá de la realización de otros acontecimientos extraños al hecho ilícito en cuestión, que concurren con éste a la formación del perjuicio. A diferencia del daño eventual, tanto el daño actual como el futuro deben ser ciertos, entendiéndose por ello la existencia de los mismos debe constar de manera indubitable mediante la comprobación de la vulneración de un derecho subjetivo del demandado y no depender esta vulneración de otros acontecimientos que puedan o no producirse con posterioridad.

"Si el juez indemniza las consecuencias futuras de un daño es porque se halla capacitado para apreciar, partiendo de la existencia cierta de un agravio, en forma más o menos exacta, las repercusiones que el hecho ocasionará más adelante, cálculo que, en cambio, no puede en manera alguna efectuar, a menos de entrar en el terreno movedizo e incierto de las conjeturas, cuando la existencia del agravio depende de la producción de una serie de hechos contingentes y extraños al hecho ilícito en cuestión.

"De lo expuesto se infiere que el momento que debe tenerse en cuenta para apreciar si el ciclo de consecuencias se ha cerrado, es el de la sentencia y que, por tanto, será daño futuro el que se configure por las consecuencias posteriores al fallo que razonablemente deben ocurrir, y que el juez deberá estimar por ser cierto el daño.

"Cuando se habla de daño cierto, entonces, no se alude a una clase especial de daño, sino que se quiere expresar que el agravio debe poseer una determinada condición de certeza para que origine efectos jurídicos, condición sobre la que no se hace necesario hacer mayor hincapié, puesto que todo hecho, para ser tenido en cuenta y surtir consecuencias debe estar comprobado.

"Afirmar que el daño debe ser cierto, es lo mismo, en realidad, que expresar que el daño debe existir para que se origine el derecho a que se origine un resarcimiento, lo que por no merece siquiera afirmarse". Roberto H. Brebbia, "Daños Patrimoniales y daños morales", en José N. Duque Gómez, Del Daño, Editora Jurídica de Colombia, 2001. págs. 53 y 54.

Con arreglo a la ley civil, los daños materiales están constituidos por el daño emergente referido a las erogaciones crematísticas hechas por el perjudicado para atender las consecuencias del delito; y el lucro cesante traducido en las ganancias o lo que deja de percibir el perjudicado a causa de la comisión del injusto penal.

6.- Se encuentra plenamente demostrado que el conductor de la motocicleta realizó una intersección no reglamentada sobre el separador de la carrera 15 y que transitaba violando las normas de tránsito, tanto así que fue codificado con la causal 120 que establece: *"Pasajeros obstruyendo al conductor o sobrecupo"*

7.- El Señor Galo Eduardo Bahamón Torres, conducía bajo el principio fundamental de la confianza que fue obstruida por la irresponsabilidad del motociclista al atravesarse de oriente a occidente sobre una vía que el tránsito normal es de sur a norte y nunca jamás de oriente a

occidente que fue como sucedió los hechos, es bueno igualmente recalcar que la causa fundamental del accidente es la conducta de atravesarse en la calzada en forma imprudente y sin medidas de precaución y no es el estado de embriaguez del conductor de la camioneta

8.- A través de oficio S.M.S.E.V. 1085-2018 de fecha 30 de Julio de 2018 el Técnico de la Secretaria de Movilidad Fabio Morales Caviedes, certifico que:

“

a) Los espacios abiertos sobre el separador de la carrera 15 entre calles 6 y 7 no son retornos y No están autorizados por la Secretaria de Movilidad.

b) Los retornos en este sector No existen, existen cruces semaforizados en la carrera 15 con calle 5 y carrera 16 con calle 7

c) Si se desplaza por la carrera 15 entre calle 6 y 7 en sentido Sur – Norte y desea devolverse en sentido Norte – Sur, por la misma carrera 15, debe ir hasta el semáforo de la carrera 16 con calle 7 y hacer la respectiva oreja

d) La calle 6B, ha estado habilitada como vía de doble sentido de circulación

e) Si se desplaza por la Calle 6B y llega a la carrera 15 y desea seguir en sentido Norte – Sur, debe dirigirse por la carrera 15 en sentido Sur-Norte hasta el semáforo de la carrera 16 con calle 7 y hacer la respectiva oreja”

Con la anterior certificación se prueba claramente que el cruce que realizo el motociclista hoy demandante, era violatorio de la ley, razón por la cual lo hace responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito

9.- Es bueno informar al despacho que por los mismos hechos que se debaten en el presente proceso se han tramitado los siguientes procesos:

9.1.- Referencia: Proceso Declarativo

Demandantes: Kelly Johanna Rojas Pastrana, Oscar Ospina Serrato, Gloria Amparo Pastrana y Oscar David Ospina Pastrana

Demandado: Seguros Comerciales Bolívar y Galo Eduardo Bahamòn Torres

Radicado: 41001310300120170014600

Juzgado: Primero Civil Del Circuito de Neiva – Huila

Pretensiones de la demanda:

CAPÍTULO III. PRETENSIONES

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, cuyo texto a continuación transcribo:

Art. 16. Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales. (Negrillas y subrayas fuera del texto).

En concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Código Penal, interpretado por la Corte Constitucional mediante sentencia C – 916 de 2002, el cual tiene plena aplicación al caso que nos ocupa, toda vez que la indemnización que se reclama proviene de la comisión de un delito –lesiones personales culposas-, el que de la misma forma transcribo:

Art. 97. En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente en moneda nacional, hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales. Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado.

Los daños materiales deben probarse en el proceso. (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Solicito que en sentencia con fuerza de cosa juzgada se hagan a favor de los demandantes las siguientes declaraciones y condenas:

- Que se declare a los demandados civil, solidaria, extracontractual y patrimonialmente responsables de todos y cada uno de los daños y perjuicios ocasionados por la muerte en la que fue objeto el menor KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de junio de 2016, por el vehículo automotor distinguido como camioneta NISSAN XTRAIL de placas UBW043, color Gris Plata, modelo 2015, servicio Particular, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fueron narradas en los hechos de la presente demanda.
- Que se declare que entre GALO EDUARDO BAHAMON TORRES y la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., existe contrato de seguro de daños con amparo de responsabilidad civil extracontractual, el cual está contenido en la póliza de seguros de automóviles, con vigencia para el día en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente demanda y que ampara los daños causados con el vehículo de placas UBW043.
- Que se declare que los aquí demandantes KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA, OSCAR

OSPINA SERRATO, GLORIA AMPARO PASTRANA Y OSCAR DAVID OSPINA PASTRANA son víctimas y beneficiarios del contrato seguro de responsabilidad civil suscrito entre GALO EDUARDO BAHAMON TORRES y la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., el cual está contenido en la póliza de seguros de automóviles, con vigencia para el día en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente demanda y que ampara los daños causados con el vehículo de placas UBW043, en razón a la ocurrencia del siniestro amparado por el citado contrato de seguro.

4. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, se hagan las siguientes condenas:
- 4.1. POR PERJUICIOS MATERIALES:
- 4.1.1. POR LUCRO CESANTE:
- Que se condene a GALO EDUARDO BAHAMON TORRES como conductor y propietario del vehículo, a pagar a favor de sus padres KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA y OSCAR OSPINA SERRATO, los perjuicios materiales que se indican en la tabla de abajo atendiendo los principios de indemnización integral y equidad, así:

Datos Básicos de la Liquidación hasta la fecha final del padre con menor expectativa de vida :				Años que le hacían falta a la víctima para 25		
	AÑO	MES	DÍA	15		
Fecha de la Liquidación:	2016	10	21	IPC - Final	132,78	
Fecha de Nacimiento del Padre con menor expectativa de vida	1964	02	05	Sexo: m	Edad:	67
Fecha en que ocurrieron hechos:	2016	06	19	IPC - Inicial	132,58	
Ingreso Mensual:	\$ 689.455,00					
Ingreso Mensual Indexado:	\$ 690.495,06					
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 172.623,76					
Subtotal Base de Liquidación	\$ 863.118,82					
Menos 25% sostenimiento de la víctima	\$ 215.779,71					
Total Base de liquidación (Ra)	\$ 647.339,12					
50% Porcentaje para Padre:	\$ 323.669,56					
50% Porcentaje para Madre:	\$ 323.669,56					
Periodo Vencido (meses) n:	4,10					
Cálculo del Periodo Futuro hasta la fecha final del padre con menor expectativa de vida :						
	AÑO	*MES	DÍA			
Fecha final expectativa de vida	2033	11	8			
Fecha de la Liquidación:	2016	10	21			
Renta Mensual Actualizada (Ra):	\$ 323.669,56					
Periodo Futuro (meses) n:	204,70					
Indemnización Futura (S):	\$ 41.887.123,85					

Datos Básicos de la Liquidación hasta la fecha final del padre con mayor expectativa de vida :				Años que le hacían falta a la víctima para 25	
	AÑO	MES	DÍA		15
Fecha de la Liquidación:	2016	10	21	IPC - Final	132,78
Fecha de Nacimiento del Padre con mayor expectativa de vida	1989	03	14	Sexo: f	Edad: 42
Fecha en que ocurrieron hechos:	2016	06	19	IPC - Inicial	132,58
Ingreso Mensual:	\$ 689.455,00				
Ingreso Mensual Indexado:	\$ 690.495,06				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 172.623,76				
subtotal Base de Liquidación	\$ 863.118,82				
Menos 25% sostenimiento de la víctima	\$ 215.779,71				
Total Base de liquidación (Ra)	\$ 647.339,12				
50% Porcentaje para Padre:	\$ 323.669,56				
50% Porcentaje para Madre:	\$ 323.669,56				
Periodo Vencido (meses) n:	4,10				
Cálculo del Periodo Futuro hasta la fecha final del padre con mayor expectativa de vida:					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha final expectativa de vida	2060	2	19		
Fecha de la Liquidación:	2016	10	21		
Renta Mensual Actualizada (Ra):	\$ 323.669,56				
Periodo Futuro (meses) n:	520,30				
Indemnización Futura (S):	\$ 61.184.939,54				
TOTAL LIQUIDACIÓN PARA AMBOS PADRES				\$103.072.063,39	

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con a lo ordenado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) me permito estimar, **bajo la gravedad del juramento estimatorio**, los perjuicios por concepto de **lucro cesante**, en la suma de **CIENTO TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$ 103.072.063.)** dejando constancia que a medida que pasa el tiempo, la suma tendrá que variar necesariamente por cuanto se van causando con el correr del tiempo, razón por la cual se solicita que se sumen los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se dicte el fallo que ponga fin al proceso; tal como lo establece el inciso 4º del artículo en cita.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO Y LUCRO CESANTE FUTURO:

4.2. POR PERJUICIOS INMATERIALES

4.2.1. EN LA MODALIDAD DE PERJUICIOS MORALES:

HUBERTH BAHAMON TORRES

Abogado

Que se condene a **GALO EDUARDO BAHAMON TORRES** como conductor y propietario del vehículo a pagar a favor de los demandantes que en adelante se enuncian, como indemnización por los **PERJUICIOS INMATERIALES** en la modalidad de **PERJUICIOS MORALES**, que están soportando mis poderdantes en razón de La muerte del menor **KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS**, las siguientes cantidades de salarios mínimos legales mensuales vigentes:

- Es **KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA**, quien actúa como madre del occiso, en la de la liquidación de perjuicios el equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV como mínimo.....\$ 103.418.100.

- Es **OSCAR OSPINA SERRATO**, quien actúa como padre del occiso, en la de la liquidación de perjuicios el equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV como mínimo.....\$ 103.418.100

- Es **GLORIA AMPARO PASTRANA**, **GLORIA AMPARO PASTRANA** actuando a nombre propio y como ABUELA del occiso, la suma equivalente a SETENTA Y CINCO (75) SMLMV.....(\$ 51.709.050).

- Es **OSCAR DAVID OSPINA PASTRANA** representado legalmente por **GLORIA AMPARO PASTRANA** representado legalmente por **GLORIA AMPARO PASTRANA** como TIO del occiso, la suma equivalente a SETENTA Y CINCO (75) SMLMV.....(\$ 51.709.050)

5. EN LA MODALIDAD DE PERJUICIOS POR EL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN (ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA):

Que se condene a **GALO EDUARDO BAHAMON TORRES** como conductor y propietario del vehículo a pagar a favor de los demandantes que en adelante se enuncian, como indemnización por los **PERJUICIOS INMATERIALES** en la modalidad de **PERJUICIOS POR EL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN (ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA)**, que están soportando en razón de lesiones personales sobre la vida e integridad del menor **KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS**, las siguientes cantidades de salarios mínimos legales mensuales vigentes:

- **KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA**, quien actúa como madre del occiso, en la de la liquidación de perjuicios el equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV como mínimo.....\$ 103.418.100.

- Es **OSCAR OSPINA SERRATO**, quien actúa como padre del occiso, en la de la liquidación de perjuicios el equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV como mínimo.....\$ 103.418.100

- Es **GLORIA AMPARO PASTRANA**, **GLORIA AMPARO PASTRANA** actuando a nombre propio y como ABUELA del occiso, la suma equivalente a SETENTA Y CINCO (75) SMLMV.....(\$ 51.709.050).

- Es **OSCAR DAVID OSPINA PASTRANA** representado legalmente por **GLORIA AMPARO PASTRANA** representado legalmente por **GLORIA AMPARO PASTRANA** como TIO del occiso, la suma equivalente a SETENTA Y CINCO (75) SMLMV.....(\$ 51.709.050)

6. Que se condene a la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, a pagar a favor de los beneficiarios, en este caso los aquí demandantes, el valor de la condena que le fuere impuesta a **GALO EDUARDO BAHAMON TORRES** como conductor y propietario del vehículo en el presente proceso, teniendo como tope o límite, el valor del monto asegurado, de acuerdo con el contrato de seguro celebrado, con vigencia para la fecha de ocurrencia del accidente, en razón a la ocurrencia del siniestro amparado por el citado contrato de seguro.

7. Que se condene a la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, a pagar a favor de los beneficiarios, en este caso los aquí demandantes, intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre las sumas que le llegare a corresponder erogar en razón de la ocurrencia del siniestro amparado en el contrato de seguros multicitado, a partir del 19 de junio de 2016, fecha en que ocurrió el siniestro hasta que se realice el pago total de la obligación.

8. Que se ordene que cualquier pago que efectúen los demandados en virtud de la condena impuesta, se impute primero a los intereses y el restante al capital, tal como lo ordena el artículo 1653 del Código Civil.

9. Que se condene en costas a los demandados, incluidas las agencias en derecho.

10. Que se ordene que todo gravamen o impuesto, como retención en la fuente, iva, etc., sean asumidos o sufragados por e los demandados, esto es, los montos establecidos en la condena serán cantidades líquidas o netas.

11. Que se disponga en la sentencia, que si los condenados no pagan dentro del término de ejecutoria y fuere necesario adelantar un proceso de ejecución, el valor de la condena se actualizará entre la fecha de la sentencia y el momento efectivo del pago, mediante cualquiera de los mecanismos aceptados por la doctrina, la jurisprudencia y la ley, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.

12. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA GENÉRICA

Que se condene a los demandados, al pago de los perjuicios en abstracto, es decir todos los pretendidos o cualquiera de ellos, que no se haya(n) podido probar o cuantificar, tal como lo ordena el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil.

En el anterior proceso se profirió sentencia de primera instancia el día 30 de enero de 2018 que resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARAN NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia debe **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, se le **CONDENA** al pago de la suma de **\$238.000.000** en virtud a la **POLIZA DE SEGUROS CIVIL No.2022315419401** y como consecuencia de la condena en que fue impuesta al señor **GALO EDUARDO BAHAMON TORRES**.

SEXTO: los anteriores valores reconocidos a favor de los **DEMANDANTES**, deberán ser indexados **desde la fecha de la presente sentencia**, hasta que se produzca su pago efectivo.

SEPTIMO: Las sumas de dinero, anteriormente establecidas deberán pagarse dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, conforme al art.305 del CGP. A partir de allí, se hacen exigibles y se generarán intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

OCTAVO: SE CONDENA EN COSTAS a las partes demandadas así:

1) Se condena en **COSTAS** a **CADA UNO** de los **DEMANDADOS**: **GALO EDUARDO BAHAMON TORRES**, y a **SEGUROS GENERALES BOLIVAR S.A.**, a favor de los **DEMANDANTES**: **KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA**, **GLORIA AMPARO PASTRANA ACHIPI**, y **OSCAR DAVID OSPINA PASTRANA**, menor representado por su progenitora **GLORIA AMPARO PASTRANA ACHIPI**, dentro de las cuales se incluye como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, que deberá pagar cada uno de los **DEMANDADOS**, a la fecha de la presente sentencia a favor de **CADA UNO DE LOS DEMANDANTES**.

NOVENO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

DECIMO: DISPONER que contra la presente decisión procede el recurso de apelación; sino fuere objeto de recurso la presente decisión, una vez en firme la presente sentencia y cumplido lo aquí decidido, se ordena su archivo definitivo. Previo las anotaciones de rigor en el Software de Gestión Justicia XXI.

De esta decisión quedan las partes notificadas por Estados:

La anterior sentencia fue apelada y en segunda instancia se profirió fallo condenatorio el día 27 de marzo de 2019 que ordeno lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva el 30 de enero de 2018 en lo atinente a pago del daño en la vida de relación en contra de los

demandados y en favor de los demandante, toda vez que no se encontró probado y en su lugar denegar ésta pretensión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta sentencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral quinto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva el 30 de enero de 2018 en lo atinente al monto que debe pagar la parte demandada en favor de los demandados y en su lugar ordenar el pago a los demandados en favor de la parte demandante el 30% de los perjuicios morales, de conformidad con el grado de participación en la producción del daño, teniendo en cuenta la base que tuvo en cuenta la juez de primera instancia en la sentencia objeto de apelación, el cual quedará de la siguiente forma:

Para la señora **KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA** en calidad de madre el valor de **\$18.000.000,00**

Para la señora **AMPARO PASTRANA ACHIPI** en calidad de abuela del menor fallecido el valor de **\$ 9.000.000,00**

Para **OSCAR DAVID OSPINA PASTRANA** en calidad de tío del menor fallecido la suma de **\$ 3.600.000,00**

TERCERO.-CONFIRMAR la sentencia recurrida en todo lo demás.

CUARTO.-SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen.

9.2.- Referencia: Proceso de Reparación Directa

Demandantes: Oscar Ospina Serrato

Demandado: Seguros Comerciales Bolívar, Galo Eduardo Bahamón Torres y Municipio de Neiva - Huila

Radicado: 410013333008201800133400

Juzgado: Octavo Administrativo de Neiva – Huila

Pretensiones de la demanda:

HUBERTH BAHAMON TORRES

Abogado

1. DECLARATIVAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA y de GALO EDUARDO BAHAMON TORRES

- 1.1. Que se declare que EL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA y GALO EDUARDO BAHAMON TORRES, son patrimonial, extracontractual y solidariamente responsables del fallecimiento de KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS, producto del accidente de tránsito narrado en los hechos de la demanda.

2. DE CONDENA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA y GALO EDUARDO BAHAMON TORRES,

- 2.1. Que se condene solidariamente a EL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA y GALO EDUARDO BAHAMON TORRES, a pagar a favor del demandante, una suma de dinero equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de la ejecutoria del fallo, como indemnización por los PERJUICIOS MORALES que está sufriendo en razón del fallecimiento de KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS.
- 2.2. Que se condene solidariamente a EL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA y GALO EDUARDO BAHAMON TORRES, a pagar a favor del demandante, una suma de dinero equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de la ejecutoria del fallo, como indemnización por los DAÑO A LOS BIENES CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS – DAÑO A LA FAMILIA que está sufriendo en razón del fallecimiento de KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS.

3. DECLARATIVAS EN CONTRA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

- 3.1. Que se declare que entre SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (como aseguradora), y GALO EDUARDO BAHAMON TORRES (como asegurado), existía contrato de seguro de responsabilidad civil

extracontractual, con vigencia para el día 19 de junio de 2016, el cual amparaba los daños ocasionados con el vehículo de placas **UBW - 043**.

- 3.2. Que se declare que el día 19 de junio de 2016 tuvo ocurrencia el siniestro amparado por el contrato de seguro de responsabilidad civil *extracontractual* celebrado entre **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y **GALO EDUARDO BAHAMON TORRES**, el cual ampara los daños ocasionados con el vehículo de placas **UBW - 043**, vigente para la fecha de los hechos.
- 3.3. Que se declare que el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual que amparaba los daños ocasionados con el vehículo de placas **UBW - 043** para el día 19 de junio de 2016, tenía cobertura para los perjuicios extrapatrimoniales en todas sus tipologías, sufridos por el aquí demandante con motivo del fallecimiento de **KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS**.
- 3.4. Que se declare que el aquí demandante es víctima, con motivo del fallecimiento de **KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS** y en consecuencia beneficiario del contrato seguro de responsabilidad civil extracontractual celebrado entre **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y **GALO EDUARDO BAHAMON TORRES**, el cual ampara los daños ocasionados con el vehículo de placas **UBW - 043**, vigente para la fecha de los hechos.
- 3.5. Que se declare que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, está obligada a pagar a favor del aquí demandante, la indemnización por los perjuicios extrapatrimoniales en todas sus tipologías, a que sea condenado en virtud de la presente demanda **GALO EDUARDO BAHAMON TORRES**, derivados del fallecimiento de **KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS**.

4. DE CONDENA EN CONTRA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

- 4.1. Que se condene a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a pagar a favor del aquí demandante, las sumas de dinero a que fuere condenado **GALO EDUARDO BAHAMON TORRES**, como indemnización por perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, por el fallecimiento de **KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS**.
- 4.2. Que se condene a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a pagar a favor del aquí demandante, las sumas de dinero a que fuere condenado **GALO EDUARDO BAHAMON TORRES**, como indemnización por perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de DAÑO A LOS BIENES CONVENCIONAL Y

CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS – DAÑO A LA FAMILIA, por el fallecimiento de **KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS**.

- 4.3. Que se condene a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a pagar a favor del aquí demandante, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, en los términos establecidos en el artículo 1080 Modificado, Ley 45 de 1990, art. 83, inc. 1º.- Modificado Ley 510 de 1999, art. 111., desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso.
5. Que todo gravamen o impuesto, como retención en la fuente, iva, etc., sean asumidos o sufragados por los demandados, esto es, los montos establecidos en el acuerdo conciliatorio serán cantidades líquidas o netas.
6. Que cualquier pago que efectúe el convocado en virtud del acuerdo conciliatorio, se impute primero a los intereses y el restante al capital, tal como lo ordena el artículo 1653 del Código Civil.
7. Que se condene en costas, incluidas las agencias en derecho, a las entidades demandadas, tal como lo ordena el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.
8. Que se ordene la expedición de las piezas procesales pertinentes para la presentación de la cuenta de cobro.
9. Que se dé cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

El anterior proceso termino con conciliación entre las partes en la audiencia inicial llevada a cabo el día 28 de octubre de 2020, donde se acordó lo siguiente:

“6.- POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN.

De conformidad con el numeral 8º del Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho invita a las partes para que concilien sus diferencias y a continuación otorga el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas, para que manifiesten si la entidad que representan han estudiado fórmula de arreglo dentro del presente proceso, caso en el cual deberán aportar el acta del comité de conciliación.

*Luego de una amplia conversación entre las partes, se logró acuerdo consistente en el pago por parte de Seguros Bolívar de la suma de **\$25.000.000** como indemnización por todo concepto a favor del demandante, pagaderos dentro de los 20 días siguientes a la radicación de los documentos exigidos por la aseguradora. El apoderado de la parte actora señala como cuenta donde se consignaría el dinero la cuenta de Ahorros **No.07625597913** de Bancolombia a nombre de Julián David Trujillo Medina, señalando el apoderado de la compañía de seguros que el pago directo al abogado procede siempre y cuando dicho apoderado presente autorización al respecto.*

Por parte del demandado GALO EDUARDO se manifestó estarse a lo decidido por la Aseguradora y por parte del Municipio de Neiva se manifestó que el comité de conciliación no tiene ánimo conciliatorio.

Así las cosas, el Despacho procederá a decidir sobre el acuerdo conciliatorio logrado dentro de los tres (03) días siguientes.”

10.- En la presente demanda se pretende que se reconozca el pago de perjuicios a favor de la Señora **Gloria Amparo Pastrana Achipi**, como compañera permanente del lesionado Oscar Ospina Serrato, pero se debe aclarar que en la sentencia que se transcribió anteriormente se le cancelo la suma de **\$9'000.000**.

11.- Finalmente debemos recalcar que al accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima y en el peor de los casos una concurrencia de culpas en actividad peligrosa por accidente de tránsito, en razón a que la actividad imputada al Señor Galo Eduardo Bahamón Torres, no fue determinante en el acaecimiento del hecho lesivo, habida cuenta de que el conductor

Oscar Ospina Serrato, tuvo incidencia directa y exclusiva en el accidente, puesto que observo que el vehículo de placas UBW-043 se desplazaba por la vía que pretendía invadir; sin embargo, confió en el cálculo de distancia que realizo y se apresuró a cruzar atravesándose en la vía provocando el resultado nocivo, es decir, sus propias lesiones personales; la muerte del menor Kevin Santiago Ospina Rojas (q.e.p.d.) y las lesiones personales del menor Oscar David Ospina Pastrana; debido a esta concurrencia de culpas el Juez Primero Civil del Circuito de Neiva – Huila redujo el valor de la sentencia en un 30%, es decir que la materialidad del accidente se atribuyó en un 30% al conductor de la motocicleta Señor Oscar Ospina Serrato

Es de público conocimiento que el conductor debe en su actividad comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito, abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento; tal como consta en el informe de tránsito al conductor de la motocicleta Señor Oscar Ospina Serrato se le codifico con la causal No.120 que establece: *“Pasajeros obstruyendo al conductor o sobrecupo”*, lo cual indica que violaba de manera flagrante lo anteriormente expuesto.

12.- En relación con el demandante conductor de la motocicleta Ospina Serrato, existe la figura de cosas Juzgada de acuerdo a las sentencias transcritas y también en relación al demandante lesionado Oscar David Ospina Pastrana

EXCEPCIONES FRENTE AL DEMANDANTE

En aras de desvirtuar las pretensiones de la parte demandante y con la finalidad de que las mismas sean denegadas por el despacho al momento de proferir la decisión, me permito proponer las siguientes excepciones:

1.- PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGUROS

Es pertinente manifestar que la prescripción, como modo de extinguir las obligaciones, tiene cabida en el caso en concreto, sin manifestarse de ninguna manera un reconocimiento tácito de la obligación materia de litigio.

El Código de Comercio regula en el artículo 1081 la prescripción tal y como se transcribe a continuación: *“La prescripción de las acciones que se derivan del Contrato de Seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hechos que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo Derecho. Estos términos no deben ser modificados por las partes”*.

Este artículo igualmente debe aplicarse en concordancia con el artículo 1131 del Código de Comercio que dice: **“ARTICULO 1131. <OCURRENCIA DEL SINIESTRO>.** <Artículo subrogado

por el artículo 86 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

Sobre este particular, es menester expresar que necesariamente los hechos que generaron la demanda tuvieron lugar dentro de la precitada vigencia, es decir, que es viable alegar dicha excepción, pues desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda transcurrieron más de cuatro años; igualmente con la aplicación del artículo 1131 del Co.Co., se da esta circunstancia.

Es bueno recalcar que aquí la prescripción sería la ordinaria de dos años contados desde la fecha del siniestro 19 de junio de 2016, puesto que los demandantes tenían conocimiento de la existencia de la póliza circunstancia que aplica para la prescripción ordinaria de 02 años y no la extraordinaria de 5 años que se aplicaría cuando se desconoce por parte del demandante la existencia de la póliza; tanto así que la primer demanda la interpusieron en el mes de agosto de 2017 y ya han pasado más de 04.

Finalmente se debe tener en cuenta que desde el mes de agosto de 2017 las partes actoras están presentando demandas contra Seguros Comerciales Bolívar S.A., y Galo Eduardo Bahamòn Torres, es decir, la prescripción ordinaria está más que probada de conformidad al artículo 1081 del Código Civil

2.- CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO

La culpa exclusiva de un tercero ha sido definida por la jurisprudencia Colombiana como la intervención de un tercero determinante para la producción del daño, de tal manera que a quien se le pretende indilgar responsabilidad por un daño causado, realmente no tiene responsabilidad en éste puesto que el daño se generó con ocasión u omisión de una tercera persona.

En el presente caso el responsable del accidente es el conductor de la motocicleta Señor Oscar Ospina Serrato, quien arranco y puso en marcha la motocicleta para atravesar la calzada intentar pasar sobre el separador o sardinel para llegar a la otra calzada sin percatarse de que por la misma vía transitaba el vehículo de placas UBW-043, cuyo conductor a pesar de realizar una maniobra para evitar el choque no pudo evitarlo, aquí en la demanda se están aprovechando del estado de alicoramiento de la camioneta pero es bueno recalcar que dada la intempestiva e irresponsable cruzada del motocicleta transitando bajo efectos del alcohol o sin este el choque se habría producido irremediablemente

Así las cosas en el presente caso, se rompe la relación de causalidad entre el hecho generador del daño que pretende atribuirse al conductor del vehículo de placas UBW-043, en el sentido de que no cabe duda que la actuación desplegada por el conductor de la motocicleta tuvo directa incidencia en la ocurrencia del siniestro, pues se atravesó en la vía para cruzar la calzada sin percatarse de que por la misma vía venía el vehículo de placas UBW-043.

Así mismo se le atribuye la responsabilidad del accidente al conductor de la motocicleta en razón a que transportada sobrecupo y sus ocupantes no portaban el respectivo casco protector que pudo evitar la gravedad de las lesiones ocasionadas al occiso, recalcando nuevamente que la camioneta transitaba de sur a norte cumpliendo con las normas de tránsito para tal traslado y de pronto la motocicleta se atravesó de oriente a occidente en forma repentina tratando de llegar a la otra calzada a travesando el sardinel o separador de la carrera 15

3.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Desde ya es prudente informar al despacho que el conductor del vehículo de placas UBW-043, no tiene responsabilidad o culpabilidad alguna en los hechos que le imputan civilmente, como se demostrará y se probará en el presente proceso, en razón a que se vislumbra desde ya la eximente de responsabilidad de fuerza mayor caso fortuito, teniendo en cuenta que el conductor de la motocicleta se atraviesa en la vía de forma intempestiva para cruzar la calzada sin tomar las debidas precauciones.

Respecto al caso fortuito o fuerza mayor el tratadista Carlos Alberto Molano Valderrama, en su obra "Tratado técnico jurídico sobre accidentes de circulación y materias afines" dice:

I.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

"Estas causas excluyentes de la culpabilidad no son otra cosa que la presencia de un acontecimiento extraño a la voluntad del hombre que determina en este una acción u omisión causante del ilícito, o mejor del resultado delictuoso".

"Dichas causas (Excluyentes del elemento psíquico del delito) tiene un carácter común: La inevitabilidad en relación al evento que se ha ocasionado.

Tal factor lo deriva del caso fortuito de la imprevisibilidad del hecho y por tanto es un fenómeno intelectual; la fuerza mayor lo arranca de la irresistibilidad del mismo por constreñimiento poderoso sobre la voluntad, y por consiguiente, es un fenómeno volitivo."

CASO FORTUITO

"Maggiore, concentrando los elementos jurídicos que conforman el caso fortuito lo define como un "hecho imprevisible e incalculable que sobreviene de sorpresa en el comportamiento de un hombre, con fuerza suficiente para provocar un resultado

HUBERTH BAHAMON TORRES

Abogado

que aun con las precauciones ordinarias, no podría evitarse”, concepto que Florián agudiza aún más al sostener que el caso fortuito el acontecimiento es de tal naturaleza “que el hombre se hace un instrumento ciego, diríamos físico del destino, sucumbiendo a su inexorable fatalidad”

Si el hombre no encontrara continuamente en su camino fronteras rigurosas que limitan su conocimiento, sino que, al contrario, pudiese conocerlo todo el concepto de lo fortuito no tendría cabida en el ámbito del derecho.

FUERZA MAYOR

En hipótesis de fuerza mayor el acontecimiento presiona de tal manera sobre la voluntad del sujeto que aun estando en plenitud de conciencia, lo lleva irresistiblemente a la acción no querida o lo paraliza y bloquea hasta la inacción absoluta.

En cuanto hace a la fuerza mayor, su irresistibilidad e inevitabilidad aun cuando sean previsibles la colocan en el mismo plano del caso fortuito para los fines liberatorios, ya sea que su influjo obre en torno al nexo causal u opere sobre el elemento subjetivo de la persona.

El requisito de la irresistibilidad, en sentido estricto, obra como violencia sobre las personas.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, COMO CAUSAS EXCLUYENTES DE LA CULPABILIDAD EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

“Es una realidad incuestionable la frecuencia con que el conductor envuelto en un accidente de circulación invoca para su disculpa el caso fortuito y la fuerza mayor, causas que según la doctrina hacen que el autor del hecho no sea sancionado en manera alguna.

Estas dos hipótesis excluyen el elemento de la culpabilidad en cuanto influyen de modo decisivo sobre la voluntad humana y por lo tanto sobre la responsabilidad penal del sujeto.

El caso fortuito como lo dijimos en otro lugar consiste en un fenómeno imprevisible y extraño a la voluntad humana que torna inevitable el evento, no obstante que el sujeto no lo ha querido, ni tampoco causado por culpa.

Los ejemplos invocados con mayor frecuencia como casos fortuitos en materia de tránsito, son el estallido de un neumático, la ruptura de una manguera de frenos; la ruptura o bloqueo de la dirección, el trastorno imprevisto de salud, la interferencia del ciclista, o la atravesada imprudente del peatón o el motociclista, u obstáculos en la vía, etc., siendo estos y otras circunstancias alegadas por el conductor como casos fortuitos.

La fuerza mayor, al contrario, consiste en la aplicación de una energía humana que impide al sujeto comportarse según su voluntad, como en el caso de un conductor al cual un pasajero loco le rapa el timón y lo hace virar bruscamente desviando el vehículo y atropellando inesperadamente a un peatón.

En tales ejemplos, es evidente que la responsabilidad del autor del hecho queda excluida porque falta la voluntad culpable.

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico la culpa se erige en el principal fundamento de la responsabilidad

Si el evento dañoso es determinado por caso fortuito o fuerza mayor, el agente puede ser autor material, pero no síquico del ilícito, y por consiguiente no será imputable, ni menos responsable; luego entonces no es responsable quien ha ejecutado el hecho por caso fortuito o fuerza mayor.

El caso fortuito es un fenómeno físico que tiene carácter de imprevisibilidad; la fuerza mayor es principalmente un hecho del hombre que plega la voluntad humana de otro, y por lo tanto, su nota distintiva es la irresistibilidad.

Tanto desde el punto de vista objetivo como subjetivo, el peligro es de diverso grado, según la mayor o menor probabilidad de verificación del evento, de donde se colige que hay un “peligro remoto”, un “peligro próximo” y un “peligro actual”.

Si el daño no puede evitarse ni aun con el empleo de una maniobra de emergencia, el peligro actual se caracteriza desde el punto de vista subjetivo por la imposibilidad de impedir la verificación del evento dañoso. En esta situación es claro que el usuario no responde del hecho que materialmente produce, a menos que entre el comportamiento preexistente y el evento mismo exista una incuestionable relación de causalidad.

4.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA OSCAR OSPINA SERRATO

En vista a que el conductor de la motocicleta Oscar Ospina Serrato, se atraviesa de forma intempestiva e irresponsable sobre la vía de la camioneta para cruzar la calzada realizando un cruce totalmente prohibido por las leyes de tránsito como se demuestra con una certificación de tránsito y transporte, pues es que es lógico que en una avenida de alto tráfico no se puede autorizar el cruce en un sitio sumamente peligroso y prueba de ello es que no hay señales que permitan o informen que este cruce era legal; a quien se le ocurre pensar que tránsito y transporte permita que se haga un cruce por un sardinel en plena vía donde no hay esquinas para hacer la intercesión; además el motociclista portaba sobrecupo y sin que sus pasajeros llevaran el respectivo casco protector y reglamentario violando normas de tránsito fundamentales

Todo lo anterior se demuestra y se prueba con el oficio S.M.S.E.V. 1085-2018 de fecha 30 de Julio de 2018 emitido por el Técnico de la Secretaria de Movilidad Fabio Morales Caviedes, certificación esta que se pidió mediante derecho de petición presentada por el Doctor Diego Felipe Bahamón Azuero quien es Abogado de mi oficina y represento en su momento a Galo Eduardo Bahamón Torres ante el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Neiva – Huila y ante el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva - Huila

5.- LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el evento de una condena en contra de nuestra asegurada, la compañía estará obligada solamente a pagar a título de reembolso hasta el límite del valor asegurado del amparo afectado, pues la condición del garante es condicional, de conformidad al artículo 1079 del Código de Comercio.

6.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LUCRO CESANTE

En el evento de una sentencia en contra, la aseguradora no está en la obligación de indemnizar lucro cesante, de acuerdo al artículo 1088 del Código de Comercio, que establece que el lucro cesante para que sea reconocido como indemnización debe estar plenamente establecido en la póliza y en este caso tal circunstancia no ocurre, es decir, el lucro cesante debe estar expreso en la póliza fruto entre un acuerdo entre el Tomador y la compañía de seguros como plenamente lo exige el ya mencionado artículo 1088 y esta demostrado que el lucro cesante no esta amparado en la póliza mencionada; además como ya se dijo cuándo el occiso es menor de edad no es viable que se cancelen daños por lucro cesante presente o futuro pues la vida del niño y cuando devengaría es incierta.

7.- LIMITE DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. POR CUENTA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Solicito a usted, Señor Juez, tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en la póliza invocada como fundamento de la demanda, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo del amparo de Responsabilidad Civil Contractual. Además, debe tenerse en cuenta que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso, puesto que el contrato de seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio “...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada” (resaltado ajeno al texto)

Igualmente, el artículo 1127 de la misma obra dispone: *“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima...”*

Por su parte, las condiciones generales del contrato de seguro establecen: *“SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o*

en sus anexos, los perjuicios materiales causados.” Aclarándose que se debe tener en cuenta los deducibles establecidos en el contrato de seguro.

En el evento de declararse la obligación de pago a cargo de la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. esta sólo puede limitarse al pago de los valores correspondientes a perjuicios materiales efectivamente causados y que sean plenamente demostrados en el proceso.

El clausulado del contrato de seguro invocado como fundamento de las pretensiones de la demanda contempla que la cobertura otorgada, sólo se extiende a indemnizar los perjuicios materiales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil contractual de manera de que los perjuicios morales están excluidos de la cobertura.

De lo brevemente expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la póliza que sirvió de fundamento para vincular a mí representada como demandada, de manera expresa debe tener en cuenta:

1.- Que la póliza sólo ampara resarcimiento de daños o indemnización hasta por la suma asegurada por PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, quedando excluidos de cobertura los perjuicios morales.

2.- La suma asegurada se encuentra limitada.

8.- NO COBERTURA DEL PERJUICIO MORAL POR CUENTA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO DE CITACIÓN.

En cuanto al perjuicio moral deprecado en la demanda respecto de la aseguradora, es menester resaltar que la eventual responsabilidad de la aseguradora proviene de un contrato de seguro de daños, regulado de manera especial por el artículo 1127 del Código de Comercio que consagra: *“Artículo 1127.- El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales (Resaltado y subrayado fuera de texto).*

De acuerdo a lo anterior se puede concluir que la responsabilidad de mi representada es puramente de carácter patrimonial; así las cosas, en el evento de declararse la responsabilidad civil de los aquí demandados, se entraría en la órbita de mi representada que tiene que ver con la indemnización de los perjuicios pero de carácter patrimonial, excluyendo el pago de los perjuicios morales, es decir, el clausulado del contrato de seguros de acuerdo al artículo 1127, la compañía que represento no estará obligada si no a responder por los perjuicios materiales causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual, ***de manera que los perjuicios morales están excluidos de la póliza, igual el lucro cesante tanto presente como futuro.***

9.- COSA JUZGADA

Se presenta esta excepción por las siguientes razones:

- a) Ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva –Huila, ya se indemnizo a Kelly Johanna Rojas Pastrana, Gloria Amparo Pastrana Achipi y Oscar David Ospina Pastrana; en este proceso se surtieron las dos instancias, se aporta las pretensiones de la demanda y copia de la sentencias, tal como consta en la transcripción del anteriormente relacionada, proceso que verso sobre los mismos hechos de la presente demanda, es decir, el accidente ocurrido entre el conductor de la camioneta Galo Eduardo Bahamòn Torres y el conductor de la motocicleta Oscar Ospina Serrato. En este proceso fue condenado Ospina Serrato a cancelar un 70% de los daños ocurridos en este accidente, es decir su culpa fue el 70% condenado a pagar sumas de dineros por los daños ocurridos
- b) Ante el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva – Huila, Oscar Ospina Serrato presenta demanda por reparación directa contra Galo Eduardo Bahamòn Torres, el Municipio de Neiva y Seguros Comerciales Bolívar S.A., por los mismos daños ocurridos en el accidente materia del presente proceso; este proceso termino en conciliación y se indemnizo a Ospina Serrato, en un acto de bondad por parte de Seguros Bolívar, cuando no se debía indemnizar, pero para terminar el proceso se indemnizo
- c) Pero que ocurre ahora esta familia viendo que de pronto se encontraron una mina de oro demandan nuevamente en este proceso Oscar Ospina Serrato, Kelly Johanna Rojas Pastrana, Gloria Amparo Pastrana Achipi y Oscar David Ospina Pastrana; Señor Juez, esta demanda presentada por los anteriormente citados, debe conllevar a una investigación penal por un presunto fraude procesal, porque estos ya habían demandado y se habían indemnizado pero ahora vuelven y demandan circunstancia que riñen con las normas del Código Penal.

Igualmente es sospechosa la conducta del Abogado demandante, puesto que está llevando al despacho a fallar sobre hechos y circunstancias ya fallados e indemnizados; Señor Juez, la primer demanda se presentó ante el Juzgado Primero Civil del Circuito en el mes de agosto de 2017, esto fue hace casi 04 años de la primer demanda y a sabiendas siguen demandando y no se puede decir que entre ellos no tenían este conocimiento pues es la misma familia y las mismas personas, lo que nos hace deducir un presunto y posible fraude procesal

10.- FALTA DE REQUISITOS DEL ARTÍCULO 226 DEL C.G.P. SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL DE ALCOHOLEMIA

El artículo 226 del C.G.P. es muy claro y específico al enumerar en forma clara expresa los requisitos que se deben cumplir para que un dictamen pericial tenga plena validez y sea aceptado por el despacho judicial.

En este proceso en el croquis de transito se establece una presunta beodez de Bahamòn Torres porque presuntamente se tomaron las pruebas por unos Agentes de policía, pero Señor Juez este peritaje de beodez no cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P., no dice quien llevo a cabo este examen; si quien lo elaboro tenía experiencia para realizar esta clase de pruebas, igualmente no se explica ni se demuestra como fue el procedimiento para realizar esta prueba y si el elemento o la maquina o aparato donde se analizó esta prueba tenía la calibración que se le debe realizar a esta clase de pruebas e.c.t.; así las cosas considera el suscrito Abogado que este dictamen no se debe tener en cuenta y en consecuencia no se puede hablar de que el conductor Galo Eduardo Bahamòn Torres, venia en estado de embriaguez por falta de prueba

11.- LA GENÉRICA:

De conformidad con las prescripciones del Código de Procedimiento Civil, comedidamente solicito a Usted decretar de oficio cualquier otra excepción que aparezca probada dentro del proceso de la referencia.

PRUEBAS

1.- Documentales

Para que sean tenidos en cuenta apporto los siguientes documentos:

- a) Dictamen pericial de reconstrucción del accidente elaborado por IRS VIAL
- b) Curriculum Vitae de Diego Manuel López Morales, con los soportes pertinentes
- c) Listados como asignación de perito de Diego Manuel López Morales
- d) Publicaciones de Diego Manuel López Morales
- e) Hoja de vida de Alejandro Umaña Garibello con todos los soportes pertinentes
- f) Listados como asignación de perito de Alejandro Umaña Garibello
- g) Publicaciones de Alejandro Umaña Garibello
- h) Copia de la objeción de Seguros Comerciales Bolívar S.A., a la reclamación presentada
- i) La póliza No.202231541940, el condicionado y sus anexos
- j) Copia del oficio S.M.S.E.V. 1085-2018 de fecha 30 de Julio de 2018 emitido por el Técnico de la Secretaria de Movilidad Fabio Morales Caviedes, que se explica por sí solo
- k) Copia de las consignaciones de pago del siniestro en el proceso del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Neiva – Huila y Juzgado Octavo Administrativo de Neiva – Huila, para demostrar una vez más que ha estos demandantes ya se les ha indemnizado

- I) Copia de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Neiva –Huila
- II) Copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral de Neiva – Huila
- m) Copia del acta de conciliación celebrada ante el Juzgado octavo administrativo de Neiva – Huila
- n) Copia de unas fotografías para demostrar el sitio por donde pretendía pasar a la otra vía el motociclista Oscar Ospina Serrato

2.- Prueba Traslada-

Se aporta copia de la solicitud presentada al Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva – Huila, en el proceso Ordinario de Responsabilidad Civil extra contractual de Kelly Jhoanna Rojas y Otros contra Galo Eduardo Bahamòn Torres y Otro. Radicado bajo el No. 410013103001**20170014600**, donde se solicita copia de las siguientes piezas procesales

a.- De las declaraciones rendidas por los testigos presenciales de los hechos Señores **German Alberto Iriarte Barrios, Diana Marcela Umbarila Ordoñez,**

b.- De las declaraciones rendidas por los Agentes de tránsito **Ana M. Fierro, Delta No.046, Juan Diego González, Delta No.039 y Nelson Sánchez Rodríguez**

Testimoniales

1.- Sírvase Señor Juez, señalar hora y fecha con el fin de recepcionar los testimonios de los Señores:

- a) Agente de Tránsito Delta 05 Januario Sánchez, celular No.3103321346
- b) Agente de Tránsito Delta 031 Jhon Javier Peralta, celular No.3214612815
- c) Agente de Tránsito Delta 039 Juan Diego González, celular No.3212294824
- d) Agente de Tránsito Delta 046 Ana M. Fierro, celular No.3213313061

2.- Sírvase Señor Juez, señalar hora y fecha con el fin de recepcionar los testimonios de los Señores **Diego Manuel López Morales y Alejandro Umaña Garibello** Analista Forenses de IRS VIAL, quienes elaboraron la reconstrucción del accidente de tránsito ocurrido el 19 de junio de 2020 y pueden ser ubicados en la Calle 99 A No.70B – 82 de la ciudad de Bogotá DC., para que ratifiquen el informe No.160918072, expliquen e informen al despacho sobre todo lo relacionado al dictamen que se aporta como prueba; esta prueba es fundamental ya que es técnico científico para darle mayor claridad a los hechos.

HUBERTH BAHAMON TORRES

Abogado

ANEXOS

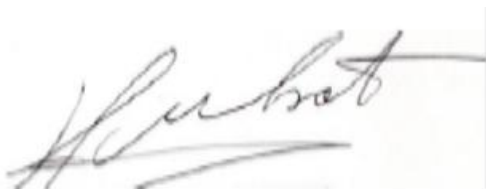
- 1.- El poder con el certificado de existencia y representación para actuar
- 2.- Los documentos enunciados en las pruebas documentales

NOTIFICACIONES

Demandantes y Demandados: En las ya conocidas en el proceso.

El suscrito: En la calle 7 No.24 A – 05 B/La Gaitana de la ciudad de Neiva - Huila, Celular: 310-2886071. E-mail: hubato10@yahoo.com

Atentamente,



HUBERTH BAHAMON TORRES

C.C.No.12.101.688 Neiva – Huila

T.P.No.29.600 C.S.J.

HUBERTH BAHAMON TORRES

Abogado

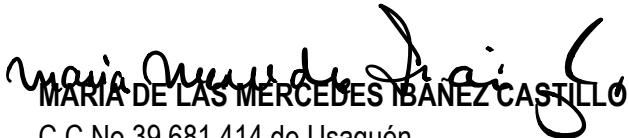
Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA
E.S.D.

Referencia: Verbal de Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Oscar Ospina Serrato y Otros
Demandado: Galo Eduardo Bahamón Torres y Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicación: 41001310300420200018000
Poder Especial
=====

MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.681.414 de Usaquén, actuando en calidad de representante legal de **LA COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, dada mi calidad de tercer suplente del Presidente de la mencionada sociedad, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HUBERTH BAHAMÓN TORRES**, mayor de edad, vecino de Neiva – Huila, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12’101.688 de Neiva – Huila, Abogado en ejercicio portador de la T.P.No.29.600 CSJ para que en nombre de la sociedad que represento actúe, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial queda habilitado para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Atentamente,


MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO
C.C.No.39.681.414 de Usaquén
RL Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A.

A C E P T O



HUBERTH BAHAMON TORRES
C.C.No.12.101.688 Neiva - Huila
T.P.No.29.600 C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.



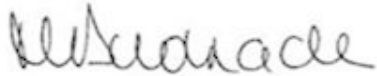
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T[®] 2



**VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN, CHEVROLET NQR, modelo 2015, color blanco,
placa THR 566.**

**VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, AKT 125, modelo 2011, color negro, placa
DPY 68C.**

**VEHÍCULO No. 3: CAMPERO, NISSAN XTRAIL, modelo 2015, color plata, placa
DBW 043.**

INFORME No. 160918072

Bogotá D.C., octubre 13 de 2016

R.A.T[®] es una marca registrada por IRSVIAL LTDA, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la carrera 15 con calle 6A, donde se encuentran involucrados **VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN, CHEVROLET NQR**, modelo 2015, color blanco, placa **THR 566**. **VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, AKT 125**, modelo 2011, color negro, placa **DPY 68C**. **VEHÍCULO No. 3: CAMPERO, NISSAN XTRAIL**, modelo 2015, color plata, placa **DBW 043**.

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE

➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Cuatro (4) fotografías a color del lugar de los hechos.
- b) Tres (3) fotografías del estado final de los vehículos.

- c) Seis (6) fotografías del día de los hechos.
- d) Informe pericial de necropsia No. 20160101410011000247.
- e) Informe de la autoridad IPAT.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

➤ Fecha, hora y lugar de ocurrencia:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el domingo 19 de junio de 2016, a las 09:37 horas, en la carrera 15 con calle 6ª en la ciudad de Neiva (Huila).



IMAGEN No. 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos.

Folio 4 de 59

No. A 0001352

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES: Ospina Serrato Oscar
 DOC: CC 12.126.719
 NACIONALIDAD: Colombiana
 FECHA DE NACIMIENTO: 05/10/1974
 SEXO: M
 GRAVEDAD: MUERTO
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Carrera 50 # 24A-10 B-0108-Regio
 CIUDAD: Neiva
 TELÉFONO: 484 17 56
 DE PRÁCTICO EXAMEN: ☐ NO ☒ SI
 AUTORIZADO: ☐ NO ☒ SI
 EMERAGUEZ: ☐ NO ☒ SI
 GRADO: S. PSICOACTIVAS
 PORTA LICENCIA: ☐ NO ☒ SI
 LEGISLACIÓN DE CONDUCCIÓN: ☐ NO ☒ SI
 CATEGORÍA: ☐ NO ☒ SI
 EXP: ☐ NO ☒ SI
 VER: ☐ NO ☒ SI
 CÓDIGO DE TRÁNSITO: ☐ NO ☒ SI
 CHALECO: ☐ NO ☒ SI
 CASCO: ☐ NO ☒ SI
 ENTURON: ☐ NO ☒ SI
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Clínica Uros
 DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Amputación de pierna

8.2 VEHÍCULO
 PLACA: DY68C
 MARCA: KIA
 MODELO: Niro
 COLOR: Gris
 TON: 1000052-767
 EMPRESA: ☐ NO ☒ SI
 RMOVILIZADO EN: ☐ NO ☒ SI
 A DISPOSICIÓN DE: ☐ NO ☒ SI
 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: ☐ NO ☒ SI
 ASEGURADORA: ☐ NO ☒ SI
 PORTA REGISTRO: ☐ NO ☒ SI
 REV. TEC. MEC: ☐ NO ☒ SI
 PORTA SOAT: ☐ NO ☒ SI
 PORTA REG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: ☐ NO ☒ SI
 VENIMIENTO: ☐ NO ☒ SI
 ASEGURADORA: ☐ NO ☒ SI
 VENIMIENTO: ☐ NO ☒ SI

8.3 CLASE VEHÍCULO
 AUTOMÓVIL ☒ M. AGRÍCOLA ☐
 BUS ☐ M. INDUSTRIAL ☐
 BICICLETA ☐ MOTOCARRO ☐
 CAMIÓN ☐ MOTOCICLO ☐
 CAMPERO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐
 MICROBUS ☐ MOTOCICLO ☐
 TRACTOCAMIÓN ☐ QUATRIWHEEL ☐
 VOLICUETA ☐ REMOLQUE ☐
 MOTOCICLETA ☐ SEMIRREMOLQUE ☐

8.4 CLASE SERVIDOR
 OFICIAL ☐ PASAJERO ☒
 PARTICIPAR ☐ COLECTIVO ☒
 DIPLOMÁTICO ☐ INDIVIDUAL ☒
 MANDADO ☐ ESPECIAL TURISMO ☐
 ESPECIAL ESCOLAR ☐
 ESPECIAL AGILIZADO ☐
 ESPECIAL OCASIONAL ☐
 T.S. RADIO DE ACCIÓN ☐
 NACIONAL ☐
 MUNICIPAL ☐
 CLASE DE MERCANCÍA ☐

8.5 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
 Ver pag 22

8.6 FALLAS EN
 FRENSO ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

8.7 LUGAR DE IMPACTO
 FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
 APELLIDOS Y NOMBRES: Ospina Rojas Kevin Santiago
 DOC: CC 1.015.442.864
 NACIONALIDAD: Colombiana
 FECHA DE NACIMIENTO: 28/07/1987
 SEXO: M
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Carrera 50 # 29A-10 B-0108-Regio
 CIUDAD: Neiva
 TELÉFONO: 484 17 56
 DE PRÁCTICO EXAMEN: ☐ NO ☒ SI
 AUTORIZADO: ☐ NO ☒ SI
 EMERAGUEZ: ☐ NO ☒ SI
 GRADO: S. PSICOACTIVAS
 PORTA LICENCIA: ☐ NO ☒ SI
 LEGISLACIÓN DE CONDUCCIÓN: ☐ NO ☒ SI
 CATEGORÍA: ☐ NO ☒ SI
 EXP: ☐ NO ☒ SI
 VER: ☐ NO ☒ SI
 CÓDIGO DE TRÁNSITO: ☐ NO ☒ SI
 CHALECO: ☐ NO ☒ SI
 CASCO: ☐ NO ☒ SI
 ENTURON: ☐ NO ☒ SI
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital Universitario de Neiva
 DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Ver Historia Clínica

10. TOTAL VÍCTIMAS
 PEATON: ☐ ACOMPAÑANTE: ☐ PASAJERO: 2 CONDUCTOR: 1 TOTAL HERIDOS: 3 MUERTOS: 1

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
 DEL CONDUCTOR: ☐ DEL VEHÍCULO: ☐ DEL PEATON: ☐
 DE LA VÍA: ☐

12. TESTIGOS
 APELLIDOS Y NOMBRES: ☐ DOC: ☐ IDENTIFICACIÓN: ☐
 APELLIDOS Y NOMBRES: ☐ DOC: ☐ IDENTIFICACIÓN: ☐
 APELLIDOS Y NOMBRES: ☐ DOC: ☐ IDENTIFICACIÓN: ☐

13. OBSERVACIONES
 Se tomaron fotos judiciales diligenciadas, con imágenes digitales, Album fotográfico, Planos de Alcala Lemig, Inventario, Hipótesis para el accidente No. 3 de placa DWB 043. Código 115, Embrague comprobada y tipo para el vehículo No. 2 de placa DY68C-120.

14. ANEXOS
 ANEXO 1 (Conductores víctimas) ☐ ANEXO 2 (Víctimas peatones o pasajeros) ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐

15. DATOS DE QUIÉN CONOCE EL ACCIDENTE
 GRADO: ☐ APELLIDOS Y NOMBRES: Ospina Serrato Oscar
 DOC: CC 12.126.719
 PLACA: DY68C
 ENTIDAD: ☐ FIRMA: ☐

16. CORRESPONDENCIA
 NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: ☐

NIGILADO
SUPERINTENDENTE

IMAGEN No. 3: En esta imagen se muestra la página No. 2 del informe de la autoridad IPAT.

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Apellido y Nombre	DNI	Edad	Sexo	Profesión	Relación con el conductor
Mr. Juan José González	10.10.1973	48 años	M	Profesor	Padre

16. CORRESPONSABILIDAD

Responsable	Porcentaje
Conductor	100%

18. DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Color	Placa
Volvo	740 GLE	Blanco	10-10-1973

19. DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha	Hora	Lugar	Circunstancias
22 June 16	10:00 AM	Carretera	Choque

20. DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre	DNI	Edad	Sexo	Profesión
Mr. Juan José González	10.10.1973	48 años	M	Profesor

21. DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Color	Placa
Volvo	740 GLE	Blanco	10-10-1973

22. DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha	Hora	Lugar	Circunstancias
22 June 16	10:00 AM	Carretera	Choque

23. DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre	DNI	Edad	Sexo	Profesión
Mr. Juan José González	10.10.1973	48 años	M	Profesor

24. DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Color	Placa
Volvo	740 GLE	Blanco	10-10-1973

25. DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha	Hora	Lugar	Circunstancias
22 June 16	10:00 AM	Carretera	Choque

26. DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre	DNI	Edad	Sexo	Profesión
Mr. Juan José González	10.10.1973	48 años	M	Profesor

27. DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Color	Placa
Volvo	740 GLE	Blanco	10-10-1973

28. DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha	Hora	Lugar	Circunstancias
22 June 16	10:00 AM	Carretera	Choque

29. DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre	DNI	Edad	Sexo	Profesión
Mr. Juan José González	10.10.1973	48 años	M	Profesor

30. DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Color	Placa
Volvo	740 GLE	Blanco	10-10-1973

31. DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha	Hora	Lugar	Circunstancias
22 June 16	10:00 AM	Carretera	Choque

32. DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre	DNI	Edad	Sexo	Profesión
Mr. Juan José González	10.10.1973	48 años	M	Profesor

33. DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Color	Placa
Volvo	740 GLE	Blanco	10-10-1973

34. DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha	Hora	Lugar	Circunstancias
22 June 16	10:00 AM	Carretera	Choque

35. DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre	DNI	Edad	Sexo	Profesión
Mr. Juan José González	10.10.1973	48 años	M	Profesor

36. DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Color	Placa
Volvo	740 GLE	Blanco	10-10-1973

37. DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha	Hora	Lugar	Circunstancias
22 June 16	10:00 AM	Carretera	Choque

38. DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre	DNI	Edad	Sexo	Profesión
Mr. Juan José González	10.10.1973	48 años	M	Profesor

39. DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Color	Placa
Volvo	740 GLE	Blanco	10-10-1973

40. DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha	Hora	Lugar	Circunstancias
22 June 16	10:00 AM	Carretera	Choque

41. DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre	DNI	Edad	Sexo	Profesión
Mr. Juan José González	10.10.1973	48 años	M	Profesor

42. DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Color	Placa
Volvo	740 GLE	Blanco	10-10-1973

43. DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha	Hora	Lugar	Circunstancias
22 June 16	10:00 AM	Carretera	Choque

44. DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre	DNI	Edad	Sexo	Profesión
Mr. Juan José González	10.10.1973	48 años	M	Profesor

45. DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Color	Placa
Volvo	740 GLE	Blanco	10-10-1973

46. DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha	Hora	Lugar	Circunstancias
22 June 16	10:00 AM	Carretera	Choque

IMAGEN No. 4: En esta imagen se muestra la página No. 3 del informe de la autoridad IPAT.

Folio 7 de 59

**ANEXO No. 2
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES**

FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES, FORMULARIO

MinTransporte

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 1

APellidos y Nombres: Domingo, David H. J. Cédula: 1.003.845.478 Nacionalidad: Colombiana Fecha de nacimiento: 24/12/1950 Sexo: M

Dirección de domicilio: Calle 50 # 24A-10 PH. 010 (1240) Nueva UYU 1-56

Hospital, clínica o sitio de atención: Hospital Manutención de Salud

Descripción de lesiones: Ver Historia Clínica

SE PRACTICÓ EXAMEN: ☒ SI ☐ NO

AUTORIZO: ☒ SI ☐ NO

EMBRAGUEZ: ☐ POS ☐ NEG ☐ GRADO ☐ S. PROCACTIVAS: ☐ SI ☐ NO

CINTURÓN: ☐ SI ☐ NO

CASCO: ☐ SI ☐ NO

CHALECO: ☐ SI ☐ NO

S.T. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN: ☒ PEATÓN ☐ PASAJERO ☐ ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: ☐ MUERTO ☐ HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 2 DEL VEHÍCULO No. 2

APellidos y Nombres: Cédula: Nacionalidad: Fecha de nacimiento: Sexo:

Dirección de domicilio:

Hospital, clínica o sitio de atención:

Descripción de lesiones:

SE PRACTICÓ EXAMEN: ☐ SI ☐ NO

AUTORIZO: ☐ SI ☐ NO

EMBRAGUEZ: ☐ POS ☐ NEG ☐ GRADO ☐ S. PROCACTIVAS: ☐ SI ☐ NO

CINTURÓN: ☐ SI ☐ NO

CASCO: ☐ SI ☐ NO

CHALECO: ☐ SI ☐ NO

S.T. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN: ☐ PEATÓN ☐ PASAJERO ☐ ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: ☐ MUERTO ☐ HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 3 DEL VEHÍCULO No. 3

APellidos y Nombres: Cédula: Nacionalidad: Fecha de nacimiento: Sexo:

Dirección de domicilio:

Hospital, clínica o sitio de atención:

Descripción de lesiones:

SE PRACTICÓ EXAMEN: ☐ SI ☐ NO

AUTORIZO: ☐ SI ☐ NO

EMBRAGUEZ: ☐ POS ☐ NEG ☐ GRADO ☐ S. PROCACTIVAS: ☐ SI ☐ NO

CINTURÓN: ☐ SI ☐ NO

CASCO: ☐ SI ☐ NO

CHALECO: ☐ SI ☐ NO

S.T. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN: ☐ PEATÓN ☐ PASAJERO ☐ ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: ☐ MUERTO ☐ HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 4 DEL VEHÍCULO No. 4

APellidos y Nombres: Cédula: Nacionalidad: Fecha de nacimiento: Sexo:

Dirección de domicilio:

Hospital, clínica o sitio de atención:

Descripción de lesiones:

SE PRACTICÓ EXAMEN: ☐ SI ☐ NO

AUTORIZO: ☐ SI ☐ NO

EMBRAGUEZ: ☐ POS ☐ NEG ☐ GRADO ☐ S. PROCACTIVAS: ☐ SI ☐ NO

CINTURÓN: ☐ SI ☐ NO

CASCO: ☐ SI ☐ NO

CHALECO: ☐ SI ☐ NO

S.T. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN: ☐ PEATÓN ☐ PASAJERO ☐ ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: ☐ MUERTO ☐ HERIDO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 5 DEL VEHÍCULO No. 5

APellidos y Nombres: Cédula: Nacionalidad: Fecha de nacimiento: Sexo:

Dirección de domicilio:

Hospital, clínica o sitio de atención:

Descripción de lesiones:

SE PRACTICÓ EXAMEN: ☐ SI ☐ NO

AUTORIZO: ☐ SI ☐ NO

EMBRAGUEZ: ☐ POS ☐ NEG ☐ GRADO ☐ S. PROCACTIVAS: ☐ SI ☐ NO

CINTURÓN: ☐ SI ☐ NO

CASCO: ☐ SI ☐ NO

CHALECO: ☐ SI ☐ NO

S.T. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN: ☐ PEATÓN ☐ PASAJERO ☐ ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: ☐ MUERTO ☐ HERIDO

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Nombre: DAVID DOMINGO Cédula: 1.003.845.478 Fecha: 15 SEP 2016

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 000131527

Dir. ☐ Manager ☐ Ext. ☐ U. Interiores ☐ Ato ☐ Concursos

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

IMAGEN No. 6: En esta imagen se muestra la página No. 5 del informe de la autoridad IPAT.

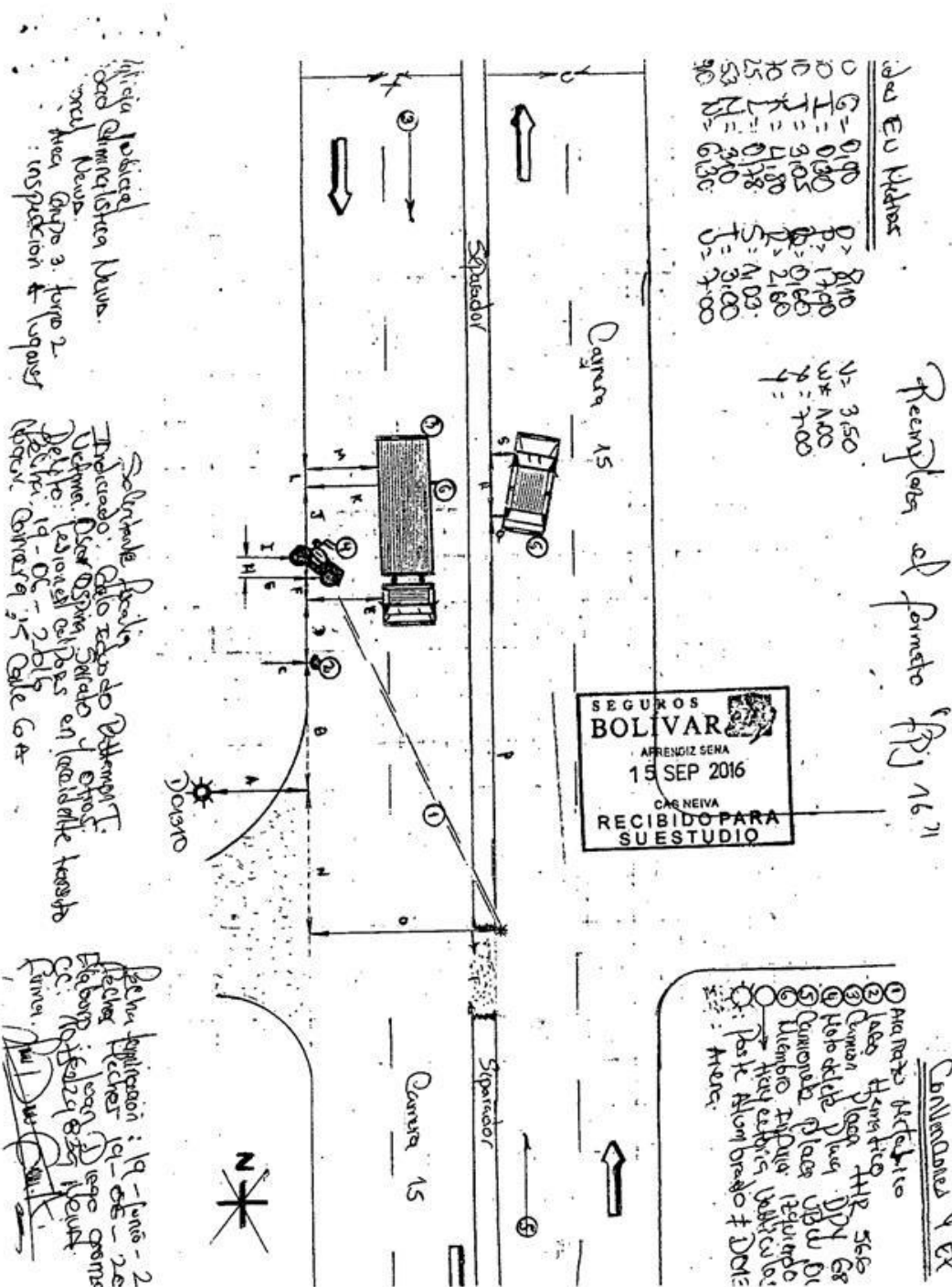


IMAGEN No. 7: En esta imagen se muestra la página No. 6 del informe de la autoridad IPAT.

➤ **La Vía:**

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la 4, así como en la tabla No.1.



FOTOGRAFIA No. 1 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada en sentido norte – sur en la carrera 15 a la altura de la calle 6A, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca continua, sin líneas de borde y sin señalización vertical; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 (Camión).



FOTOGRAFIA No. 2 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada en sentido sur - norte en la carrera 15 a la altura de la calle 6A, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca continua, sin líneas de borde y sin señalización vertical.



FOTOGRAFIA No. 3 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada en sentido sur - norte en la carrera 15 a la altura de la calle 6A, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada, sin líneas de borde y sin señalización vertical; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 3 (Campero).



FOTOGRAFIA No. 4 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada en sentido norte – sur en la carrera 15 a la altura de la calle 6A, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada, sin líneas de borde y sin señalización vertical.

NOTA: La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial se realizó el 6 de octubre de 2016.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	Tramo de vía carrera 15 con calle 6ª
ÁREA, SECTOR	<i>Urbano, Comercial</i>
GEOMETRICAS	<i>Recta, Plano</i>
UTILIZACIÓN	<i>Único sentido por calzada</i>
CALZADAS	<i>Dos</i>
CARRILES	<i>Dos por calzada</i>
MATERIAL	<i>Asfalto</i>
ESTADO	<i>Bueno</i>
CONDICIONES Y TIEMPO	<i>Seca, Normal</i>
ILUMINACIÓN	<i>Natural</i>
CONTROLES Y SEÑALES	<i>Demarcación horizontal de línea blanca continua y líneas blancas segmentadas, sin señalización vertical.</i>

TABLA No. 1

➤ **VEHÍCULOS:**

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN, CHEVROLET NQR, modelo 2015, color blanco, placa THR 566.



IMAGEN No. 8: En esta imagen se observan las características generales del vehículo.

Conductor: HÉCTOR ALFREDIS MOLANO CELIS con CC 7.728.351.

NOMBRE COMPLETO:	HECTOR ALFREDIS MOLANO CELIS		
DOCUMENTO:	C.C. 7728351	ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4205225	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/02/2010

 Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
7728351	STRIA INFR TToYTTE MCPAL NEIVA	23/07/2014	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 7728351

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	23/07/2014	23/07/2017	
A2	19/07/2011	10/01/2022	
B2	23/07/2014	23/07/2024	

8090224	STRIA INFR TToYTTE MCPAL NEIVA	19/07/2011	INACTIVA		Ver Detalle
8090140	STRIA INFR TToYTTE MCPAL NEIVA	19/07/2011	VENCIDA		Ver Detalle

IMAGEN No. 9: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del camión, donde se encuentra licencia de conducción activa y no presenta restricciones para conducir.

A continuación se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 1 (Camión)

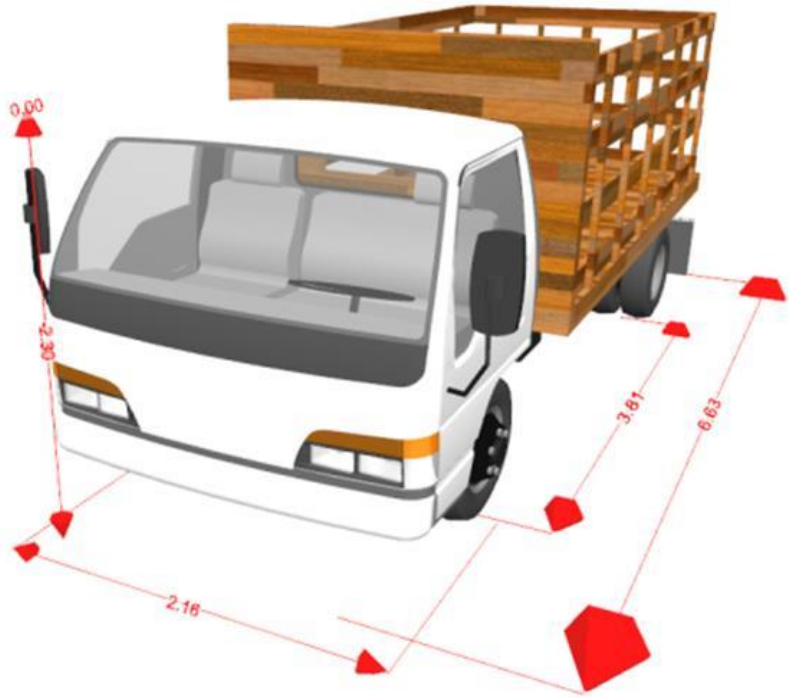
CARACTERISTICAS		VEHÍCULO No. 1
CLASE		CAMIÓN
MARCA		CHEVROLET
LINEA		NQR
MODELO		2015
PLACAS		THR 546
SERVICIO		PÚBLICO
CARGA		—
DIMENSIONES		
		
PESO TOTAL		2800 – 2900 kg

TABLA No. 2

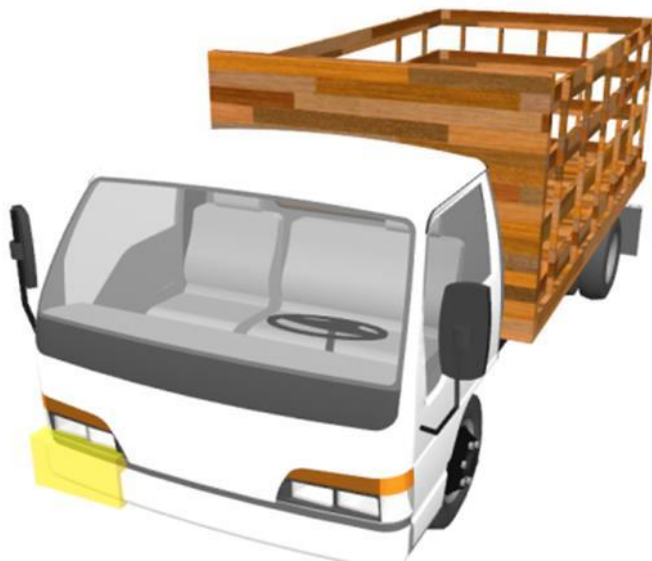


IMAGEN No. 10: En esta imagen se indica con el recuadro amarillo la ubicación de los daños o evidencia en el camión.



IMAGEN No. 11: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad en el cual no hacen referencia a la zona de daños o de impacto en el vehículo.

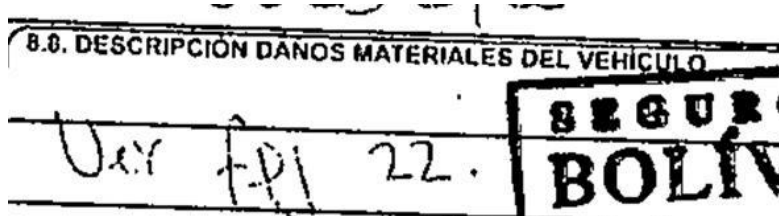


IMAGEN No. 12: En esta imagen se aprecia la descripción de daños realizada por la autoridad: “Ver FPJ 22”.



FOTOGRAFÍA No. 5 PRIMER PLANO: En esta fotografía se aprecia el estado final del vehículo, el cual presenta daños en su vértice anterior derecho, afectando el paragolpes.

- **VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, AKT 125, modelo 2011, color negro, placa DPY 68C.**



IMAGEN No. 13: En esta imagen se observa un vehículo de características similares al involucrado el siniestro.

Conductor: ÓSCAR OSPINA SERRATO con CC. 12.126.719 de 52 años de edad.

NOMBRE COMPLETO:	OSCAR OSPINA SERRATO				
DOCUMENTO:	C.C. 12126719	ESTADO DEL CONDUCTOR:	NO INSCRITO		
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	No inscrito	FECHA DE INSCRIPCIÓN:			

 Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
415240014943223	PALERMO-HUILA (DPTAL)	05/09/2008	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 415240014943223

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	05/09/2008	10/01/2022	2

IMAGEN No. 14: En esta imagen se aprecia el historial del conductor de la motocicleta, donde se encuentra licencia de conducción activa y no presenta restricciones para conducir.

A continuación se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 2 (Motocicleta)

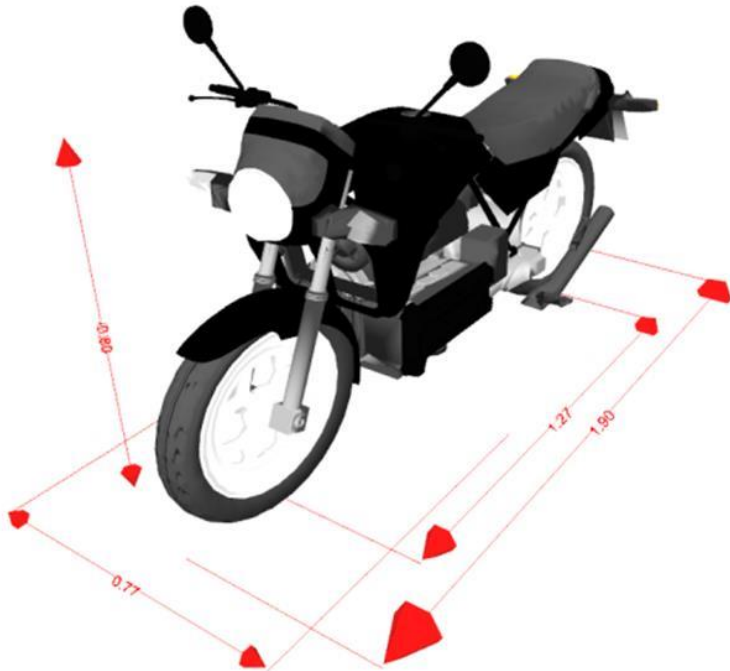
CARACTERISTICAS		VEHÍCULO No. 2
CLASE		MOTOCICLETA
MARCA		AKT
LINEA		125 SL
MODELO		2011
PLACAS		DPY 68C
SERVICIO		PARTICULAR
OCUPANTES		1
DIMENSIONES		
		
PESO TOTAL		230 – 240 kg

TABLA No. 3



IMAGEN No. 15: En esta imagen se indica con el recuadro amarillo la ubicación de los daños o evidencia en la motocicleta.

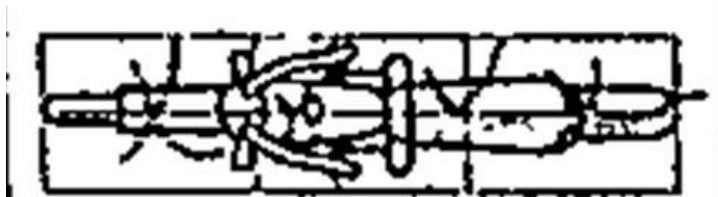


IMAGEN No. 16: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad en el cual hace referencia a la ubicación de los daños o evidencia en la totalidad del vehículo.

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
Ver FPJ 22

IMAGEN No. 17: En esta imagen se aprecia la descripción de daños realizada por la autoridad: “Ver FPJ 22”.



FOTOGRAFÍA No. 6 PRIMER PLANO: En esta fotografía se aprecia el estado final del vehículo, el cual presenta daños en que afectan su costado izquierdo y zona posterior.

- **VEHÍCULO No. 3: CAMPERO, NISSAN XTRAIL, modelo 2015, color plata, placa DBW 043.**



IMAGEN No. 18: En esta imagen se observa un vehículo de características similares al involucrado el siniestro.

Conductor: GALO EDUARDO BAHAMON TORRES con CC. 12.101.038 de 37 años de edad.

NOMBRE COMPLETO:	GALO EDUARDO BAHAMON TORRES				
DOCUMENTO:	C.C. 12101038	ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO		
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	10347829	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/02/2010		


Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
12101038	SDM - BOGOTA D.C.	15/08/2014	SUSPENDIDA	CONDUCIR CON LENTES	Ver Detalle

FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN:	23/06/2016	FECHA DE FIN DE SUSPENSIÓN:	24/06/2021
--------------------------------	------------	-----------------------------	------------

Categorías de la licencia Nro: 12101038

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C3	15/08/2014	15/08/2015	
B3	15/08/2014	15/08/2019	

IMAGEN No. 19: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del campero, donde se encuentra licencia de conducción se encuentra suspendida desde el 23 de junio de 2016 y presenta restricción para conducir con lentes.

A continuación se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 3 (Campero)

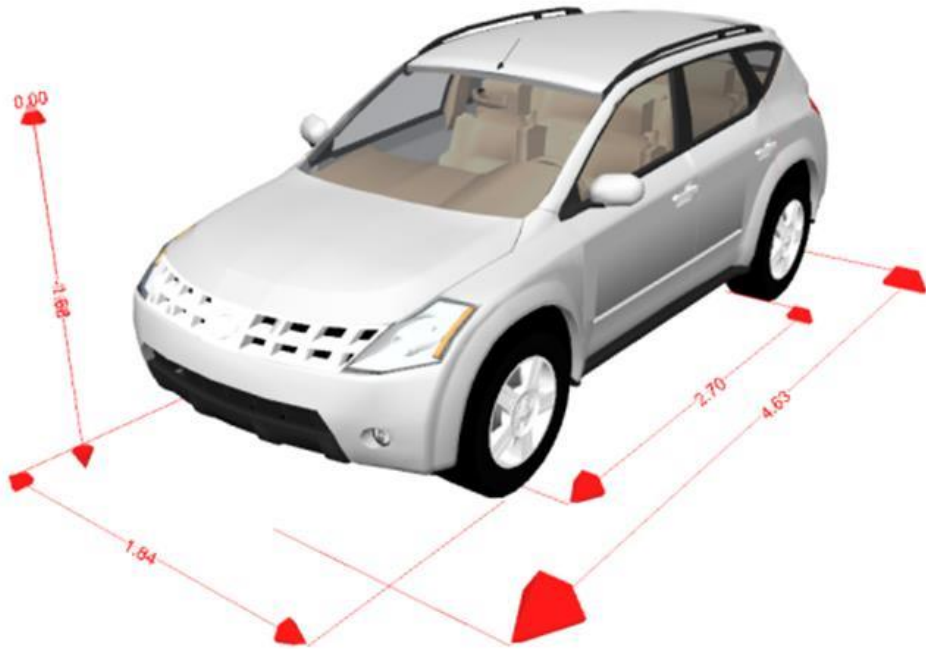
CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 3
CLASE		CAMPERO
MARCA		NISSAN
LINEA		XTRAIL
MODELO		2015
PLACAS		UBW 043
SERVICIO		PARTICULAR
OCUPANTES		—
DIMENSIONES		
		
PESO TOTAL		1700 – 1800 kg

TABLA No. 4



IMAGEN No. 20: En esta imagen se indica con el recuadro amarillo la ubicación de los daños o evidencia en el campero.



IMAGEN No. 21: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad en el cual hace referencia a la ubicación de los daños o evidencia en su zona anterior y costado izquierdo.

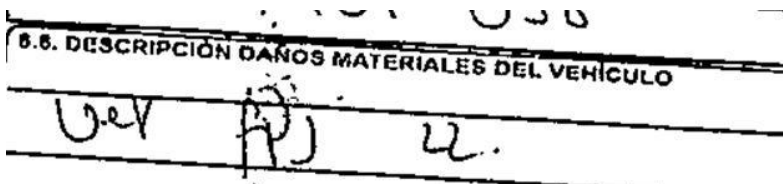


IMAGEN No. 22: En esta imagen se aprecia la descripción de daños realizada por la autoridad: “Ver FPJ 22”.



FOTOGRAFÍA No. 7 PLANO MEDIO: En esta fotografía se aprecia el estado final del vehículo, el cual presenta daños en su zona anterior, afectando piezas como: paragolpes anterior, unidad de luz izquierda, capó, panorámico anterior en su tercio izquierdo, persiana y guardafangos anterior izquierdo.

Folio 30 de 59

NOTA: Es de anotar que debido a la ausencia del borde izquierdo del croquis realizado por la autoridad donde se encuentran las convenciones de la A a la F, se realiza el estudio de fotogrametría a las fotos del día de los hechos para determinar la posición final de la motocicleta y del camión.

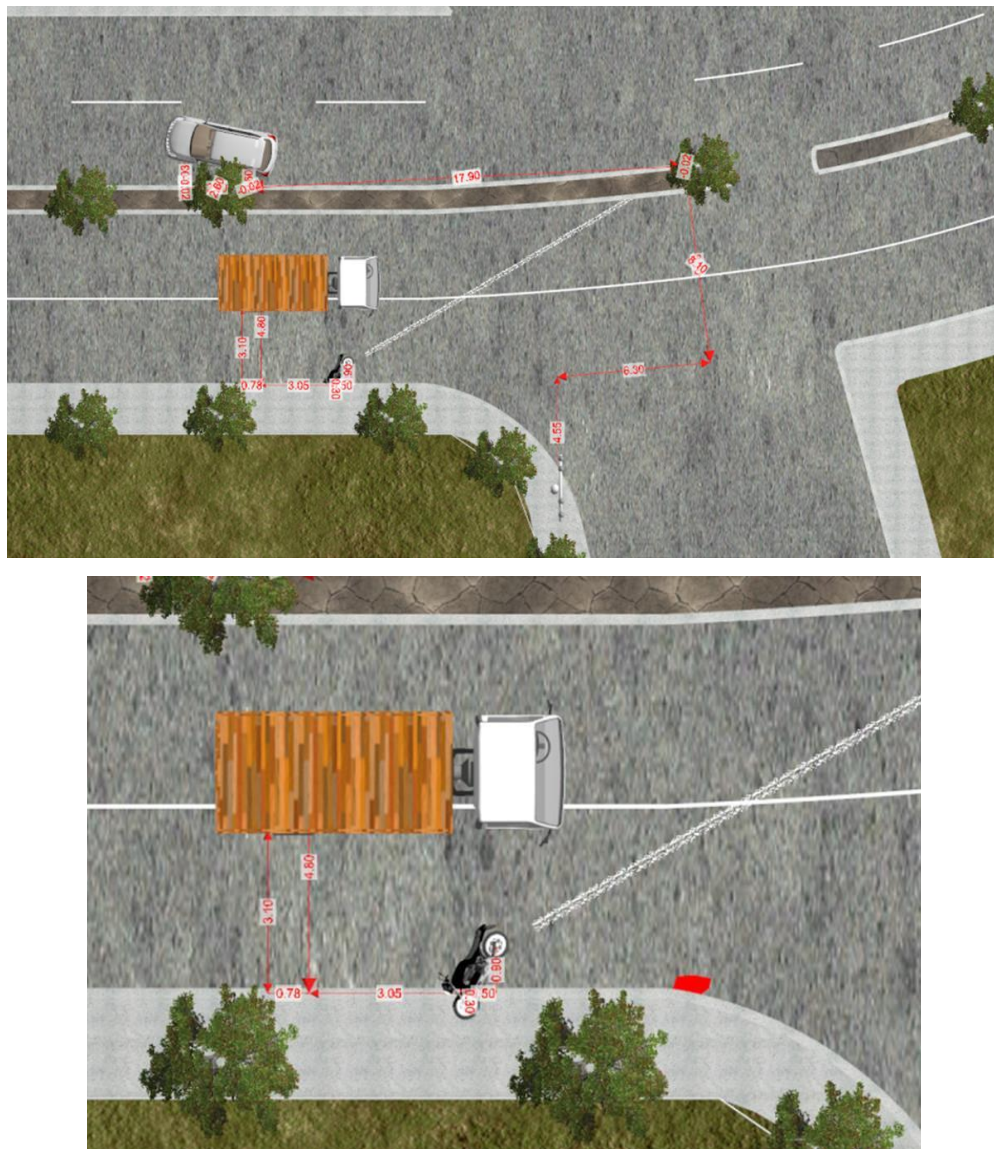


IMAGEN No. 24: En estas imágenes, vista en planta se observan las evidencias diagramadas en el informe de la autoridad.

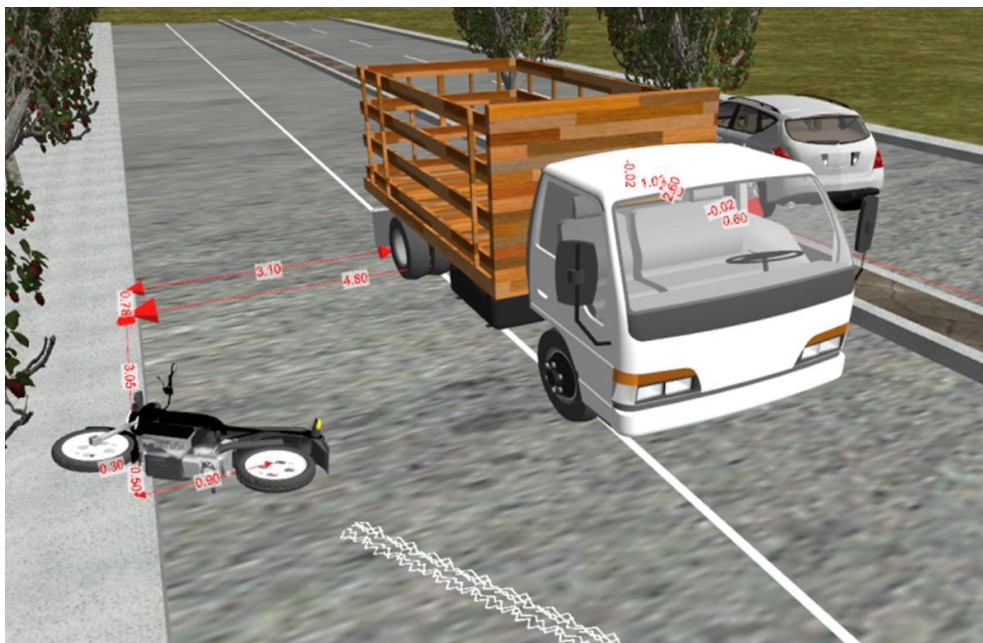


IMAGEN No. 25: En estas imágenes en 3D se aprecia la posición final de los vehículos de acuerdo al diagrama del informe de la autoridad y al estudio de fotogrametría.



FOTOGRAFÍA No. 8 PLANO GENERAL: En esta fotografía se observan las posiciones finales del camión y la motocicleta.



FOTOGRAFÍA No. 9 PLANO MEDIO: En esta fotografía se aprecia la posición final de la motocicleta y el lago hemático acotado en el croquis de la autoridad.



FOTOGRAFÍA No. 10 PLANO MEDIO: En esta fotografía se observan vestigios sobre la calzada, así como la posición final del camión y el campero.



FOTOGRAFÍA No. 11 PLANO MEDIO: En estas fotografías se aprecia la posición final del campero.

➤ **VICTIMAS:**

Producto del accidente resultan dos personas lesionadas, las cuales fueron remitidas a la Clínica Uros en la ciudad de Neiva.

NOMBRES	DATOS
ÓSCAR OSPINA SERRATO	CC. 12.126.719 52 años. <i>Amputación de miembro inferior izquierdo Conductor vehículo No. 2 (Motocicleta)</i>
KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS	T.I 1075792864 10 años <i>Fallece el 12 de julio de 2016 Trauma craneoencefálico severo, contusión cerebral y mesencefálica, consolidación pulmonar multilobar, secuelas de trauma craneoencefálico. Ocupante vehículo No. 2 (Motocicleta).</i>
ÓSCAR DAVID OSPINA	T.I 1.003.895.878 12 años <i>Ocupante vehículo No. 2 (Motocicleta).</i>

TABLA No. 5

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO

Teniendo en cuenta los daños de los vehículos, evidencias registradas en el croquis, se tiene una primera posición relativa entre el vehículo No. 1 **MOTOCICLETA** en su costado derecho; mientras tanto para el vehículo No. 3 **CAMPERO** en su zona anterior, más hacia su vértice izquierdo.

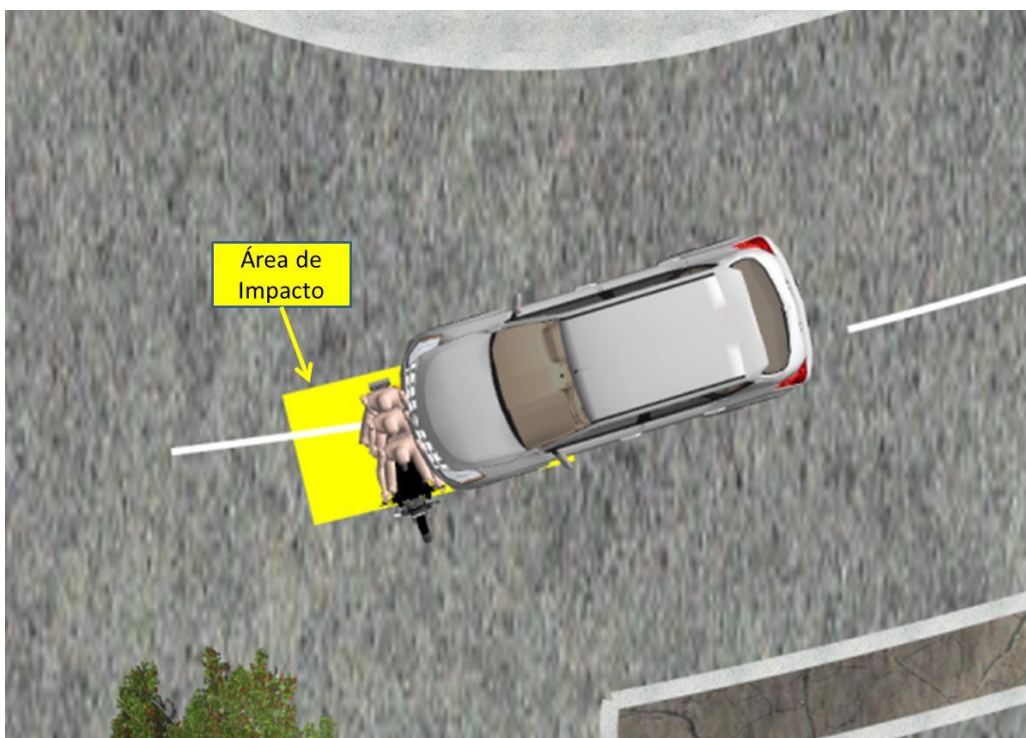


IMAGEN No. 26: En esta imagen se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color amarillo donde se presentó la colisión.

El área de impacto de 3,0 x 1,5 m, área de color amarillo en la imagen No. 26, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada entre el centro de la calzada y el carril derecho en sentido sur – norte de la carrera 15 a la altura de la calle 6ª.



IMAGEN No. 27: En esta imagen en 3D se aprecia la posición relativa de los vehículos al momento del impacto.

Teniendo en cuenta los daños de los vehículos, evidencias registradas en el croquis, se tiene la segunda posición relativa entre el vehículo No. 1 **CAMIÓN** en su zona anterior; mientras tanto para el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA** en su zona superior, compatible con que ésta se encontraba en un proceso de caída.

El área de impacto de 1,0 x 1,5 m, área de color verde en la imagen No. 28, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el centro de la calzada más hacia el carril derecho en sentido norte – sur de la carrera 15 a la altura de la calle 6ª.

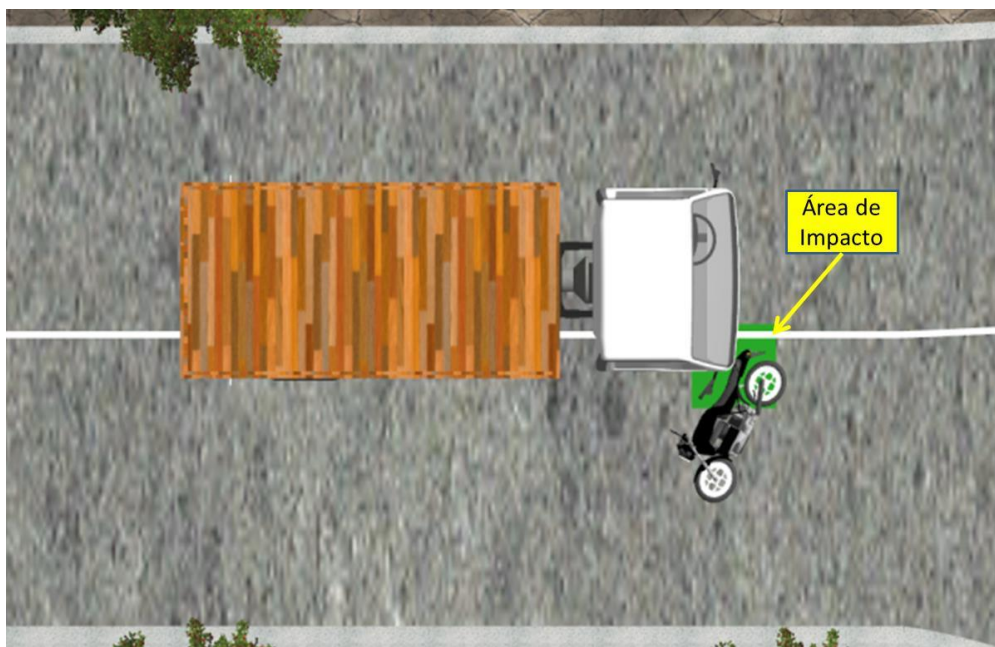


IMAGEN No. 29: En estas imágenes se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color verde donde se presentó la colisión.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, leyes de la cinemática, que tengan en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto se localizó teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes de los impactos, los daños que estos presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados utilizando en conjunto las leyes de conservación de la energía y de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- Los vehículos después del impacto se detienen por el rozamiento de las llantas con el asfalto para el camión y el campero en una frenada sin huella, por el arrastre de la motocicleta sobre el piso y el arrastre de las víctimas sobre la vía.

- Los coeficientes de rozamiento efectivo¹ después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre $\mu=0,7$ y $\mu=0,9$ para el arrastre de las víctimas sobre la vía, entre $\mu=0,3$ y $\mu=0,5$ para la motocicleta, entre $\mu=0,2$ y $\mu=0,3$ para el camión y entre $\mu=0,3$ y $\mu=0,4$ para el campero.
- La posición relativa de los vehículos al momento de los impactos se encuentran a partir de los daños que estos presentaron, sus posiciones finales y las evidencias.
- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es curva, plano, se encontraba seca y con iluminación natural.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento efectivo* mínimo de ($\mu=0,6$) y máximo de ($\mu=0,7$) para el camión, entre ($\mu=0,7$) y máximo de ($\mu=0,8$) para el campero y entre ($\mu=0,4$) y máximo de ($\mu=0,6$) para la motocicleta.

NOTA: Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.

¹ Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).

**4.1 VELOCIDAD DEL CAMPERO DE ACUERDO A LA DISTANCIA
RECORRIDA DESDE EL LUGAR DEL IMPACTO HASTA DÓNDE SE DETIENE
COMPLETAMENTE.**

$$V_v = \left[-t + \left(t^2 + \frac{2d_A}{\mu g} \right)^{1/2} \right] \mu g \quad (1)$$

Dónde.

V_v : Velocidad del campero al momento del impacto entre 42 y 52 km/h.

μ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y la vía entre 0,3 y 0,4.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²

d_A : Distancia total recorrida por el campero entre 23,1 y 26,1 m.

t : Tiempo de reacción para el conductor del campero se estimó en 0 s, compatible con la dinámica del siniestro y la evidencia en el lugar de los hechos.

**4.2 VELOCIDAD DEL CAMIÓN DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA
DESDE EL LUGAR DEL IMPACTO HASTA DÓNDE SE DETIENE
COMPLETAMENTE.**

$$V_v = \left[-t + \left(t^2 + \frac{2d_A}{\mu g} \right)^{1/2} \right] \mu g \quad (2)$$

Dónde.

V_v : Velocidad del camión al momento del impacto menor a 8 km/h.

μ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y la vía entre 0,2 y 0,3.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²

d_A : Distancia total recorrida por el camión entre 0 y 1 m.

t : Tiempo de reacción para el conductor del campero se estimó en 0 s, compatible con la dinámica del siniestro y la evidencia en el lugar de los hechos.

4.3 CALCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL Y EL ΔV DE LOS VEHÍCULOS A PARTIR DE LA TECNICA EES.

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (3)$$

V_{R1} = Velocidad relativa de acercamiento, entre 61 y 78 km/h.

V_{R2} = Velocidad relativa de separación se estimó entre 10 y 20 km/h.

m^* = masa reducida

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (4)$$

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (5)$$

$$\Delta V_1 = \sqrt{\frac{2Em_2}{m_1 * (m_1 + m_2)}} \quad (6)$$

$$\Delta V_2 = \sqrt{\frac{2Em_1}{m_2 * (m_1 + m_2)}} \quad (7)$$

Dónde:

ΔV : Cambio de velocidad del vehículo durante el impacto.

E: Energía total absorbida por los dos vehículos debido a la deformación.

m_1 : masa del vehículo No.1: entre 1700 y 1800 kg.

m_2 : masa del vehículo No.2: entre 230 y 240 kg.

EES_1 = Velocidad equivalente de Energía del vehículo No.1: entre 20 y 25 km/h.

EES_2 = Velocidad equivalente de Energía del vehículo No.2 entre 15 y 20 km/h.

Se obtiene un ΔV para el vehículo No.1, entre 7,1 y 9,0 km/h.

Se obtiene un ΔV para el vehículo No.2 entre 53,1 y 66,8 km/h.

**4.4 VELOCIDAD RELATIVA INICIAL DE ACUERDO A LA VELOCIDAD DE
CADA VEHÍCULO Y AL ÁNGULO QUE FORMAN AL MOMENTO DEL
IMPACTO.**

$$V_{ri}^2 = V_1^2 + V_2^2 - 2V_1 V_2 \cos \theta \quad (8)$$

Dónde:

V_{ri} : Velocidad relativa inicial, entre 61 y 78 km/h, se tiene un amplio rango a partir de la compatibilidad entre daños, lesiones y el resultado anterior.

V_1 : Velocidad de la motocicleta al momento del impacto, entre 44 y 50 km/h.

V_2 : Velocidad del campero al momento del impacto, entre 42 y 52 km/h.

θ : Angulo que forman las velocidades al momento del impacto: para la motocicleta entre 290° y 295° y para el campero entre 195° y 200°.

**4.5 VELOCIDAD FINAL DE LA MOTOCICLETA DE ACUERDO A LA LONGITUD
DE LA HUELLA DE ARRASTRE Y A LA VELOCIDAD AL MOMENTO DEL
IMPACTO.**

$$V = \sqrt{2\mu g_{ef} d + V_{imp}^2} \quad (9)$$

Dónde:

V : Velocidad de la motocicleta al instante de comenzar a marcar la huella de arrastre metálico entre 34 y 45 km/h.

μ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre la carrocería y la vía entre 0,3 y 0,5.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²

d : Longitud de la huella de arrastre de la motocicleta 15,2 m.

V_{imp} : Velocidad del vehículo al momento del impacto con el camión y el sardinel entre 5 y 10 km/h.

**4.6 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE
DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_v .**

$$D_T = \frac{V_v^2}{2\mu g} + t_r V_v \quad (10)$$

Donde:

D_T = Distancia total recorrida.

V_v = Velocidad del vehículo.

t_r = tiempo de reacción de una persona atenta.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: $9,8 \text{ m/s}^2$

μ - Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable² para el accidente en donde: un instante antes del primer impacto, el vehículo No.1 **CAMIÓN** se desplazaba por el carril izquierdo en sentido norte – sur por la carrera 15 a la altura de la calle 6A a una velocidad menor a ocho **(8 km/h)** kilómetros por hora; mientras tanto, el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA**, se desplazaba por el carril izquierdo de la calle 6ª en sentido oriente – occidente cruzando la calzada de la calle 15 en sentido sur - norte, a una velocidad comprendida entre cuarenta y cuatro **(44 km/h)** y cincuenta **(50 km/h)** kilómetros por hora; por otro lado, el vehículo No. 3 **CAMPERO** se desplazaba por el carril derecho más hacia el centro de la calzada en sentido sur – norte de la carrera 15 a la altura de la calle 6A una velocidad comprendida entre cuarenta y dos **(42 km/h)** y cincuenta y dos **(52 km/h)** kilómetros por hora.

La motocicleta inicia el cruce de la calzada, el conductor del campero percibe un riesgo delante de él y procede a realizar un giro a la izquierda, impactan, haciendo que la motocicleta sea desviada hacía su derecha, cayendo al piso junto con sus ocupantes, se arrastran por el piso, en éste proceso el conductor del camión percibe un riesgo delante de él y procede a aplicar los frenos, interactúan con la motocicleta y esta se detiene en posición final; por otro lado el campero sigue hacia adelante y se detiene en posición final.

Es de anotar que las velocidades de los vehículos son al momento de la interacción, es posible que antes se desplacen a mayor velocidad sin poder determinar su valor.

² Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.

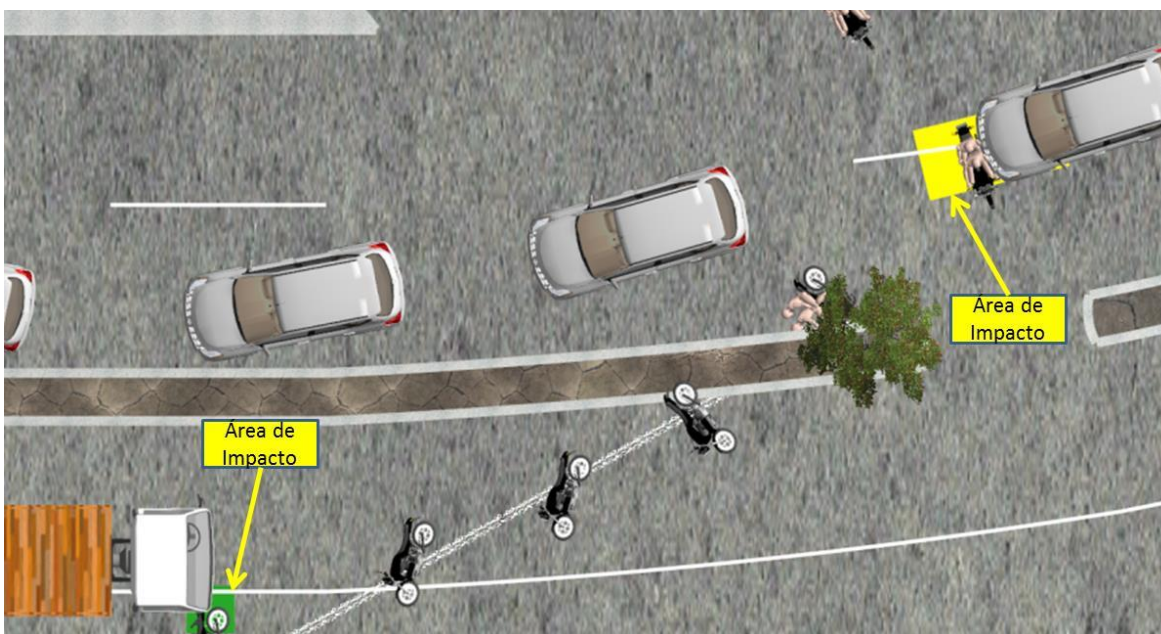
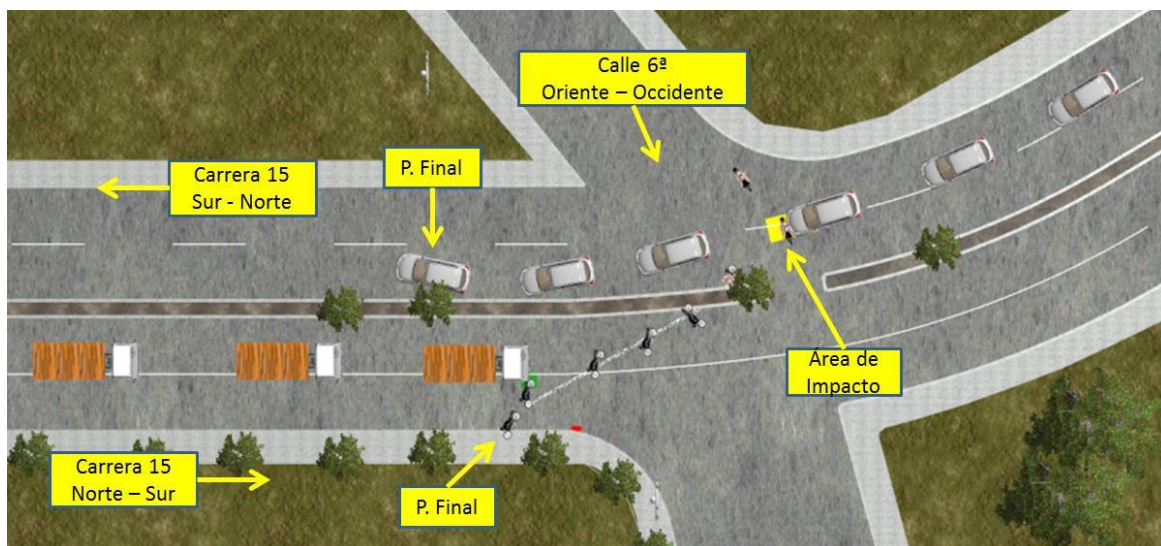


IMAGEN No. 30: En estas imágenes, vista en planta se observa la secuencia del accidente, nótese los sentidos vehiculares, las áreas de impacto de color amarillo y verde, así como el desplazamiento de los vehículos hasta su posición final.

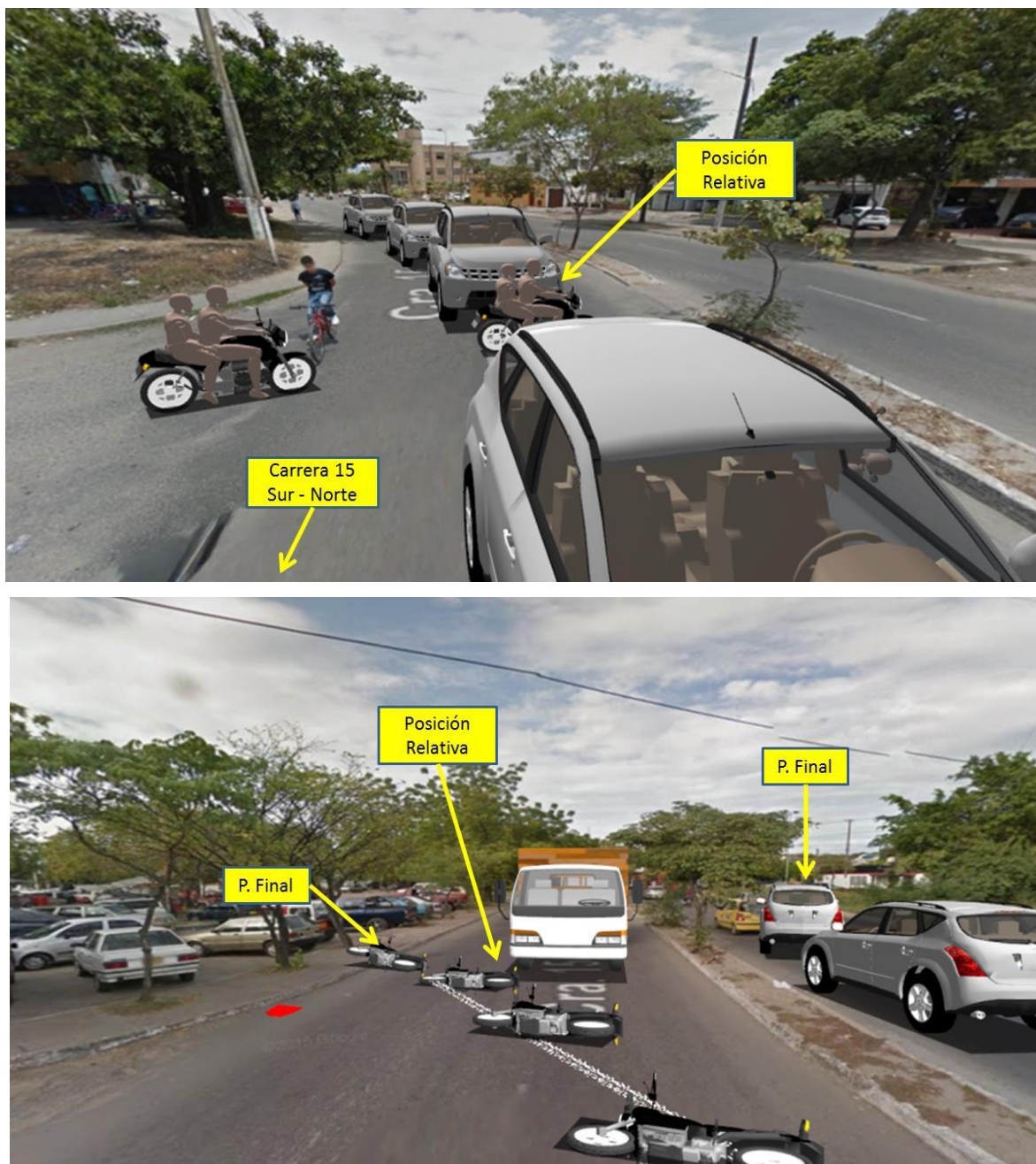


IMAGEN No. 31: En estas imágenes en 3D se aprecia la secuencia del accidente, antes y al momento de los impactos, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos y el desplazamiento hasta su posición final.

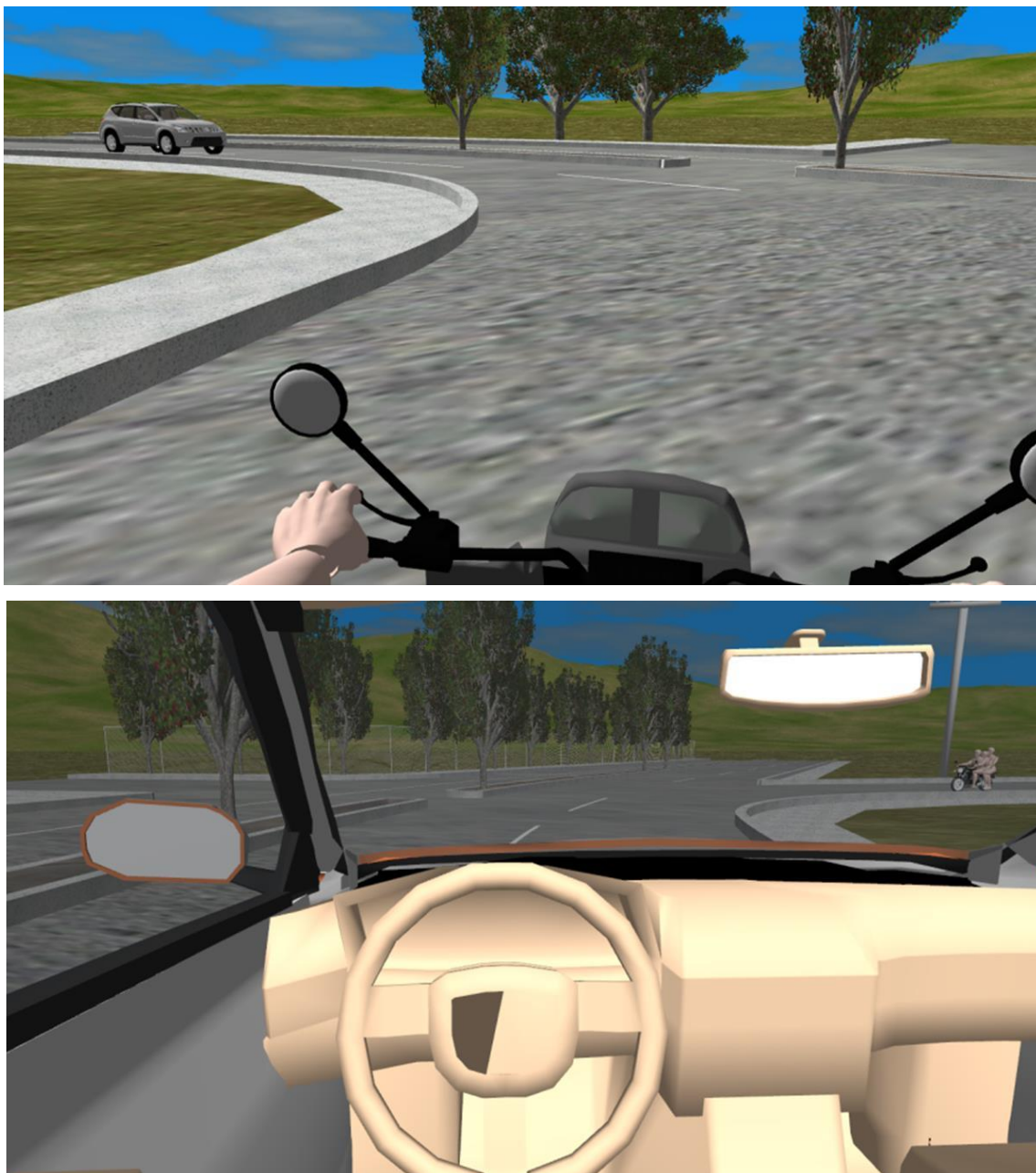


IMAGEN No. 32: En estas imágenes en 3D se aprecia la visibilidad que tenían los conductores de los vehículos No. 2 (Motocicleta) y No. 3 (Campero) 1 s antes del impacto, al igual es de resaltar sus ubicaciones antes de la intersección.

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo. Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha así como el proceso de frenada de emergencia. Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (1,5 s) segundos³, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

³ Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales diurnas.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	Distancia de Reacción dR	Distancia de Frenado dF	Distancia Total de frenado dT
CAMIÓN Menor a 8 km/h	Menor a 3,3 m	Menor a 0,4 m	Menor a 3,7 m
MOTOCICLETA Entre 44 y 50 km/h	Entre 14,7 y 20,8 m	Entre 12,7 y 24,6 m	Entre 27,4 y 45,4 m
CAMPERO Entre 42 y 52 km/h	Entre 14,0 y 21,7 m	Entre 8,7 y 15,2 m	Entre 22,7 y 36,9 m

TABLA No. 6

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

7. HALLAZGOS

- Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con las posiciones finales de los vehículos, las evidencias en la vía y los daños que se presentaron.

- En el tramo de vía de la carrera 15 con calle 6ª en sentido sur - norte se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada sin líneas de borde.
- En el tramo de vía de la carrera 15 con calle 6ª en sentido norte - sur se encuentra demarcación horizontal de línea blanca continua sin líneas de borde.
- En el tramo de vía de la carrera 15 con calle 6ª no se encuentra señalización vertical.
- En el informe policial de accidentes de tránsito indica que la vía es un sector comercial, por lo cual la velocidad máxima sería de 60 km/h.
- Es de anotar que en el croquis del informe policial de accidentes de tránsito se diagramó y acotó una huella de arrastre metálico.
- En el croquis del informe de la autoridad no se diagramaron huellas de frenado o de arrastre biológico.
- Las lesiones de las víctimas y los daños de los vehículos son compatibles con el rango de la velocidad relativa obtenido.
- La velocidad y el ángulo de impacto de los vehículos es compatible con la ubicación de los vehículos sobre la calzada.
- El área de impacto de 3,0 x 1,5 m, área de color amarillo en la imagen No. 26, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada entre el centro de la calzada y el carril derecho en sentido sur – norte de la carrera 15 a la altura de la calle 6ª.
- El área de impacto de 1,0 x 1,5 m, área de color verde en la imagen No. 29, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el centro de la calzada más hacia el carril derecho en sentido norte – sur de la carrera 15 a la altura de la calle 6ª.

- Teniendo en cuenta las evidencias encontradas se puede indicar que existe una compatibilidad con el hecho que el vehículo No. 2 MOTOCICLETA se encontraban en un proceso de caída antes de la segunda interacción con el vehículo No. 1 CAMIÓN.
- Es importante señalar que el primer impacto se presenta durante el proceso de reacción del conductor del vehículo No. 3 CAMPERO, el conductor percibió un riesgo antes de reaccionar y aplicar los frenos y el giro a la izquierda.
- La velocidad del vehículo No. 1 CAMIÓN es compatible con un proceso de frenada.
- Es importante anotar que en el IPAT del accidente de tránsito se indica como hipótesis del accidente para el vehículo No. 2 MOTOCICLETA la No. **120** *“PASAJEROS OBSTRUYENDO EL CONDUCTOR O SOBRECUPPO, Cuando se transportan usuarios en área aledañas al conductor o en número superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación, obstruyendo su visual o dificultando su maniobra”.*
- Es importante anotar que en el IPAT del accidente de tránsito se indica como hipótesis del accidente para el vehículo No. 3 CAMPERO la No. **115** *“EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de beodez”.*
- De acuerdo al informe policial de accidentes de tránsito, el conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA portaba los elementos de seguridad (casco)
- No se posee información sobre los elementos de protección de los ocupantes del vehículo No. 2 MOTOCICLETA.
- Es de anotar que las velocidades de los vehículos son al momento de la interacción, es posible que antes se desplacen a mayor velocidad sin poder determinar su valor.

- No es posible determinar técnicamente la presencia de otros vehículos sobre la calzada.
- No se posee información técnica que demuestre una maniobra riesgosa por parte del vehículo No. 1 CAMIÓN y No. 3 CAMPERO.
- Es de anotar que en el tramo de vía de carrera 15 con calle 6ª se encuentra una intersección no reglamentada sobre el separador de la carrera 15.
- De acuerdo al registro de examen de embriaguez en el informe policial de accidentes de tránsito se registra segundo grado de embriaguez según Resolución 414 de 2002 INML y CF; lo que técnicamente para usuarios de las vías llega a significar una reducción sustancial de las habilidades motoras y de procesamiento de información, elevando el umbral de percepción y discriminación de estímulos y riesgos, además de elevar la probabilidad de sufrir traumatismo craneoencefálico y hematoma subdural.

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

1. Un instante antes del primer impacto, el vehículo No.1 CAMIÓN se desplazaba por el carril izquierdo en sentido norte – sur por la carrera 15 a la altura de la calle 6A a una velocidad menor a ocho (8 km/h) kilómetros por hora; mientras tanto, el vehículo No. 2 MOTOCICLETA, se desplazaba por el carril izquierdo de la calle 6ª en sentido oriente – occidente cruzando la calzada de la calle 15 en sentido sur - norte, a una velocidad comprendida entre cuarenta y cuatro (44 km/h) y cincuenta (50 km/h) kilómetros por hora; por otro lado, el vehículo No. 3 CAMPERO se desplazaba por el carril derecho más hacia el centro de la calzada en sentido sur – norte de la carrera 15 a la altura de la calle 6A una velocidad comprendida entre cuarenta y dos (42 km/h) y cincuenta y dos (52 km/h) kilómetros por hora.

8.2 Factor vía:

2. Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente.

8.3 Factor vehículo:

1. No se encontró evidencia que indique fallas mecánicas en los vehículos involucrados.

8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 CAMIÓN (menor a 8 km/h), es adecuada (no excesiva, inferior a 60 km/h), límite de velocidad de acuerdo al área y al sector (urbana, comercial) donde ocurre el siniestro.

2. La velocidad del vehículo No. 2 MOTOCICLETA (44 – 50 km/h) es adecuada (no excesiva, inferior a 60 km/h) límite de velocidad de acuerdo al área y al sector (urbana, comercial) donde ocurre el siniestro; sin embargo, es de anotar que en la proximidad a una vía principal se debe reducir la velocidad a 30 km/h.

3. La velocidad del vehículo No. 3 CAMPERO (42 – 52 km/h) es adecuada (no excesiva, inferior a 60 km/h), límite de velocidad de acuerdo al área y al sector (urbana, comercial) donde ocurre el siniestro.

4. De acuerdo a la dinámica del siniestro, se puede indicar que el conductor del vehículo No. 3 CAMPERO percibió el riesgo con antelación y realizó una maniobra evasiva para evitar el accidente, es decir el estado de embriaguez no fue el factor determinante en la causa del siniestro.

3. La causa⁴ fundamental del accidente de tránsito obedece a la maniobra de cruce de la calzada por parte del vehículo No. 2 MOTOCICLETA sin tomar las medidas de precaución.

⁴ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

Nota Importante: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL LTDA para su autorización.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501).
3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
6. Energy Basis for Collision Severity. Environmental Activities Staff, Kenneth L. Campbell, General Motors Corp. SAE 740565.
7. A method for Quantifying Vehicle Crush Stiffness Coefficients James A. Neptune, George Y. Blair y James E. Flynn. Blair, Church & Flynn Consulting Engineers, SAE 920607.
8. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J₂ Engineering. Inc. SAE 940913.
9. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 10.** Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier, Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Unified Building Sciences & Engineering, Inc. Scalia Safety Engineering, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P. Smith & Associates Aronberg, & Associates Consulting Engineers, Inc. Ed L. Robinson and Gary M. Johnson J., Rolly Kinney, Robinson & Associates, LLC Kinney, Engineering, Inc., Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, Advanced Engineering Resources Rudny & Sallmann Engineering Ltd. John McManus Consulting Engineering Services, SAE 2002-01-0551.
- 11.** "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.



Alejandro Umaña Garibello
Analista Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Ex funcionario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Investigador de más de 2900 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Autor de artículos científicos y documentos sobre accidentología y seguridad vial.
- Consultor en Seguridad vial.
- Docente Universitario.
- Presentador y asistente World Reconstruction Exposition 2016.
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)

Tec. Alejandro Umaña Garibello

- Tecnólogo en investigación judicial y analista de accidentes de tránsito.
- Tecnólogo en Mecánica Automotriz.
- Ex funcionario del Seguridad Vial del Centro de experimentación de seguridad vial CESVI COLOMBIA S.A. 2009
- Acompañamiento en Móviles, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE “F.C.I” 2007
- Investigación de accidentes de tránsito, RIVERA PINZÓN E.U 2007
- Investigador de más de 600 accidentes de tránsito.
- Primer seminario internacional de accidentología 2011.
- Curso de entrenamiento paquete Edge FX.
- Consultor en Seguridad vial.

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

ANALISTA FORENSE

Documento de identidad: CC. 1.075.219.708 Neiva – Huila

Profesión: Tecnólogo en Investigación Judicial y Tecnólogo en Mecánica Automotriz

Empresa: IRS VIAL Ltda.

Dirección: calle 99A N° 70B-82 (Nuevo Monterrey- Bogotá)

Teléfonos: (1) 742 2426 – 744 7024 – 744 7025 Ext.: 102

E-mail: a.umana@irsvial.com

FORMACIÓN ACADEMICA

- **Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses**

José Celestino Mutis

2004 - 2005

- **Tecnólogo en Investigación Judicial**

Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

2006 – 2007

- **Tecnólogo en Mecánica Automotriz**

Universidad ECCI

2012 – 2015

CURSOS Y SEMINARIOS

- **Seminario Manejo de Armas Largas**

José Celestino Mutis

2004

- **Taller en Explosivos**

José Celestino Mutis

2005 – 15 horas

- **Especialización en Técnicas de Investigación**

José Celestino Mutis

2005

- **Formador de Formadores**

CESVI Colombia

2008 – 40 horas

- **Manejo Preventivo**

IRS VIAL Ltda.

2010 – 24 horas

- **Reconstrucción Virtual con Aras 360 de Accidentes de Tránsito con Animación 3D y Mapeo Forense.**

Aras 360technologies Inc.

2010 – 18 horas

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

ANALISTA FORENSE

- **Primer Seminario Internacional de Accidentología**
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito
IRS VIAL Ltda.
2011 – 22,5 horas
- **Auditor interno para el sistema de Gestión de Calidad bajo los parámetros de la norma NTC-ISO 9001:2008.**
Matcom Consultores LTDA.
2012 – 24 horas
- **Curso de entrenamiento paquete EDGE FX**
Visual Statement Inc.
2012 – 40 horas
- **Participante en el 1er Congreso Internacional de Mecánica Automotriz**
Escuela Colombiana de Carreras Industriales ECCI
15 al 16 de mayo de 2014
- **Participante en el Seminario de investigación en fuentes y aplicación de biocombustibles para motores de combustión interna estacionarios en Colombia “Aplicación de aceite de palma para motor diesel estacionario en la vereda Guayanas en el municipio de Maní- Casanare”**
Universidad ECCI
Diciembre 2014 - enero 2015 - 200 horas
- **Seminario internacional en sistemas energéticos y energización rural**
Universidad ECCI, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia
Noviembre 3 al 5 de 2015

EXPERIENCIA LABORAL

Profesión: Investigador Judicial de la Fundación Autónoma de las Américas y Tecnólogo en Mecánica Automotriz

- **Cargo: Analista forense del área de reconstrucción de accidentes de tránsito (RAT)**
Investigación, Reconstrucción y Seguridad Vial “IRS VIAL Ltda.” 2009 - Actual
- **Cargo: Soporte Analista del área de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito**
Centro de Experimentación y Seguridad Vial “CESVI COLOMBIA S.A” 2008 - 2009
- **Cargo: Acompañamiento en Móviles**
Centro Internacional Forense “F.C.I” 2007
- **Cargo: Investigación de accidentes de tránsito**
Rivera Pinzón E.U 2007
- Experiencia de 6 años en investigación y análisis de información de accidentes de tránsito donde ha realizado más de 700 casos de reconstrucción a nivel nacional. 2008-2014
- Consultor en seguridad vial y reconstrucción de accidentes de tránsito, toma de datos en el lugar de los hechos y análisis forense.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Curriculum Vitae

Nombres: DIEGO MANUEL

Apellidos: LÓPEZ MORALES

Documento De Identidad: C.C. 79.341890 de Bogotá

Fecha de Nacimiento: 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

Estado civil: Casado

Dirección casa: Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428 - 4361204

Dirección Oficina: IRSVIAL LTDA - INVESTIGACIONES FORENSES, RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel: 7422426 – 7422429- 3176424982

E –mail: dlopez@irsvial.com; diego.dilop65@gmail.com

Idiomas: Español – Ruso – Ingles.



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TITULO: FISCO 1989.
- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TITULO: MAGISTER EN CIENCIAS FISICO MATEMATICAS 1989.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Capítulos Complementarios de Mecánica 69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos 30 “
- Teoría Cuántica del campo 90 “
- Métodos de la Física Estadística 90 “
- Relatividad general 102 “
- Teoría de grupos 54 “
- Teoría del Cuerpo Sólido 102 “
- Física Cinética 54 “
- Problemas de la Física – Matemática 36 “
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario “Estrategias del Éxito Ejecutivo” Universidad Militar “Nueva Granada” Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de “Medicina Legal y Ciencias Forenses” Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller “Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario “Redacción Profesional II”. Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.
- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso “Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito”, Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso “Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso “La Prueba Pericial Frente a la ley penal”, SENA – MEDICNA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso “El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario “Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogota 2006, 16 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso “Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.
- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.

INFORMACION PROFESIONAL

- DIRECTOR FORENSE – **IRSVIAL LTDA.** 2007 – Actual.
- DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI.** 2005 – 2007.
- FÍSICO FORENSE del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.** Bogotá 1994 - 2005.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD MILITAR “NUEVA GRANADA”** Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.
- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.
- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.
- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.
- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004
- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.
- Investigador principal del proyecto titulado: **“ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL”**, el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS”*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: “INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.
- Autor del artículo “Técnica de *"distancia de Lanzamiento"* empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón” publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.
- Coautor del artículo “*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*” publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: “*ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*”

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*
- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Autor del libro: "Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito", 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

EXPERIENCIA FORENSE:

- **INVESTIGADOR y RECONSTRUCTOR** de cerca de 3570 accidentes de tránsito así:
 - Colisiones vehículo – peatón: 1028 accidentes.
 - Colisiones vehículo – vehículo: 1057 accidentes.
 - Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 870 accidentes.
 - Colisiones de un solo vehículo (Volcamiento): 165 accidentes.
 - Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.
- **PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL** en 70 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' and 'M' followed by the name 'López Morales' in a cursive script.

Diego Manuel López Morales

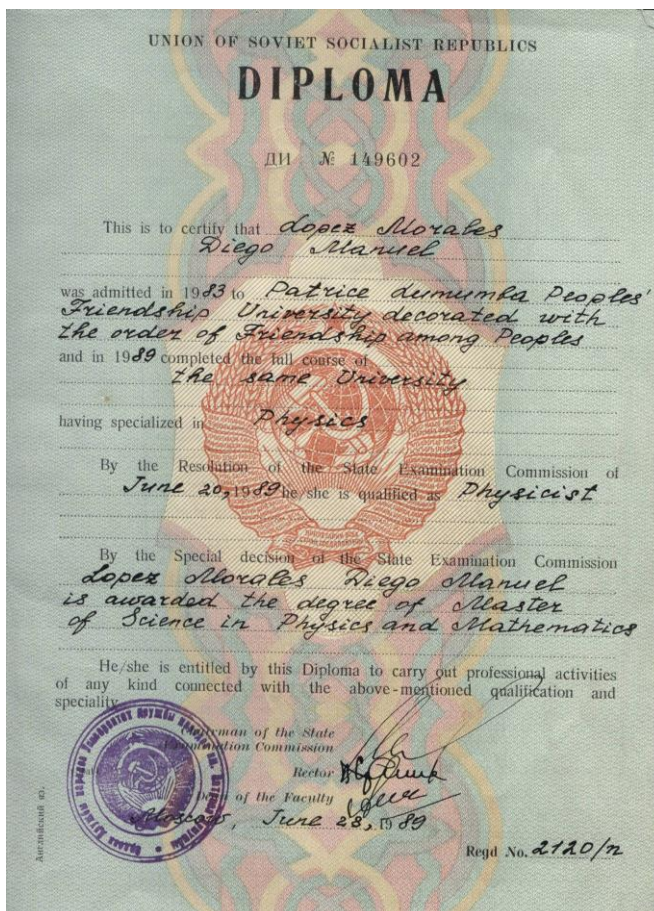
c.c. 79.341890 Bogotá

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

ICFES INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. **002715** DE 19

27 SET. 1991

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá, D.E., presentó ante este Instituto el título de FÍSICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Bogotá el 23 de junio de 1988 y ratificado por Ley 48 de 1988;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

RESOLUCION NUMERO **002715** DE 19 **27 SET. 1991** 2

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES.

RESUMEN:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de FÍSICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá, D.E., como equivalente al título de FÍSICO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, según el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y el literal d) del artículo 30., del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dicho título y para tal efecto presentarse el original del diploma y la copia de esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los **27 SET. 1991**

Original firmado por **RODOLFO GONZALEZ GARCIA**
Director General

Original firmado por **ALVARO MARTINEZ GUATO**
Secretario General

GUILLERMO SOLANTE LINDO
Jefe Oficina de Coordinación
General y Convalidación de Títulos

ICFES

SECRETARIA GENERAL

8-04

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

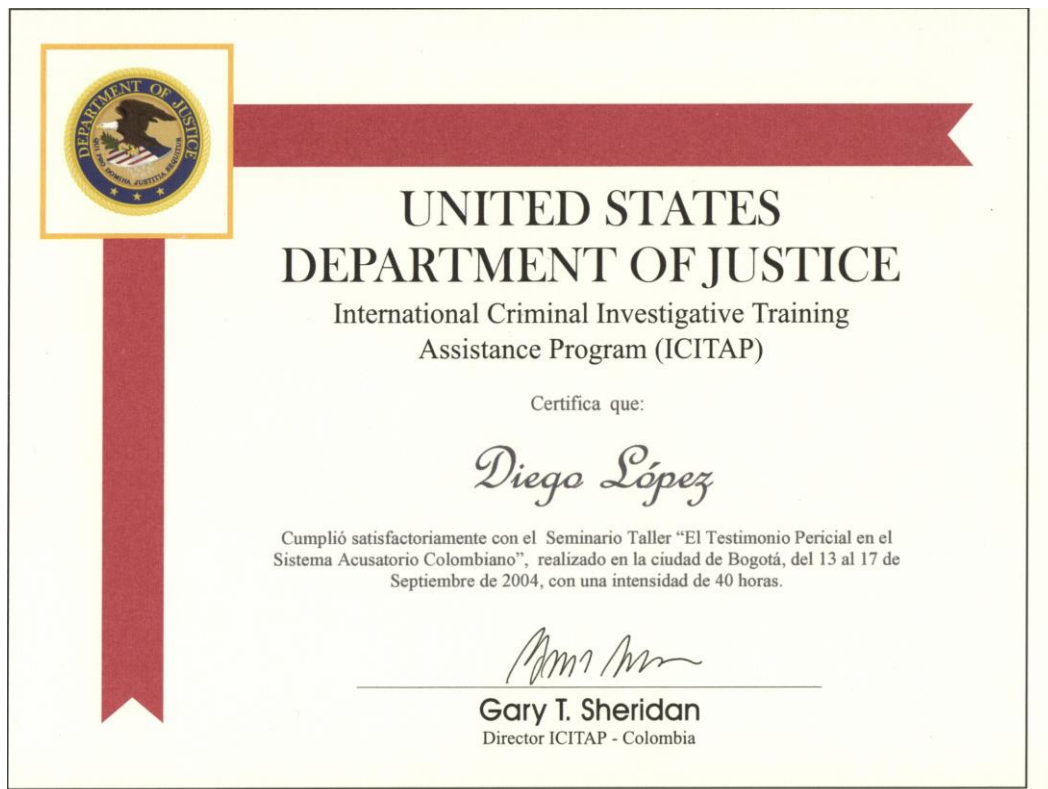


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**ARAS
360°**

Certifica a:

Diego Lopez

Por haber completado satisfactoriamente el curso conocido como

**Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de
Accidentes de Tránsito con Animación 3D
y Mapeado Forense**

En la Ciudad de Bogotá, Colombia
Los días 10-12 de Noviembre del 2010.
Diariamente cubriendo los horarios de 8 AM a 2 PM
Con un total de 18 Hrs. Curriculares.



Gina Vilalobos Chavez

Gina Vilalobos Chavez
ARAS 360 MEXICO
Directora de Ventas Latinoamérica

Julio A. Rodríguez Zambrano

Julio A. Rodríguez Zambrano
Entrenador Certificado ARAS 360
Experto en Reconstrucción de Accidentes

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CERTIFICATE OF ATTENDANCE

Presented to

Diego Lopez

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

May 2 – 6, 2016

Rosen Shingle Creek

Orlando, Florida

Presented by:

ASPACI, CA2RS, CATAIR, IAARS, IACAI, IATAI, IPTM, ITAI, MATAI, Mdatai, NAPARS, NATARI,
NJAAR, OTARA, PCARS, PSFM, SATAI, SCARS, SOAR, TAARS, WATAI

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

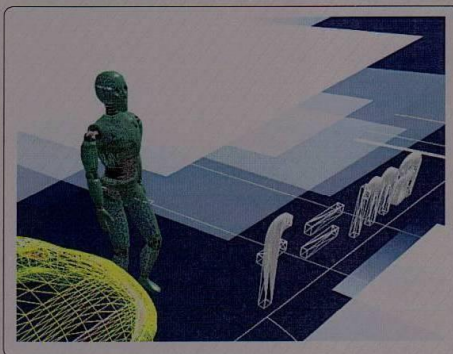
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

**Advanced Collision Diagramming &
Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation**

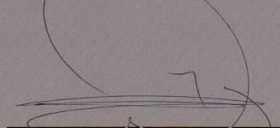


Software: Vista FX2 Premium

Date: 23 - 25 July, 2007

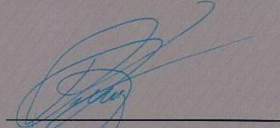
Hours: 8am-2pm, 18 Hours

City: Bogota, Colombia


Fernando A. Barrera
Trainer

Visual Statement
A Trimble Company




Mike Kennedy
Chief Executive Officer

1.888.828.0383 • www.visualstatement.com

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación

Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

Diego Manuel López Morales

Cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá

Por haber cursado y aprobado la formación de:

**"INSTRUCTOR EN TECNICAS DE
CONDUCCION"**

CATEGORIAS B1-C1-

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los
Ministerios de Transporte y Educación

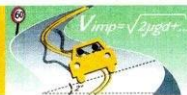
En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C.
A los seis (6) días del mes de julio de dos Mil doce (2012)


Director


Secretario Académico

**I^{er} Seminario Internacional
Accidentología Vial**

Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial



ESCUELA
COLOMBIANA
DE INGENIERÍA
JULIO GARAVITO

IRS
IRSVIAL
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

Diego Manuel López

CONFERENCISTA INVITADO

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.



Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito



Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL


Making our World Safer®

Control No. _____

Drivers License Number: 79.341.890
Course Completion Date: 25-02-2011

Security Control No. **609134**

Name: DIEGO MANUEL LOPEZ
Address: Carrera. 19 B No. 83-29
Address: Bogotá - Colombia
City, State, Zip: Bogotá - Colombia

Training Center: Consejo Colombiano de Seguridad
Instructor Name: Luz Orietta Henao
Instructor Number: 86102

Defensive Driving Courses
DDC - 8/6
CERTIFICATE OF COMPLETION

☐ 6-hour ☒ 8-hour

This certifies that the person named above
has successfully completed the National Safety Council's
Defensive Driving Course - 8/6.

THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED



Consejo Colombiano de Seguridad 

Hace constar que

DIEGO MANUEL LOPEZ

C.C. 79.341.890

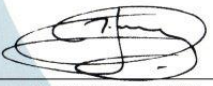
Asistió a

CURSO: MANEJO DEFENSIVO

con una intensidad de 8 horas

Bogotá, Febrero 25 de 2011

Registro No. MD -017


Presidente Ejecutivo CCS

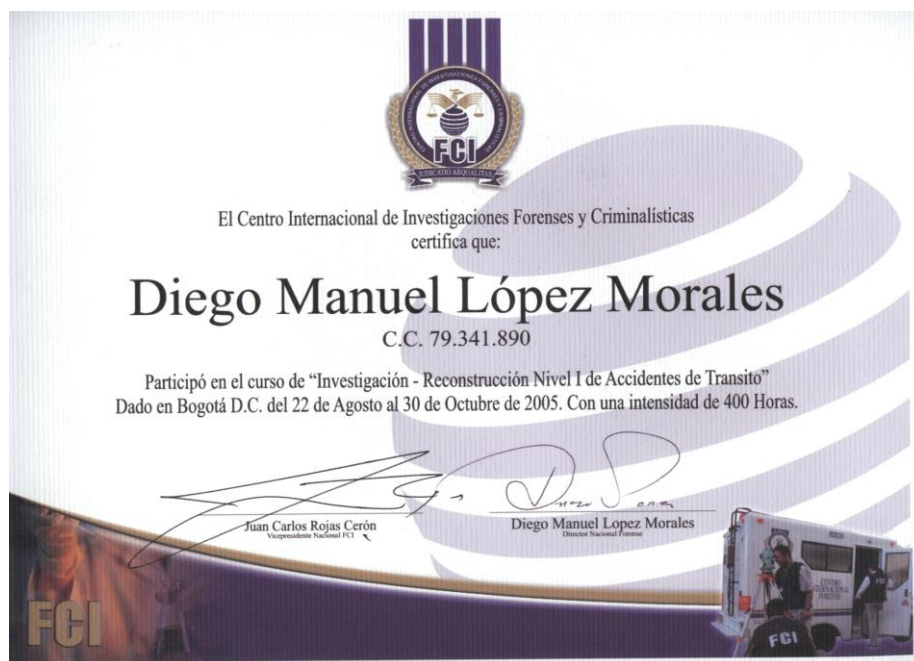

Director de Servicios Técnicos

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

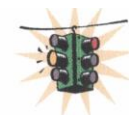


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Municipio de Yopal

CERTIFICA
Que:

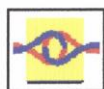
DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES
C.C. No. 79'341.890

Participó en el Seminario Taller sobre

**DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE
TRANSITO**

Durante los días del 21 al 25 de abril de 2003, total 36 horas

**MIRA ADELANTE
CON
RESPONSABILIDAD,
RECTITUD Y
HONESTIDAD,
CUANDO ACTUES
CON LA
HUMANIDAD.**



INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES

DIEGO MANUEL LOPEZ
Conferencista

ALBERTO ORLANDO MENDIETA CAÑON
Secretario de Tránsito Municipal

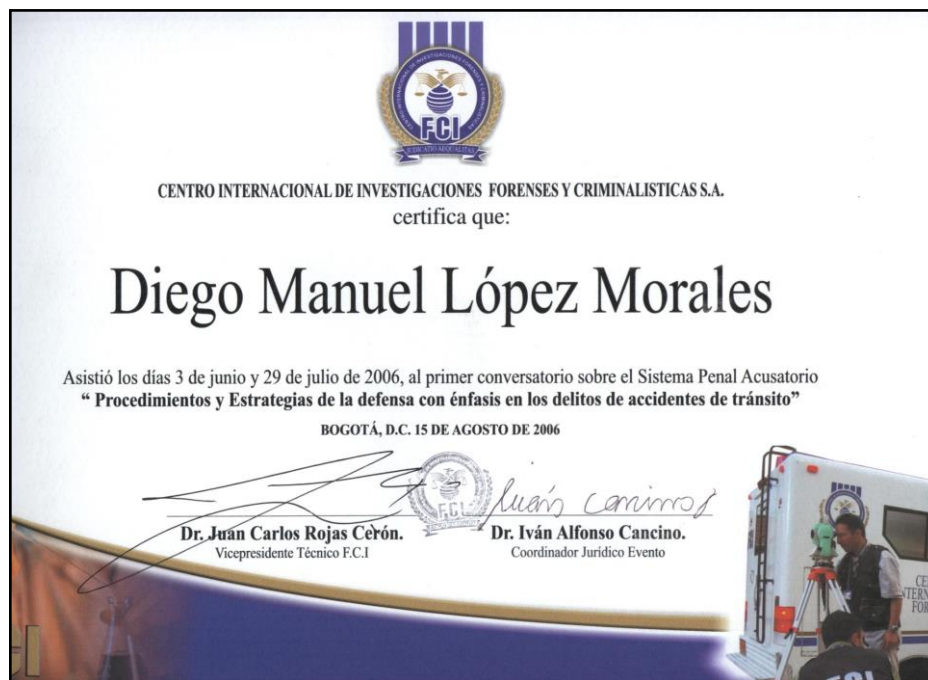
JOHNNY CURREA ANGARITA
Director Seccional Medicina Legal

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

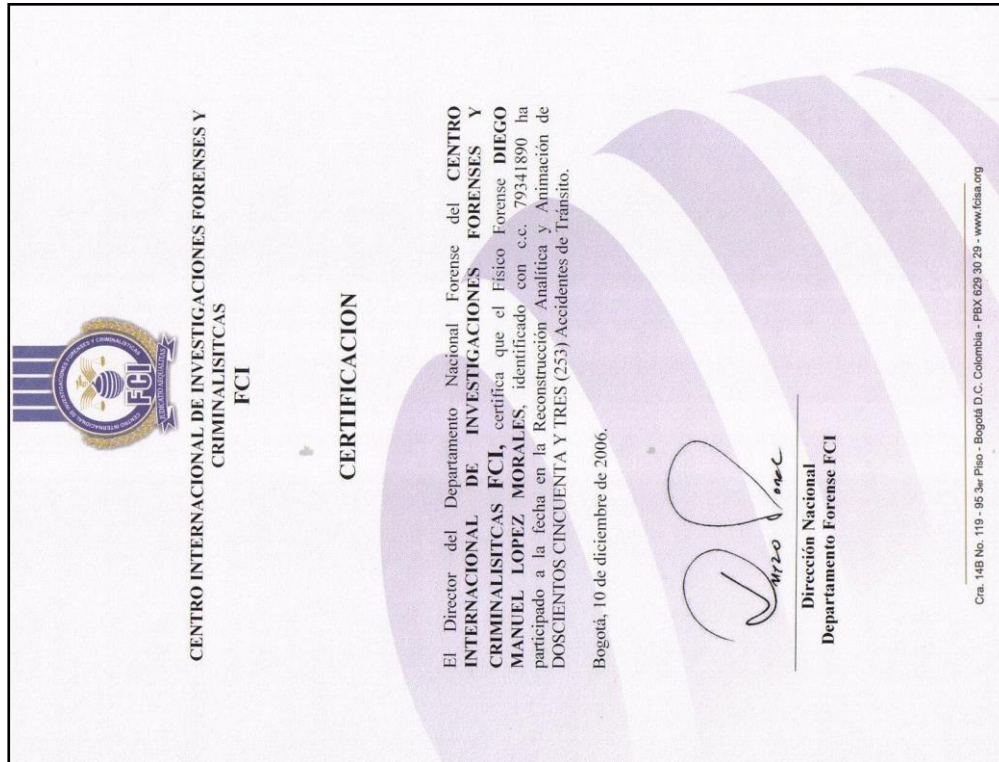


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

Hoja N°2-CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-C.C. 79.341.890

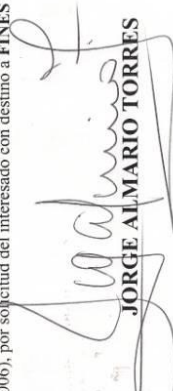
18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delineamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.

19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.

20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES**.


JORGE ALMARIO TORRES
JA/Taz-2006

CONV. 289 6000 / 0677- 333 4850 / 4750 ERS. 570 / 72 / 73 / 75 / 76 TELÉFAX. 333 4783
CALLE 7A N°12-61 - NIT. 800.150.861-1 - Bogotá, D.C. - COLOMBIA



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)

N°2051-2006-OP

HACE CONSTAR:

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.341.890 de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día **21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005**

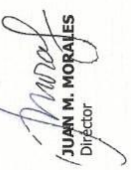
Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE** Clase I Grado 16, destinado al GRUPO DE FÍSICA FORENSE – DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ.

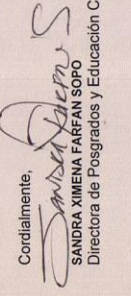
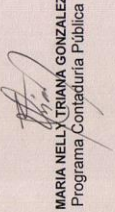
Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue “Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General”, desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.

CONV. 289 6000 / 0677- 333 4850 / 4750 ERS. 570 / 72 / 73 / 75 / 76 TELÉFAX. 333 4783
CALLE 7A N°12-61 - NIT. 800.150.861-1 - Bogotá, D.C. - COLOMBIA

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

 MINISTERIO DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURA	OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007
DISEÑO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE LA ESTRATEGIA TÉCNICA INSTITUCIONAL LEGAL Y FINANCIERA PARA SU IMPLEMENTACIÓN AGRADECIMIENTOS FO-COR-30	
Especial saludo Sr. Diego.	
En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá – BM-69-2007. Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimiento de este propósito, dado los resultados obtenidos. Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá. Entendemos que el compromiso con la Secretaría Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, posea, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla. Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos. Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina. Con sentimientos de gratitud y aprecio,  JUAN M. MORALES Director  RAÚL G. ARIAS GÓMEZ Gerente  NIDIA E. OCHOA Q. Coordinadora	
 CENTRO VIAL S.A. W-MORALES & Asociados	Centro Vial – W-MORALES & Asociados Unión Temporal Interdisciplinaria
Realizó: NEO – 18/02/2008 Revisó: LEO – 20/02/2008 Aprobó: RGA – 21/02/2008	

 Universidad Piloto de Colombia UN ESPACIO PARA LA EVOLUCIÓN	La Dirección de Posgrados
CERTIFICA QUE	
DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES identificado con número de cédula 79.341.890 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada: • DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRÁNSITO, del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática "LESIONES" • DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (I), realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T." • DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (II), realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T." • DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHICULOS coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre 11 de Octubre de 2008. Que se desempeñó satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades. Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009. Cordialmente,  SANDRA XIMENA FARFÁN SOFO Directora de Posgrados y Educación Continua  MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ Programa Contaduría Pública	
 ALTA TECNOLOGÍA EDUCACIÓN	
Sede Bogotá: PBX: 232 4122 Calle 45a No. 9-71 - posgrados@unipiloto.edu.co - www.unipiloto.edu.co Sede Girardot: - Comunicador: 091 833 5947 Carrera 19 No. 17-33	

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

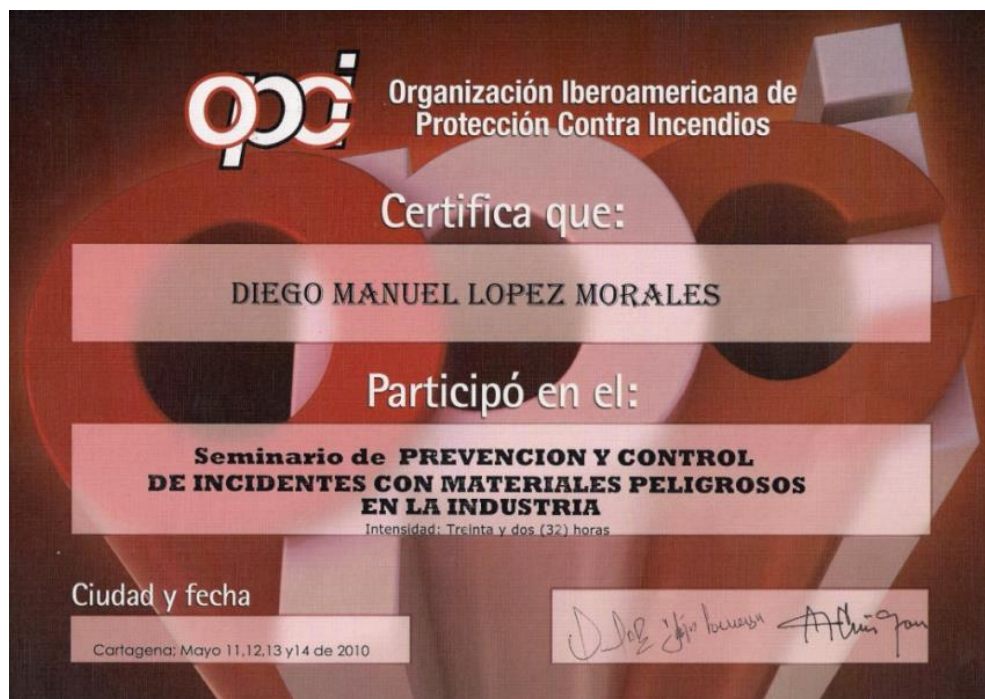


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**MINEDUCACIÓN**

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PEZ EQUIDAD TRUCIDEN

COR-2015-0005696

**LA ASESORA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL**

HACE CONSTAR:

Que DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79341890 de Bogotá presentó ante este Ministerio la solicitud de convalidación del título de Postgrado de PROFESIONAL EN FISICA EN EL AREA DE FISICA de PATRICE LUMUMBA UNIVERSITY en RUSIA.

Que los documentos fueron radicados con el número PR-2015-0005799 de 20 de Noviembre de 2015 y su solicitud se encuentra en trámite con el folder No. 005799.

La presente se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C., el 24 de Noviembre de 2015.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <http://convalidacion.mineduacion.gov.co/newcs>, consultar constancia y digite el número de la constancia y/o solicitud de convalidación.

UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Preparó: UAC

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá D.C. PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 2224953
www.mineduacion.gov.co - atencionalciudadano@mineduacion.gov.co

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.83.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)

CERTIFICA QUE:

Diego Manuel López Morales

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso "INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS", celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8.68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ

Jefe Dpto. Formación, Comunicación y Marketing

Número de registro:17115

Le informamos que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial MAPFRE, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 05004 ÁVILA, con la finalidad de gestionar su solicitud y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas o promociones de esta entidad y de las distintas unidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) por vía postal y electrónica incluso una vez extinguida la relación comercial existente. Al facilitar los referidos datos, usted autoriza su tratamiento para las finalidades indicadas y su comunicación a los colaboradores de la entidad que vayan a gestionar su solicitud. Así mismo, le informamos que puede usted dirigirse por escrito en cualquier momento a la dirección antes indicada de la sede de la entidad para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o a la dirección de correo electrónico cesvimap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas difuntas del comunicante, esta deberá con carácter previo a facilitar los mismos, informarnos de lo indicado anteriormente. Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE SOCIEDADES, HOJA 931, FOLIO 164, TOMO 38º, LIBRO 22, SECCIÓN 3ª. NIF: A-28/272474
Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.83.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	PARTES
1	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Municipal de Guaduas	01/09/2015	Partes: Diego Martinez Muñoz, Guillermo Gonzalez Caro, Liberty Seguros. Apoderada de la defensa: Martha Rodriguez.
2	Granada (Meta)	Juzgado Civil del Circuito de Granada	09/03/2016	Partes: Pablo Emilio Galeano, Fredis Ocampo Bernal, Allianz Seguros. Apoderada de la defensa: Dra. Gloria Liliana Díaz Cardenas
3	Barranquilla (Atlántico)	Servicios Judiciales de la ciudad de Barranquilla	18/03/2016	Apoderado de la defensa: Giselle Dávila
4	Bogotá	juzgado 12 penal municipal con funciones de conocimiento	28/03/2016	Apoderado de la víctima: Jairo Achury
5	San Gil (Santander)	Juzgado Primero Penal del Circuito	04/04/2016	Apoderado de la defensa: Luisa Consuegra, Radicado No. CUI 6867960000152201400007
6	Bogotá	Juzgado 19 Penal Municipal de Bogotá	19/04/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez
7	Manizales (Caldas)		06/05/2016	Apoderado de la defensa: Israel Barbosa
8	Cúcuta (Norte de Santander)	Juzgado Segundo Penal Municipal de los patios	24/05/2016	Apoderado de la defensa: Antonio Jaimes
9	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga	31/05/2016	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón.
10	La Dorada (Caldas)	Juzgado Penal del Circuito	09/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
11	Cartagena (Bolívar)	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena	22/06/2016	Partes. Iván Enrique Cuentas, Jesús María Vega, Liberty Seguros. Apoderado de la defensa: Alex Fontalvo Velásquez Apoderado víctima: Rigoberto Correa.
12	Tunja (Boyacá)		7/07/2016	Apoderado de la defensa: Ofelia Mendoza
13	Cali (valle del Cauca)	Juzgado 22 penal del circuito de Cali	14/07/2016	Apoderado de la defensa: Jacqueline Romero
14	Medellín (Antioquía)		28/07/2016	Apoderado Juan Arbeláez
15	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 1 municipal con función de Conocimiento de	29/07/2016	Héctor Julio López Poveda, Apoderado de la defensa Stella Pico

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

		Bucaramanga		
16	Chaparral (Tolima)		03/08/2016	Apoderado Selene Montoya
17	Ibagué (Tolima)		04/08/2016	Apoderado Sandra Cossio
18	Bucaramanga (Santander)	Juzgado Sexto Penal del Circuito	08/08/2016	Apoderado Jorge Mario Gonzalez
19	Medellín (Antioquía)		9/08/2016	
20	Los Patios (Norte de Santander)		11/08/2016	Apoderado Juan Cáceres
21	Ibagué (Tolima)		17/08/2016	Apoderado Sandra Cossio
22	Medellín (Antioquía)		18/08/2016	
23	Cartagena (Bolívar)			
24	Cali (valle del Cauca)	Juzgado 4 penal del circuito de Palmira	25/07/2016	Apoderado de la defensa: Javier Salazar Paz
25	Bogotá	Juzgado 13 penal municipal	21/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
26	Bogotá	Juzgado 31 Penal del Circuito	24/08/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez.
27	Cartagena (Bolívar)	Juzgado 3 penal municipal	18/10/2016	Apoderado de la defensa: Ibis Larrarte
28	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento	16/01/2017	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón
29	Lérida	Juzgado 2 P.M	29/09/2016	Rad. 730306000457201280037004 Victima Jesús David Gómes Raigoza
30	Popayán	Juzgado 5 civil circuito	15/11/2016	Rad. 19001310300520160006900 Demandado TRANS TUNIA y OTROS

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

31	Pereira	Juzgado 4 civil circuito	29/11/2016	Rad. 2015-107 Apoderado: Hector Giraldo D.
32	Pereira	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
33	Socorro (Santander)	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
34	Palmira	Juzgado 5 P.M	01/06/2017	765206000182201100777 en contra de JORGE A. SALAMANCA.
35	Girardota	Juzgado 2 P.M	22/06/2017	Rad. 05 308 40 04 002 2016 001574 víctima FRANCISCO J. BEDOYA G.
36	Bogotá	Juzgado 39 Civil del Circuito	28/06/2017	Demandado: Jaime Arturo Velandia López Liberty seguros
37	Bucaramanga	Juzgado 10 P.C	29/06/2017	CUI 680016000159201281652 en contra de JOSE LEOCADIO PORRAS V.
38	Cali	Juzgado 7 Penal Municipal con funciones de conocimiento	5/07/2017	Demandado: Allianz Seguros Apoderado: Luz Mary Rodríguez
39	Cali	Juzgado 19 P.M	05/07/2017	Proceso 760016000196201202360 contra JOSE SAAVEDRA M.
40	Bogotá	Juzgado 20 C.C	15/08/2017	Proceso 11001310302020160016800 contra JAIRO BOCANEGRA – ANGELICA CALDERON.

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	PARTES
1	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Municipal de Guaduas	01/09/2015	Partes: Diego Martinez Muñoz, Guillermo Gonzalez Caro, Liberty Seguros. Apoderada de la defensa: Martha Rodriguez.
2	Granada (Meta)	Juzgado Civil del Circuito de Granada	09/03/2016	Partes: Pablo Emilio Galeano, Fredis Ocampo Bernal, Allianz Seguros. Apoderada de la defensa: Dra. Gloria Liliana Díaz Cardenas
3	Barranquilla (Atlántico)	Servicios Judiciales de la ciudad de Barranquilla	18/03/2016	Apoderado de la defensa: Giselle Dávila
4	Bogotá	juzgado 12 penal municipal con funciones de conocimiento	28/03/2016	Apoderado de la víctima: Jairo Achury
5	San Gil (Santander)	Juzgado Primero Penal del Circuito	04/04/2016	Apoderado de la defensa: Luisa Consuegra, Radicado No. CUI 6867960000152201400007
6	Bogotá	Juzgado 19 Penal Municipal de Bogotá	19/04/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez
7	Manizales (Caldas)		06/05/2016	Apoderado de la defensa: Israel Barbosa
8	Cúcuta (Norte de Santander)	Juzgado Segundo Penal Municipal de los patios	24/05/2016	Apoderado de la defensa: Antonio Jaimes
9	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga	31/05/2016	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón.
10	La Dorada (Caldas)	Juzgado Penal del Circuito	09/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
11	Cartagena (Bolívar)	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena	22/06/2016	Partes. Iván Enrique Cuentas, Jesús María Vega, Liberty Seguros. Apoderado de la defensa: Alex Fontalvo Velásquez Apoderado víctima: Rigoberto Correa.
12	Tunja (Boyacá)		7/07/2016	Apoderado de la defensa: Ofelia Mendoza
13	Cali (valle del Cauca)	Juzgado 22 Penal del circuito de Cali	14/07/2016	Apoderado de la defensa: Jacqueline Romero
14	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 1 Municipal con función de Conocimiento de Bucaramanga	29/07/2016	Héctor Julio López Poveda, Apoderado de la defensa Stella Pico

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

15	Chaparral (Tolima)		03/08/2016	Apoderado Selene Montoya
16	Cali (valle del Cauca)	Juzgado 4 Penal del circuito de Palmira	25/07/2016	Apoderado de la defensa: Javier Salazar Paz
17	Bogotá	Juzgado 13 Penal municipal	23/08/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
18	Cartagena (Bolívar)	Juzgado 3 Penal municipal	18/10/2016	Apoderado de la defensa: Ibis Larrarte
19	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 2 Penal municipal con función de conocimiento	16/01/2017	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón
20	Bogotá	Juzgado 20 Civil del circuito de Bogotá	07/02/2017	Apoderado de la defensa: Hugo Moreno
21	Bogotá	Juzgado 5 Civil del circuito de Bogotá	1/03/2017	Apoderado víctima: Ottavo Apoderado de la defensa: Carlos Vargas – Allianz
22	Medellín	Juzgado 35 Administrativo de Medellín	24/03/2017	Apoderado de la defensa: Irma Vásquez – AIG
23	Villeta (Cundinamarca)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villeta	15/03/2017	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
24	Socorro (Santander)	Juzgado Tercero penal del circuito del Socorro	30/03/2017	Apoderado de la defensa: Joselín Díaz Aguillón – Equidad
25	Vijes (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal Vijes – Valle	08/05/2017	Apoderado de la defensa: Gerardo Holguín – Allianz
26	Bogotá	Juzgado 37 Administrativo de Bogotá	16/06/2017	Juzgado: <u>11001333603720120009500</u> Tribunal: 11001333603720120009501 Lady Johanna Peña Romero Instituto de Infraestructura y concesiones de Cundinamarca - ICCU y Consorcio Devisab
27	Bogotá	Juzgado 39 Civil del Circuito	28/06/2017	Demandado: Jaime Arturo Velandia López Liberty seguros
28	Cali	Juzgado 7 Penal Municipal con funciones de conocimiento	5/07/2017	Demandado: Allianz Seguros Apoderado: Luz Mary Rodríguez

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

29	Cajamarca (Tolima)	Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca	15/08/2017	Demandado: Carlos Hernando Cuervo Cuervo Apoderado: Hugo Fernando Toro, Liberty Seguros
----	-----------------------	---	------------	--

PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1. ALEJANDRO BOLIVAR SUAREZ, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES "Modelos físicos aplicados al análisis de accidentes de tránsito" En: Colombia, Revista Colombiana De Física ISSN: 0120-650 Ed: Revista De La Sociedad Colombiana De Física V.38 p.1375-1378, 2005. 2.
2. LOPEZ DIEGO, "Técnica de distancia de lanzamiento. Empelada en la reconstrucción de colisiones vehículo – peatón, implementada en el laboratorio de física forense regional Bogotá", revista Medicina legal, 2004.
3. DIEGO LÓPEZ, PATRICIA GUZMÁN BARRERA, EDGAR JIMÉNEZ, "Los accidentes de tránsito se pueden prevenir" Revista Forensis 2003 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004, p 120 – 149.
4. ALEJANDRO RICO, DIEGIO LOPEZ, "Collision reconstruction using delta-v as a parameter of control for momentum analysis", WREX 2016, Orlando – Florida, mayo 2 – 6, 2016.
5. ALEJANDRO RICO LEÓN, DIEGO LÓPEZ MORALES, Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial, Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Universidad ECCI

Resolución No. 13370 del 19 de Agosto de 2014 por el M.E.N.

Confiere a

Alejandro Umaña Garibello

C.C. 1.075.219.708 de Neiva

El título de
Tecnólogo en

Mecánica Automotriz

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente Diploma en la Ciudad de Bogotá D.C.
A los 27 días del mes de Marzo de 2015.



Secretaria General

Rector

Decano de Facultad



Fundación Universitaria

Autónoma de las Américas

LA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS

Personería jurídica No. 12998 del 12 de agosto de 1985 del Ministerio de Educación Nacional

OTORGA A

Alejandro Umaña Jaribello

Con C.C. 1075219708 Expedida en Neiva

EL TÍTULO DE

Tecnólogo en Investigación Judicial

QUIEN HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN TESTIMONIO DE ELLO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL 22 DE Septiembre DE 2007, Y SE REFRENDA CON LAS FIRMAS RESPECTIVAS.

Rector

Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Secretario General

Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto 0636 del 3 de abril de 1996 en el libro de Registro de Títulos de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

No 07 Folio No 232 el 22 de Septiembre de 2007



República de Colombia
Secretaría de Educación Del Huila
Y en su nombre la

Escuela de Capacitación Laboral José Celestino Mutis

Reconocida mediante Resolución No. 001138 del 26 de Octubre de 2001
expedida por la Secretaría de Educación Departamental

Otorga el Certificado de Aptitud Laboral
Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses

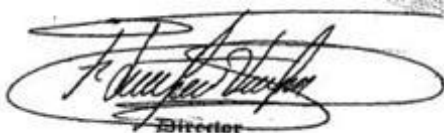
A

Umaña Garibello Alejandro

C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva.
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

Certificado

En la ciudad de Neiva, a los 17 días, del mes de Diciembre de 2005.


Director


Coordinador Académico
J.C.M.
Coordinador Académico

Registrado al Folio 67 del libro de Diplomas No. 01 Acta de Grado No. 67

La suscrita Subgerente de IRS VIAL SAS. Nit. - 900.128.699-3, quien se identifica con C.C 52.085.070 de Bogotá y el departamento de Gestión Humana

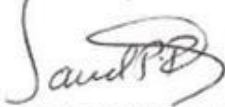
CERTIFICA

Que el señor(a) **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.219.708** de **NEIVA.**, labora en nuestra empresa con contrato a término **Indefinido**, desde el **19 de marzo de 2009** hasta la fecha; desempeñando el cargo de **ANALISTA RAT**, cuyas funciones son:

- Elaborar y entregar en las fechas establecidas los informes RAT.
- Recopilar y verificar el levantamiento de información de accidente de tránsito.
- Analizar la información recolectada en las asistencias técnicas.
- Labores de investigación de accidentes de tránsito.
- Comparecer en los juicios a los que sea solicitado de forma oportuna y con la información recolectada verídicamente en el lugar y las fechas establecidas.
- Asistir a reuniones y entregar información en las oficinas de los diferentes clientes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado el 17 de agosto de 2017 en la ciudad de **BOGOTÁ**.

Cordialmente,



SANDRA RAMIREZ SANTOS
GERENTE
IRS VIAL SAS

Bogotá D.C,
Marzo 2 de 2009

A QUIEN INTERESE

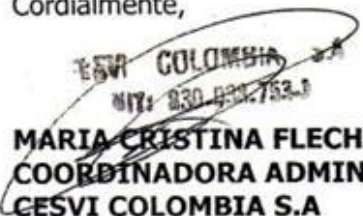
Estimados señores:

Nos permitimos informar que el señor Alejandro Umaña Garibello identificado con C.C. No.1.075.219.708 de Bogotá, laboro en esta entidad desde el día 12 agosto del 2.008 hasta el día 20 de febrero del 2009.

El señor Umaña ocupaba el cargo de soporte analista rat y su asignación salarial es ochocientos sesenta mil pesos m/ct (\$860.000) con un contrato laboral a término indefinido.

Con gusto suministraremos cualquier información adicional al respecto.

Cordialmente,



MARIA CRISTINA FLECHAS
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
CESVI COLOMBIA S.A

RIVERA PINZON E.U
Servicios Profesionales Integrados
Nit.900113366-0

RIVERA PINZON E.U
NIT.900113366-0

CERTIFICA:

Que **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.219.708** de Neiva, realizo en nuestra empresa las practicas correspondientes al trabajo de grado según convenio realizado con la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS**; enfocadas a la investigación de campo, aprobando un total de 400 horas practicas comprendidas desde el mes de Marzo al mes de Junio del presente año , cumpliendo con los requisitos exigidos por la institución.

La presente se expide en Bogota a los 20 días del mes de Junio de 2007.



LUIS GABRIEL RIVERA PINZON
Representante Legal



**EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALISTICAS S.A.**

NIT. 830.504.256-3

CERTIFICA

Que conforme al convenio suscrito para la realización de las pasantías con la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS, el señor **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO** identificado con cedula de ciudadanía 1.075.219.708 de Neiva, presto satisfactoriamente los servicios de pasante en el CENTRO INTERNACIONAL FORENSE, cumpliendo las funciones de acompañamiento a las móviles forenses en la asistencias al lugar de los hechos de accidentes de transito con lesiones y homicidios, desempeñando labores técnicas como fijación fotográfica, topográfica e investigativa, toma de entrevistas y labor de vecindario, manejo de los equipos forenses y elaboración del informe final del accidente de transito durante el tiempo comprendido entre el 2 de Abril y el 18 de Mayo de 2007.

Dada en Bogotá, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2007 a solicitud del interesado.

Atentamente,

HELDER ORTIZ GUEVARA
Director Nacional de Investigaciones

BOGOTÁ:
CALL CENTER:
(1) 820 62 00 - 637 67 00
CLL. 121 Pda. 14A - 35
TEL.: 626 30 29

SPIALES:
CRA. 6 # 23-33
TEL.: 626 30 29

ARMENIA:
CRA. 14 # 9 - 15
TEL.: (6) 745 83 28

MEDELLIN:
CLL. 48 # 74 27
TEL.: 461 461 74 10

BARRANQUILLA:
CRA. 518 No. 33 - 113
TEL.: 357 14 52

MELGAR:
CLL. 7 # 17 11

BUCARAMANGA:
CALL CENTER:
(7) 657 1000 - 657 6000
CLL. 52 # 31 - 86
TEL.: (7) 647 68 99

NEIVA:
CLL. 34 A # 3 A 17
TEL.: (8) 875 17 08

CAJAMARCA:
CRA. 7 # 11-29
CEL.: 313 442 87 82

PEREIRA:
AV. 30 DE AGOSTO # 48-30/32
TEL.: (6) 336 66 59

CALI:
CRA. 41 # 5 C 36 PISO 1
TEL.: (2) 531 83 69

PITALITO:
CRA. 6 # 3 - 40
TEL.: (3) 331 447 25 56

CHIGUINQUIRA:
CRA. 10 # 17 - 102
OF. 303
TEL.: (8) 726 33 90

POPAYAN:
CRA. 9 # 15 N 18
BARRIO EL RECUERDO

HONDA
PTO. BOGOTÁ:
CLL. 5 # 4-62
LOCAL 1
TEL.: (8) 291 36 13
CEL.: (313) 442 37 80
TUNJA:
AV. NINTA 27 A 40

IBAGUE:
CLL. 19A # 2-24
TEL.: (8) 263 20 19

PASTO:
AV. DE LAS AMERICAS # 12
CEL.: (313) 893 89 91

DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE



Por la presente, el **Centro de Entrenamiento y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito**
CE-IRAT CERTIFICA, que

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

CEDULA: 1.075.219.708, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el **CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX ADVANCE y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX**; con una carga horaria de 50 horas cátedras.
Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.


Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT


Ato. Gisela Insaurralde
Docente CE-IRAT


Ing. Angel Montenegro
Docente - UNSE


Magister Juan Martin Hernandez Mota
Director de la Diplomatura

DOCTOS
Consultora
Inteligencia para la seguridad vial
y reconstrucción de accidentes

raef
LABORATORIO DE TRÁNSITO

 Campus Virtual



ARAS 360°



Certifica a:

Alejandro Umana

Por haber completado satisfactoriamente el curso conocido como

**Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de
Accidentes de Tránsito con Animación 3D
y Mapeado Forense**

En la Ciudad de Bogotá, Colombia
Los días 10 y 12 de Noviembre del 2010.
Diariamente cubriendo los horarios de 8 AM a 2 PM
Con un total de 18 hrs. Curriculares.



Gina V. G.

Gina Villalobos Chavez
ARAS 360 MEXICO
Directora de Ventas Latinoamérica

Julio A. Rodríguez Zambrano

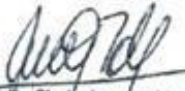
Julio A. Rodríguez Zambrano
Entrenador Certificado ARAS 360
Experto en Reconstrucción de Accidentes

CERTIFICACION

BOGOTA, 25 de Mayo de 2012.-

VS. DOCTOS CONSULTORA, representante comercial para VISUAL STATEMENT INC. en Argentina, CERTIFICA que el Sr. **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, C.C. 1.075.219.708**, a participado y APROBADO el Curso de Entrenamiento para usuarios del paquete EDGE FX; con una duración de cuarenta (40) horas, desarrollado en la Ciudad de Bogotá, COLOMBIA; del 21 al 24 de Mayo de 2012.

A fin de ser presentado ante las autoridades que lo requieran, se extiende el presente certificado en la Ciudad de Bogotá; a los veinticinco días del mes de Mayo del dos mil doce.-----



Acc. M. Gisela Insaurrealde
DIRECTORA
DOCTOS CONSULTORA

ACC. MARIA GISELA INSAURRALDE
Manager DOCTOS Consultora



LIC. GUSTAVO A. ENCISO
Certified Trainer Visual Statement Inc.



DOCTOS Consultora
Especializada en la implementación de soluciones y seguridad
del tráfico
www.doctosconsultora.com.ar



1er Seminario Internacional Accidentología Vial

Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial



ESCUELA
COLOMBIANA
DE INGENIERÍA
JULIO GARAVITO



La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL

Certifican que

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

C.C. 1.075.219.708

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

Otorga el presente

CERTIFICADO

a:

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

Por su asistencia y participación en el:

1er CONGRESO INTERNACIONAL DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ

Realizado del 15 al 16 de Mayo de 2014

Firma y sella en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2014

La validez de este documento puede
ser verificada con el número
101344

Ing. Carlos Alberto Crisostomo Rivera
Coordinador Ingeniería Mecánica
Escuela Colombiana de Carreras Industriales

Ing. Carlos Garzón
Comité Organizador
Escuela Colombiana de Carreras Industriales

ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL
"JOSE CELESTINO MUTIS"

Por la Paz Capacitamos a Colombia

Res. de aprobación. No. 001138 del 26 de Oct. de 2001, expedida por la Secretaría de Educación del Huila.

CERTIFICA QUE:

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

ASISTIÓ A LA INSTRUCCIÓN DE:

"MANEJO DE ARMAS LARGAS"

"FUSIL GALIL CAL. 5.56mm"

Expedida en la ciudad de Neiva a los cinco (5) días del mes de marzo de 2004

ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL
JOSE CELESTINO MUTIS
NIT 832.063.5011-2

Resolución No. 001138 de Octubre de 2001
Secretaría de Educación del Huila

VÍCTOR MANUEL FLORIAN

Director Escuela J.C.M.

HÉCTOR TOVAR PUENTES

Coordinador Académico

J.C.M.

ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL
"JOSE CELESTINO MUTIS"
Por la Paz Capacitamos a Colombia

Res. de aprobación No. 001138 del 26 de octubre de 2001, expedida por la Secretaría de Educación del Huila.

CERTIFICA QUE:

UMAÑA GARIBELLO ALEJANDRO

C.C. No. 1.075.219.708 de Neiva

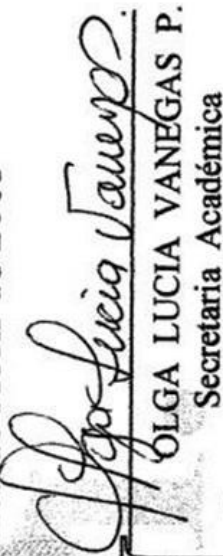
ASISTIÓ AL SEMINARIO TALLER DE:

"EXPLOSIVOS"

Con una Intensidad de 15 Horas

Expedida en la ciudad de Neiva a los 15 días del mes de Abril de 2005


VÍCTOR MANUEL FLORIAN
Director Escuela J.C.M.


OLGA LUCIA VANEGAS P.
Secretaria Académica

J.C.M.

La Caja de Compensación Familiar Compensar

Proceso de Formación y Alto Rendimiento

Certifica Que:

ALEJANDRO UMAÑA G. C. C.1.075.219.708

Asistió al: CURSO: FORMACIÓN DE MULTIPLICADORES

Con una intensidad de: 40 horas

Bogotá, 15 al 19 de Diciembre de 2.008

Guillermo González López
Líder de Proceso





Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Otorgado a:

ALEJANDRO UMAÑA

C.C. No 1.075.219.708

Por su participación en el curso TEÓRICO - PRÁCTICO en **MANEJO PREVENTIVO**, realizado los días 10,11 Y 12 de abril de 2010 en la ciudad de Bogotá, con una intensidad de 24 horas.

En Bogotá, 12 de abril de 2010

Diego M. López Morales

Director Forense

Francisco Pulido Varón

Director Técnico



MATCOM CONSULTORES LTDA.
MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENESS LTDA.
Nit. 830.059.601-2

Hace constar que:

ALEJANDRO UMAÑA

Identificado con c.c. 1.075.219.708

Participó en la Formación:

**“AUDITOR INTERNO PARA EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
BAJO LOS PARAMETROS DE LA NORMA NTC-ISO 9001:2008**

Lugar y Fecha: Bogotá, marzo 5,6,7,8,9,12 de 2012

Intensidad: 24 Horas

MARIA FERNANDA MUÑOZ SEGOVIA.
Centro de Formación
Matcom Consultores Ltda.



SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

EN

**FUENTES Y APLICACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES PARA
MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA ESTACIONARIOS EN
COLOMBIA "APLICACIÓN DE ACEITE DE PALMA PARA
MOTOR DIESEL ESTACIONARIO EN LA VEREDA GUAYANAS
EN EL MUNICIPIO DE MANÍ-CASANARE"**

200 HORAS

MA

**UMAÑA GARIBELLO ALEJANDRO
PARTICIPANTE**

EN CONSTANCIA SE FIRMA EL 27 DE MARZO DE 2015

**MSC. FERNANDO A. SOLER LÓPEZ
RECTOR**

**ESP. LUISA M. HINCAPIÉ ROZO
SECRETARIA GENERAL**

**MSC. ALFREDO ORLANDO GARZÓN R.
DECANO DE FACULTAD**

ACTA DE GRADO No. 127**REPÚBLICA DE COLOMBIA****UNIVERSIDAD ECCI****APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 13370 DE AGOSTO 19 DE 2014
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

En Bogotá D.C., a los 27 (Veintisiete) días del mes de Marzo de 2015 en las instalaciones del Teatro El Dorado ECCI, siendo las 09:00 AM, se llevó a cabo la graduación del(a) estudiante **UMAÑA GARIBELLO ALEJANDRO**, identificado(a) con la C.C. No. **1075219708** expedida en Neiva, quien aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas por la Institución. Como opción de grado realizó el(la) **SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN** titulado(a) **FUENTES Y APLICACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA ESTACIONARIOS EN COLOMBIA "APLICACIÓN DE ACEITE DE PALMA PARA MOTOR DIESEL ESTACIONARIO EN LA VEREDA GUAYANAS EN EL MUNICIPIO DE MANÍ-CASANARE"**, obteniendo una calificación de 4.1 (Cuatro Punto Uno) con concepto **Aprobatorio (a)**. En virtud de lo anterior y en representación de la Universidad, el señor Rector previa toma de juramento le confirió el título de **TECNÓLOGO EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ**.

Para constancia se firma la presente:



MSC. FERNANDO A. SOLER LÓPEZ
RECTOR



ESP. LUISA MARÍA HINCAPIÉ ROZO
SECRETARIA GENERAL



MSC. ALFREDO ORLANDO GARZÓN RAMOS
DECANO DE FACULTAD

La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit – 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito Y Peritación Técnica De Vehículos, del área de Educación continua y a distancia. En el año 2015.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:



NIT. 900.128.699-3

SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

REGIONAL CENTRO
OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ
CALLE 99 # 708-82
Tels: (571) 7447025 - 2530764
SEDES: UBATÉ, TUNJA, VILLAVICENCIO

REGIONAL OCCIDENTE
OFICINA PRINCIPAL MEDELLÍN
CARRERA 65 # 85-91
C.C. TERMINAL DEL SUR OFICINA 408
TELS: (574) 4448724
SEDES: MONTERÍA, ARMENIA, PEREIRA, MANIZALES

REGIONAL NORTE
OFICINA PRINCIPAL BUCARAMANGA
DIAGONAL 45 # 110-16
BARRIO ZAPAMANGA - FLORIDA BLANCA
TEL: (577) 6480468
SEDES: CUCUTA, BOSCONIA, SARRANGUILA

REGIONAL SUR
OFICINA PRINCIPAL CALI
CARRERA 44 # 128-11 PISO 1
TELS: (572) 4892111
SEDES: IBAGUÉ, NEIVA, PASTO

La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit – 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito del área de Educación continua y a distancia. En el año 2016.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:



NIT: 900.128.699-3

SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

CERTIFICADO DE NUEVO NEGOCIO - VEHICULOS BOLIVAR

Ya está cubierto

disfrute su vehículo con toda tranquilidad



Datos del tomador

Nombre: GALO EDUARDO BAHAMON TORRES
Identificación: 12101038
Teléfono: 3133605969 3174343909
Dirección: CL 69 # 1 75
Ciudad: NEIVA
E-mail: GALOPANDO-@HOTMAIL.COM

Datos del asegurado

Nombre: GALO EDUARDO BAHAMON TORRES
Identificación: 12101038
Teléfono: 3133605969
Dirección: CL 69 # 1 75
Ciudad: NEIVA
E-mail: GALOPANDO-@HOTMAIL.COM

Datos del beneficiario

Nombre: GALO EDUARDO BAHAMON TORRES
Identificación: 12101038 Oneroso: ☐ NO

Otro conductor menor de 25 años ☐ SI

¿Dudas o inquietudes?, Comuníquese con su Asesor

Nombre: JOLME ALVAREZ PEREZ
Clave: 70015
Teléfono: 8716103 3168641074
Porcentaje: 100%
Oficina: 2022 - NEIVA

Datos coaseguro cedido

Apreciado(a) Cliente:

Usted ya es parte de esta Gran Familia, con el Programa de Protección Integral para su vehículo. A partir de este momento, cuenta con el mejor equipo humano y técnico a través de la RED322 las 24 horas del día 365 días del año.
¡Bienvenido!

Datos del vehículo No. de riesgo 1

Placa: UBW043
Marca: NISSAN X TRAIL [T32] EXCLUSIVE TP 2500CC 6AB A
Modelo: 2015
Tipo: CAMPERO CABINADO PART.
Color: PLATA
No. de motor: QR25120578L
Vin o chasis: JN1JBNT32Z0000656
Servicio: PARTICULAR FAMILIAR
Ubicación: NEIVA

Porcentaje de bonificación: -48%

Valor comercial del vehículo

Tomado de la guía de fasecolda No. 235 Código: 6408114

Valor : \$95,000,000

Relación de accesorios

Descripción	Valor	Equipo Original
-------------	-------	-----------------

Valor accesorios: \$0

Valor total asegurado: \$95,000,000

CERTIFICADO DE NUEVO NEGOCIO - VEHICULOS BOLIVAR

Vigencia del seguro

Desde Hasta Periodicidad
14 03 2016 14 03 2017 de pago: ANUAL
DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO
A las 24 horas A las 24 horas Vigencia 365 días

Vigencia del certificado

Desde Hasta Vigencia
14 03 2016 14 03 2017
DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO
A las 24 horas A las 24 horas 365 días

Coberturas al asegurado

Responsabilidad civil extracontractual	Valor Asegurado (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)	Deducible (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)
Daños a bienes de terceros	1000 Salarios(s)	0%,min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000 Salarios(s)	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000 Salarios(s)	

Coberturas adicionales

- Amparo patrimonial
- Atención jurídica proceso penal y civil

Tipo de movimiento: Nuevo Negocio

Servicio de Asistencia Bolívar

Asistencia Bolívar S.A. NIT. 890.304.806-4

Valor Asistencia Bolívar:	\$173,508
IVA Asistencia:	\$27,761
Total Asistencia Bolívar:	\$201,269

Total a pagar

Valor de la prima:	\$2,427,479
IVA prima	\$388,397
Total Asistencia Bolívar:	\$201,269
Total a pagar:	\$3,017,145

Coberturas al vehículo-MAXIMA-

Coberturas	Deducibles (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)
-Terremoto:	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
-Daños parciales:	10%,min. 1 Salarios(s)
-Hurto parcial y total:	10%,min. 1 Salarios(s)*
-Daño total:	10%,min. 1 Salarios(s)
-Vehículo temporal de remplazo:	Según condiciones y ciudades con convenio
-Asistencia Bolívar:	Según condiciones y ciudades con convenio

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente

* Este deducible aplica solo para Hurto total, para Hurto parcial aplica de acuerdo a la cláusula 2.3 de las condiciones generales de la póliza

Coberturas adicionales	Observaciones
-Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado:	- Incluye asistencia legal para trámites de recuperación
-Amparo patrimonial:	- Solo cobertura Respons.Civil Extracont.y daños
-Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto:	- Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)
-Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado:	- Opera en caso de accidente

Más beneficios

- Marcación de seguridad en piezas plásticas y mecánicas
- Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo.

Podrá realizar su pago en Oficinas de Davivienda.

Para pago por:

- Internet ingrese: www.segurosbolivar.com, opción pago electrónico con su número de identificación.
- La RED322 marque #322 o 018000123322 opción 5.
- Internet página WEB de Davivienda: Escoja la opción para pago otros servicios y la compañía de Seguros Comerciales Bolívar utilizando la referencia 0629717643964001.
- Teléfono Rojo: Recuerde debe tener clave personal e ingresar por la opción 2, El código para Seguros Comerciales Bolívar es 00201 utilizando la referencia de pago 0629717643964001

NOTA IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Observaciones generales

FEE; 14032016 FIV; 14032016 FLP; 28042016

Clausulado:
Entregado: PAPEL

Jeani Acuña

Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



Seguros Comerciales Bolívar S.A Nit. 860.002.180-7
Avenida El Dorado No. 68B-31, piso 10 Conn. 341 0077
Fax: 283 0799 - A.A 4421 Bogotá D.C, Colombia -. www.segurosbolivar.com



RECIBO DE PAGOS CERTIFICADOS DE SEGUROS

Datos del tomador

Nombre: GALO EDUARDO BAHAMON TORRES
Identificación: 12101038
Teléfono: 3133605969 3174343909
Dirección: CL 69 # 1 75
Ciudad: NEIVA

Total a pagar

Valor de la prima: \$2,427,479
IVA prima: \$388,397
Total Asistencia Bolívar: \$201,269
Total a pagar: \$3,017,145
Forma de pago: Caja de la compañía

Para pago en oficinas Davivienda



(415)7709998010260(8020)0629717643964001(3900)000003017145(96)20160428

NOTA: Comprobante válido con sello del cajero.

Jamir Suarez

Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



Seguros Comerciales Bolívar S.A Nit. 860.002.180-7
Avenida El Dorado No. 68B-31, piso 10 Conm. 341 0077
Fax: 283 0799 - A.A 4421 Bogotá D.C, Colombia - www.segurosbolivar.com

Firma Tomador



Página 1 de 1

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

GALO EDUARDO BAHAMON TORRES

2022315419401



(415)7709998010260(8020)0629717643964001(3900)000003017145(96)20160428

Banco

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Póliza número: 2022315419401

Valor Efectivo:

Referencia:

Banco:

Número de Cheque:

Valor Cheque:

Valor Pagado:

Esta página fue dejada en blanco a propósito

Esta página fue dejada en blanco a propósito

14 de Marzo de 2016

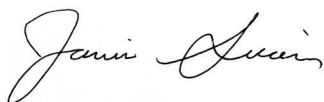
Anexo: No aplicación de Deducibles en Reposición de vehículos
Póliza No: 2022315419401 - Riesgo No: 1

Se hace constar que en caso de un siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o por Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá el 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1.- El Valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía de Automóviles de Fasecolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2.- La reposición se realizara única y exclusivamente por un vehículo **cero kilómetros** y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3.- El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargara de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.



Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



Esta página fue dejada en blanco a propósito

Esta página fue dejada en blanco a propósito

vehículos bolívar / particulares

Programa de Protección Integral

 CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

RED 322
Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO | CELULAR # 3 2 2
LINEA 018000 123 322

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Tranquilo,
estamos para que disfrutes lo que haces



PÓLIZA DE SEGURO

AUTOMÓVIL BOLÍVAR

03112009-1327-P-03-AU_112

CONDICIONES GENERALES

03112009-1327-P-03-AU_112

Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el tomador ha hecho en la solicitud, con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio Colombiano, indemnizará al asegurado y/o beneficiario las pérdidas y daños que se causen a terceros, las pérdidas y daños que sufra el vehículo asegurado, por la realización de alguno de los riesgos definidos en la condición segunda durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con las opciones y hasta por las sumas y límites contratados por el tomador, como consta en los correspondientes certificados individuales expedidos en aplicación a esta póliza.

CONDICIÓN PRIMERA

1. ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

☒ COBERTURA BÁSICA:

1.1 RIESGOS PATRIMONIALES.

1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual.

1.1.1.1 Ampliación Responsabilidad Civil Extracontractual.

1.1.2 Gastos en la Atención Jurídica.

1.1.2.1 Proceso Civil.

1.1.2.2 Proceso Penal.

☒ COBERTURAS OPCIONALES:

1.2 DAÑO PARCIAL O TOTAL AL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

1.3 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

1.4 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.

☒ OTROS AMPAROS:

1.5 AMPARO PATRIMONIAL.

1.6 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.

1.7 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

1.8 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO.

1.9 COBERTURA VEHÍCULO TEMPORAL DE REEMPLAZO.



CONDICIÓN SEGUNDA

DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

COBERTURA BÁSICA:

2.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

2.1.1 Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado por daños a bienes de terceros y muerte o lesiones de terceros, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra, por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por él, su cónyuge, compañero(a) permanente o por un conductor autorizado por el asegurado. La cobertura de responsabilidad civil se hace extensiva al remolque acoplado de acuerdo con lo estipulado en la condición 3.2.7 de este mismo clausulado.

2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Se amparan también los perjuicios ocasionados a terceros que cause el asegurado como persona natural, cuando conduzca lícitamente otros vehículos de servicio particular, de características similares al descrito en la póliza o se trate de automóviles, camperos o camionetas cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad. Esta cobertura no se hace extensiva a los daños que sufra el vehículo conducido por el asegurado.

2.1.2 Cobertura de Gastos en la Atención Jurídica:

2.1.2.1 Por un proceso civil

Se indemnizará al asegurado los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravencional, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, incluyendo los eventos descritos en el numeral 2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2.1.2.2 Por un Proceso Penal

Se indemnizará al asegurado los honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/u homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el conductor asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, incluyendo los eventos descritos en el numeral 2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

COBERTURAS OPCIONALES:

2.2 COBERTURA DE DAÑOS PARCIAL O TOTAL DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

La Compañía indemnizará los daños al vehículo asegurado y/o a los accesorios u otros equipos que hayan sido relacionados específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico mecánica y que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado, incluyendo:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- HURACÁN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN.
- ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

2.3 COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al asegurado por la desaparición definitiva del vehículo completo o por la pérdida total o parcial de partes, accesorios u otros equipos que hayan sido relacionados específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico-mecánica, por causa de

cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. No se amparan delitos contra el patrimonio económico diferentes al hurto.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños. Si la cobertura de pérdida parcial daños no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto.

2.4 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, La Compañía cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto y tsunami, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura. Los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para pérdida parcial daños y pérdida total daños, según sea la cobertura afectada.

🚫 OTROS AMPAROS

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

2.5 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el amparo patrimonial dentro de las coberturas de responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial daños y pérdida total daños, sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

- Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción, no la portare en el momento del accidente o ésta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la póliza.

Este amparo no impide que La Compañía ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil.

2.6 AUXILIO DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

En caso de declaratoria de pérdida total daños o pérdida total hurto del vehículo asegurado de uso particular familiar excluyendo motocicletas, La Compañía pagará al asegurado una suma diaria que se detalla en la condición cuarta numeral 4.4 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.

2.7 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

La Compañía reembolsará al asegurado un porcentaje del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo, para cubrir los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente.
- Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de La Compañía, a un lugar diferente.

Este amparo opera aún cuando por algún motivo no haya sido contratado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo. Asimismo, opera en exceso de la cobertura del servicio de asistencia al vehículo cuando tal servicio haya sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

2.8 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y, siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a Seguros Comerciales Bolívar S.A., La Compañía cubrirá los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra para:

- La asistencia legal para los respectivos trámites de recuperación del vehículo.
- Proteger el vehículo en caso que no se pueda movilizar y trasladar dentro del territorio nacional con grúa u otro medio idóneo hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o con autorización de La Compañía a un lugar diferente.

2.9 COBERTURA VEHÍCULO TEMPORAL DE REEMPLAZO

Cuando conste en el certificado individual de seguro, se otorga la posibilidad de tener un vehículo temporal de reemplazo cuando se presente un siniestro por pérdida parcial por daños que genere la inmovilización del vehículo asegurado, pérdida total por hurto o pérdida total por daños, siempre y cuando éste sea de uso particular familiar.

En el caso de pérdidas parciales, la cobertura de vehículo de reemplazo será autorizada por La Compañía con una duración máxima de cinco (5) días calendario continuos y puede ser solicitada en cualquier momento, desde la fecha en que el vehículo ingrese al taller por autorización de la Compañía hasta cuando la reparación del mismo culmine.



“Tendrás acceso a todos nuestros servicios a través de la **RED322**, las 24 horas del día, los 365 días del año”.

En el caso de pérdidas totales, la cobertura de vehículo de reemplazo será autorizada por La Compañía con una duración máxima de ocho (8) días calendario continuos y puede ser solicitada en cualquier momento a partir de la fecha en que el asegurado haya presentado a La Compañía la reclamación debidamente acompañada de los documentos requeridos para la atención del siniestro y hasta un (1) mes después de dicha fecha.

La cobertura se otorga sin limitación específica en el kilometraje de utilización del vehículo por parte del asegurado y/o el tenedor autorizado, durante el lapso correspondiente autorizado.

El vehículo temporal de reemplazo será suministrado por una empresa de arrendamiento de vehículos con la cual Seguros Comerciales Bolívar S. A. haya suscrito convenio y se ofrece exclusivamente en las principales ciudades capitales donde se tenga dicho convenio. En consecuencia, el asegurado debe firmar con la correspondiente empresa de arrendamiento de automotores el contrato de alquiler de vehículo definido por ésta y sujetarse a las condiciones establecidas en el mismo, en forma previa a la entrega del vehículo.

La utilización de la cobertura de vehículo de reemplazo excluirá el pago de la cobertura de auxilio de transporte por pérdida total daños o pérdida total hurto del vehículo que se encuentra consignada en el numeral 2.6 del presente condicionado.

El reconocimiento de esta cobertura no compromete a la compañía al pago de la indemnización del(los) amparo(s) afectado(s).

CONDICIÓN TERCERA EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE PRESENTE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

3.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

3.1.1 Exclusiones Responsabilidad Civil Extracontractual

3.1.1.1 Muerte o Lesiones Corporales a:

3.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de La Compañía o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

3.1.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo y/o actúen como ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

3.1.1.1.3 El cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

3.1.1.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo esté o no en movimiento, se encuentre en reposo o parqueado en algún lugar.

3.1.1.1.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

3.1.1.1.6 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.

3.1.1.2 Daños a Bienes de Terceros:

3.1.1.2.1 Daños a puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.

3.1.1.2.2 Daños a básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

3.1.1.2.3 Daños a bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

3.1.1.2.4 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

3.1.1.2.5 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.

3.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

3.2.1 Daños o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o de un tercero autorizado por el asegurado.

3.2.2 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad o haya ingresado ilegalmente al país, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales, o por los eventos indicados en la cláusula décima octava (18) del presente contrato.

3.2.3 Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros o a personas, causados por las cosas transportadas y daños que afecten dichas cosas. Daños causados por la carga transportada, cuando el vehículo no esté en movimiento o se encuentre en reposo o parqueado en cualquier lugar.

3.2.4 Lesiones o muerte a terceros, daños a cosas ajenas o al vehículo asegurado, que el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntariamente o intencionalmente con el vehículo asegurado.

3.2.5 Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o con sobrecarga.

3.2.6 Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción,



participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.

3.2.7 Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tractomulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.

3.2.8 El alquiler del vehículo para transporte de personas, materiales inflamables, explosivos o de mercancías, sin la previa autorización escrita de La Compañía.

3.2.9 Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros no se consideran como operaciones de guerra.

3.2.10 Uso del vehículo asegurado por o para realizar actos de autoridad o cuando se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

3.2.11 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directamente o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

3.2.12 Coberturas opcionales que no hayan sido expresamente contratadas.

3.2.13 Pérdidas o daños, por cualquier evento, que directamente o indirectamente sean causados al vehículo asegurado o que éste cause a terceros cuando sea transportado en cama-bajas, grúas, planchones, camiones, niñeras, aviones, barcos o cualquier otro medio de transporte.

3.2.14 Las pérdidas o daños como consecuencia de asonada, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros que directamente o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por grupos subversivos y, en general, cualquier evento cubierto por la póliza especial expedida para tales eventos por las compañías de seguros al Ministerio de Hacienda. La presente exclusión opera únicamente para vehículos de carga, particulares o públicos de más de 3.5 toneladas.

3.2.15 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

3.2.16 Pérdidas o daños que se originen por vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

3.2.17 Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

3.2.18 Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de autoridad competente.

3.2.19 Daños eléctricos o mecánicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo, o cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales.

Sin embargo, quedan amparados los demás daños que el vehículo sufra y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

3.2.20 Daños al vehículo por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.

3.2.21 Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

3.2.22 No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

CONDICIÓN CUARTA LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS

4.1 LÍMITES Y SUB-LÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

4.1.1 Límites:

Es la suma asegurada que se encuentra descrita en el cuadro de amparos de la carátula de La Póliza y se discrimina de acuerdo con los siguientes sub-límites:

4.1.1.1 Para daños a bienes de terceros:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento.

4.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

4.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias

personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

El valor asegurado se actualizará cada primero de enero con base en el ajuste que el gobierno nacional haga para el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima (20) de las presentes condiciones.

Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito.

4.1.2 Cobertura de Gastos en la Atención Jurídica:

4.1.2.1 Por un proceso civil

Dependiendo del evento, La Compañía autorizará por escrito, para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado de la cobertura de responsabilidad civil.

Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de La Compañía, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, La Compañía responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de responsabilidad civil.

4.1.2.2 Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de "oficio", de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior, el asegurado deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal, así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

4.1.2.2.1 Etapas y Límites Asegurados de la Asistencia Jurídica en Proceso Penal Según Ley 600 de 2000.

Investigación preliminar:

Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del imputado. Se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente.

Sumario:

Indagatoria: Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar, y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (excluyendo indagatoria):

Comprende toda actuación realizada entre la apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

Juicio:

Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentarse copia de esta decisión debidamente ejecutoriada o, en su defecto, certificación sobre la interposición del recurso de apelación y, en todo caso constancia de la asistencia del abogado.

Límites máximos asegurados de la cobertura en investigación preliminar y proceso penal por delito de lesiones personales y/u homicidio, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Tipo de delito	Investigación preliminar	Proceso Penal		
		Sumario		Juicio
		Indagatoria	Otras actuaciones	
Lesiones	1.5	2.5	4.0	4.0
Homicidio	2.0	3.5	5.0	9.0

4.1.2.2.2 Etapas y Límites Asegurados de la Asistencia Jurídica en Proceso Penal Según Ley 906 de 2004 y las Normas que la Modifiquen o Sustituyan.

Reacción inmediata y liberación del vehículo: Siempre y cuando no se utilice el servicio de asistencia al vehículo, La Compañía reembolsará al asegurado la suma de 10 SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes).

Audiencias preliminares: Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154 y 155 del Código de Procedimiento Penal.

Audiencia de conciliación pre-procesal: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del Código de Procedimiento Penal (delitos querellables).

Audiencia de formulación de la imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de formulación de la acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de juicio oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de reparación integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Límites máximos asegurados de la cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Tipo de delito	Audiencias preliminares	Proceso Penal					Incidente de reparación integral
		Audiencias					
		Conciliación preprocesal	Formulación de la imputación	Formulación de la acusación	Preparatoria	Juicio oral	
Lesiones	1.0	1.0	1.3	1.5	1.6	2.8	0.7
Homicidio	1.3	3.1	1.8	2.0	2.2	4.3	1.3

4.2 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

4.2.1 Pérdida por daños o hurto: El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

4.2.2 Supra-seguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, La Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

4.2.3 Infra-seguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

4.3 VALOR ASEGURADO DE LOS ACCESORIOS

Cuando se deseen asegurar accesorios que no sean originales de fábrica, estos deberán quedar claramente detallados en la póliza indicando su valor individual, el cual será el límite máximo de indemnización de cada uno de ellos; en caso de siniestro, no se consideran cubiertos por la póliza aquellos accesorios que no hayan sido declarados. Cuando se trate de accesorios originales, el valor asegurado será el que la ensambladora, concesionario o distribuidor indique para dichos equipos.

4.4 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

La Compañía reembolsará al asegurado la suma diaria de 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta por sesenta (60) días, desde el día del aviso del siniestro a La Compañía, hasta el día en que se pague la indemnización o para los casos de pérdida total hurto hasta el décimo (10) día calendario posterior al de la recuperación del vehículo por la autoridad, lo que ocurra primero.

4.5 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

La Compañía reembolsará por este concepto al asegurado hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

4.6 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

La Compañía reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CONDICIÓN QUINTA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

5.1 AVISO DE SINIESTRO

Avisar a La Compañía sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

5.2 OTRAS OBLIGACIONES

5.2.1 Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

5.2.2 Salvo autorización previa y expresa de La Compañía, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que la compañía llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y, siempre y cuando, haya mantenido informada debidamente a La Compañía sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

5.2.3 En caso de daño total o pérdida total por hurto del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a La Compañía. Si la pérdida fue por hurto, entregar además copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula. La Compañía podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

5.2.4 Si transcurridos ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida total daños no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía, los gastos de parqueo del vehículo correrán por cuenta del asegurado o del

beneficiario, a razón de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

5.2.5 En caso de pérdida total por hurto, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

5.2.6 Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de La Compañía en caso de pérdida total.

5.2.7 Cuando la reclamación sea objetada y hayan transcurrido diez (10) días comunes contados a partir de la fecha de envío de la objeción, sin que el interesado haya retirado el vehículo del taller a donde fue remitido o de las instalaciones de La Compañía ya sean propias o arrendadas, el asegurado deberá asumir los costos por estacionamiento y los daños y/o hurto que sufra desde esa fecha el vehículo y/o sus accesorios. Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

CONDICIÓN SEXTA RECLAMACIÓN

6.1 CONTENIDO Y FORMA

Para hacer efectivos sus derechos, el asegurado podrá presentar la reclamación acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Lo anterior, no obsta para que La Compañía esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria, el asegurado podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos probatorios que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo.
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.

- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios derivados no se hayan comprobado con los documentos aportados, se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado. La Compañía no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

6.2 DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de La Compañía supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición SEXTA (6) numeral 6.3 del presente contrato.

6.3 OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

La Compañía puede indemnizar al asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección, y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono a La Compañía del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de La Compañía, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.



“La primera persona a quien debes acudir es a nosotros. Llámanos. La **RED322** se encargará de contactar a las autoridades y enviará los medios necesarios para apoyarte y asistirte”.

6.4 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS

Si alguna pieza, parte o accesorio que deban ser reemplazados, no se consiguen en el mercado local, La Compañía cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido, o el valor que comercialmente y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento de la pérdida.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación del mismo, el asegurado le pueda solicitar por escrito a La Compañía su importación y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación.

CONDICIÓN SÉPTIMA DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del asegurado, de acuerdo con la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado.

CONDICIÓN OCTAVA COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, La Compañía sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

CONDICIÓN NOVENA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de daños parciales o hurto parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al asegurado de la responsabilidad que le asiste de demostrar a La Compañía la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.



CONDICIÓN DÉCIMA SALVAMENTO

Se entiende por salvamento, cuando el asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de La Compañía. El asegurado recibirá del producto de la venta del salvamento neto, que es el valor de su venta menos los gastos realizados por La Compañía para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un porcentaje igual al pagado como deducible.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la Solicitud de Seguro. El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción. Sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; sin embargo, debe informarse de tal circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con

posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del tomador o del asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA REVOCATORIA UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza puede ser revocada por:

14.1 El asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a La Compañía, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

14.2 La Compañía, notificando su decisión al asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso, se les aplicarán las siguientes reglas:

15.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

15.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente, sólo cuando exista beneficiario oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

15.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

La Compañía podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA PAGO DE LA PRIMA

La Compañía sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que se produzca el pago de la prima, siempre que éste se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos.

Tratándose de renovaciones, La Compañía sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA CLÁUSULA DE GARANTÍA SOBRE CONDUCTORES MENORES DE 25 AÑOS

Esta condición es aplicable únicamente a vehículos de uso particular familiar. El vehículo objeto del presente seguro sólo podrá ser conducido

por menores de veinticinco (25) años siempre y cuando el asegurado deje constancia expresa en la solicitud de seguro y en la carátula de la póliza de tal hecho.

Cuando no exista dicha declaración y el vehículo sufra uno de los eventos cubiertos por la póliza, siendo conducido por un menor de veinticinco (25) años, La Compañía se reserva el derecho de aplicar dos (2) veces el deducible que se encuentre pactado para la cobertura afectada.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el tomador y el asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de ley para la declaración de importación; asimismo, con respecto a este vehículo, que no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido re-grabados ilegalmente y, en general, que el vehículo asegurado no ha sido hurtado en el país o en el extranjero.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA AUTORIZACIÓN

El tomador y/o asegurado de la presente póliza concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a La Compañía, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales

de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directamente o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con Seguros Comerciales Bolívar S.A. en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los amparos, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro. Para tal efecto, SMMLV: Corresponden a salarios mínimos mensuales legales vigentes y SMDLV: corresponde a salarios mínimos diarios legales vigentes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse a las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente.

Todas las notificaciones enviadas a La Compañía se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a la aseguradora, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

LA COMPAÑÍA
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

CLÁUSULA DE GARANTÍA

DE COMPRA DEL PRODUCTO

Con el fin de proteger los intereses de nuestros clientes y prestarles un excelente servicio, la Compañía se obliga, durante el primer mes de vigencia de La Póliza, a corroborar la satisfacción del cliente con respecto al Contrato de Seguros de Automóviles. Esto se refiere a la claridad en la información suministrada, conocimientos de las condiciones pactadas, la responsabilidad concerniente al asegurado y a la aseguradora y al entendimiento de las especificaciones del producto.

Si el tomador o asegurado manifestare por escrito su inconformidad a la Compañía en el término definido, ésta se obliga a dar por terminado el contrato, siempre y cuando no se haya presentado reclamación alguna y no exista designación del beneficiario oneroso. Ante esta circunstancia, la Compañía se compromete a efectuar la devolución total del importe de las primas pagadas por el tomador, sin lugar a reconocer ningún tipo de interés.







SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Tranquilo,
estamos para que disfrutes lo que haces



T

Bogotá, 24 de Octubre de 2016
GNAU – 1792 / 2016

Doctor.

DIDIER ANDRES LIZ PUENTES

Apoderado judicial de

KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA Y OTROS

Carrera 5 # 11 – 08 Ofc. 201 del Edificio “El Sol”

Teléfono: 3167557146

Neiva - Huila

Ref. Siniestro No. 20220051371
Vehículo de placa UBW043

Respetado doctor Liz:

Nos referimos a su reclamación presentada en nuestras oficinas, con ocasión del siniestro ocurrido el día 19 de junio de 2016, en donde estuvo involucrado el vehículo de placas UBW043 asegurado en esta Compañía y en el que infortunadamente falleció el menor KEVINSANTIAGO OSPINA ROJAS (Q.E.P.D.).

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., en uso de la facultad que le concede el artículo 1056 del Código de Comercio, se obligó a indemnizar las pérdidas y daños que sufran los vehículos asegurados, por la realización de alguno de los riesgos definidos en la póliza de seguros, de acuerdo con las opciones contratadas y hasta por los límites escogidos por el tomador, siempre y cuando ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado, tomador o beneficiario del seguro.

Una de las coberturas contratadas en la póliza de automóviles referenciada, es la de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual ampara los perjuicios que sean ocasionados a terceros en su integridad física o en sus bienes con el vehículo asegurado. Para que pueda afectarse esta cobertura, deben estar presentes los tres elementos que la componen, a saber: Conducta culposa, daño y nexo causal, los cuales solamente pueden ser endilgados por la autoridad competente.

Del análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos en los cuales ocurrió el siniestro, y el estudio realizado por nuestros peritos IRS Vial (Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial) podemos evidenciar lo siguiente:

"8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

1. Un instante antes del primer impacto, el vehículo No.1 CAMIÓN se desplazaba por el carril izquierdo en sentido norte – sur por la carrera 15 a la altura de la calle 6A a una velocidad menor a ocho (8 km/h) kilómetros por hora; mientras tanto, el vehículo No. 2 MOTOCICLETA, se desplazaba por el carril izquierdo de la calle 6ª en sentido oriente – occidente cruzando la calzada de la calle 15 en sentido sur - norte, a una velocidad comprendida entre cuarenta y cuatro (44 km/h) y cincuenta (50 km/h) kilómetros por hora; por otro lado, el vehículo No. 3 CAMPERO se desplazaba por el carril derecho más hacia el centro de la calzada en sentido sur – norte de la carrera 15 a la altura de la calle 6A una velocidad comprendida entre cuarenta y dos (42 km/h) y cincuenta y dos (52 km/h) kilómetros por hora.

8.2 Factor vía:

2. Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente.

8.3 Factor vehículo:

1. No se encontró evidencia que indique fallas mecánicas en los vehículos involucrados

8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 CAMIÓN (menor a 8 km/h), es adecuada (no excesiva, inferior a 60 km/h), límite de velocidad de acuerdo al área y al sector (urbana, comercial) donde ocurre el siniestro.

2. La velocidad del vehículo No. 2 MOTOCICLETA (44 – 50 km/h) es adecuada (no excesiva, inferior a 60 km/h) límite de velocidad de acuerdo al área y al sector (urbana, comercial) donde ocurre el siniestro; sin embargo, es de anotar que en la proximidad a una vía principal se debe reducir la velocidad a 30 km/h.

3. La velocidad del vehículo No. 3 CAMPERO (42 – 52 km/h) es adecuada (no excesiva, inferior a 60 km/h), límite de velocidad de acuerdo al área y al sector (urbana, comercial) donde ocurre el siniestro.

4. De acuerdo a la dinámica del siniestro, se puede indicar que el conductor del vehículo No. 3 CAMPERO percibió el riesgo con antelación y realizó una maniobra evasiva para evitar el accidente, es decir el estado de embriaguez no fue el factor determinante en la causa del siniestro.

3. La causa fundamental del accidente de tránsito obedece a la maniobra de cruce de la calzada por parte del vehículo No. 2 MOTOCICLETA sin tomar las medidas de precaución. (subraya, negrilla y cursiva fuera del texto).

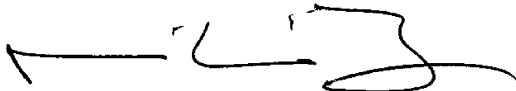
Por tal razón consideramos que no se configuran los tres elementos necesarios para que pueda endilgarse una responsabilidad extracontractual en cabeza del conductor del vehículo asegurado, motivo por el cual mal podría decirse que ha surgido para nuestra Compañía la obligación de indemnizar.

En efecto, si bien se encuentra probada la ocurrencia del siniestro, una vez estudiado el informe policial de accidente de tránsito, y el informe realizado por nuestros peritos, no es posible establecer que la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito se encuentre en cabeza del conductor del vehículo asegurado, sino por el contrario se puede evidenciar que la motocicleta realizó una maniobra sin tomar las medidas de prevención generando el accidente de tránsito.

Con fundamento en lo ya expuesto, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** lamenta manifestarle que objeta la reclamación presentada de manera seria, fundada y oportuna su petición indemnizatoria por este hecho.

Atentamente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.



GERENCIA NACIONAL DE AUTOMOVILES

CC. Ana Catherine Quintero

VRM

Depósitos Judiciales

14/06/2019 05:11:42 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	410012031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CONDENA
Numero de Proceso	41001310300120170014600
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	1081154609
Razón Social / Nombres Demandante	KELLY JOHANNA
Apellidos Demandante	PASTRANA ROJAS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	12101038
Razón Social / Nombres Demandado	GALO EDUARDO
Apellidos Demandado	BAHAMON TORRES
Valor de la Operación	\$35,744,811.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$35.750.320,00
No. Trazabilidad (CUS)	458023981
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Empresa: SEGUROS COMERCIALES
BOLIVAR S.A.
NIT: 860002180
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: PAGO
Secuencia: 81
Número de cuenta a debitar: 05300218006

Fecha: 16-12-2020 **Hora:** 17:40:19
Fecha de Generación: 16-12-2020

Fecha de envío del pago: 30-11-2020
Fecha para Procesar el pago: 30-11-2020

Impreso por: C1023905036

Total Registros del Lote: 26	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago:	Valor Registros Procesados: \$25,000,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
07625597913	Ahorros	80850956	JULIAN DAVID TRUJI	25,000,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-11-2020

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 4 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

S.M.S.E.V. 1234 – 2018

Neiva, Septiembre 06 del 2018

Señor

DIEGO FELIPE BAHAMON AZUERO

Calle 7 No. 24A – 05

E-mail: pipebahamon831@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio radicación interna ID 285491 de fecha 17 de Agosto de 2018

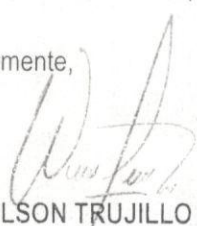
Cordial saludo

En atención al oficio del asunto, mediante el cual solicita *aclarar, si, los espacios abiertos sobre el separador de la Carrera 15 entre Calle 6 y 7 no son retornos y NO están autorizados por la Secretaria de Movilidad, cuando se refiere a la última afirmación de no estar autorizados, Quien realiza dicha acción, ¿Comete una infracción al Código Nacional de Transito?*

Al respecto me permito informarle que efectivamente quien realiza esta acción cometería una infracción al Código Nacional de Tránsito Terrestre, estipulada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, codificada D.07. *"Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito".*

El conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la infracción Codificada D.07. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).

Cordialmente,



Ing. WILSON TRUJILLO MEDINA

Profesional Especializado

Unidad de Educación y Seguridad Vial

Proyecto: Néstor Iván Rodríguez Andrade
Abogado Contralista

Carrera 5 No.38-61 vía al sur Mercaneiva-Local 22-25
Teléfono: 8702911
e-mail: transito@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

Señor(es)
FABIO MORALES CAVIEDES
Técnico
Secretario de movilidad de Neiva
E.S.D.

Abogado

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Fecha

No. Radicació. 28549

Asunto: ACLARACIÓN RESPUESTA S.M.S.E.V. 1085 - 2018 AL DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO No. 273283 del 16 DE JULIO DE 2018.

DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y en el artículo 13 de la ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente, solicitar ACLARACIÓN A LA RESPUESTA S.M.S.E.V. 1085 - 2018 AL DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO No. 273283 del 16 DE JULIO DE 2018 a lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: El 16 de julio de 2018, radique petición respetuosa correspondiéndole el N° de Radicado 273283, solicitando lo siguiente:

"... a) Informar si los broches que hay en la carrera 15 entre la calle 7 y calle 6 son retornos y/o cruces permitidos por la secretaria de movilidad de Neiva. Se adjunta registro fotográfico para la verificación de los mismo..."

SEGUNDO: El 30 de julio de 2018, mediante oficio S.M.S.E.V 1085 - 2018, da respuesta al derecho de petición de la siguiente manera:

"... a) Los espacios abiertos sobre el separador de la Carrera 15 entre Calle 6 y 7 no son retornos y NO están autorizados por la Secretaria de Movilidad."

PETICIÓN:

PRIMERO: Aclarar, si, cuando manifiesta que "NO ESTÁN AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD"; Quién realizará dicha acción, ¿Comete una infracción al Código Nacional de Tránsito?

SEGUNDO: ¿Qué tipo de infracción y sanción a imponer tendría quien realizará dicha acción?

Notificaciones:

- a) El suscrito recibe notificaciones en la Calle 7 N° 24 A - 05 Barrio la Gaitana del municipio de Neiva

Atentamente,



DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO
C.C. 1.075.270.168 expedida en Neiva
T.P. 272.925 del C.S.J

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 4 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

S.M.S.E.V. 1085 - 2018

Neiva, Julio 30 de 2018

Señor.
DIEGO FELIPE BAHAMON AZUERO
 Calle 7 Sur No 24 A-05 Barrio La Gaitana
 Neiva.

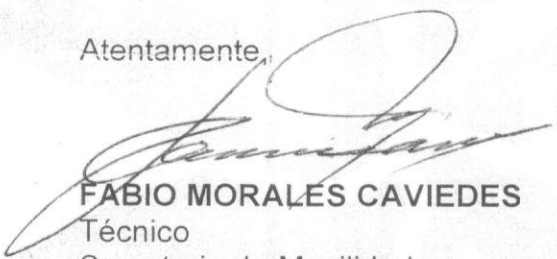
Radicado No. 273283 del 16 de Julio de 2018

Cordial Saludo,

Atendiendo su Derecho de Petición, la Secretaria de Movilidad de ciudad de Neiva comedidamente le comunica que:

- a- Los espacios abiertos sobre el separador de la Carrera 15 entre Calles 6 y 7 no son retornos y No están autorizados por la Secretaria de Movilidad.
- b- Los retornos en este sector No existen, existen cruces semaforizados en la Carrera 15 con Calle 5 y Carrera 16 con Calle 7
- c- Si se desplaza por la carrera 15 entre Calle 6 y 7 en sentido Sur – Norte y desea devolverse en sentido Norte – Sur, por la misma Carrera 15, debe ir hasta el semáforo de la Carrera 16 con Calle 7 y hacer la respectiva oreja.
- d- La Calle 6B, ha estado habilitada como vía de doble sentido de circulación.
- e- Si se desplaza por la Calle 6B y llega a la Carrera 15 y desea seguir en sentido Norte – Sur, debe dirigirse por la Carrera 15 en sentido Sur – Norte hasta el semáforo de la Carrera 16 con Calle 7 y hacer la respectiva oreja.

Atentamente,


FABIO MORALES CAVIEDES

Técnico
 Secretaria de Movilidad

Carrera 5 No.38-61 vía al sur Mercaneiva-Local 22-25
 Teléfono: 8702911
 e-mail: transito@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

16 JUL 2018

Fecha

No. Radicación

273283

Pase a

Señor(es)

SECRETARÍO DE MOVILIDAD DE NEIVA

E.S.D.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y en el artículo 13 de la ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente, solicitar a esta entidad los siguiente:

- a) Informar si los broches que hay en la carrera 15 entre la calle 7 y calle 6 son retornos y/o cruces permitidos por la secretaria de movilidad de Neiva. Se adjunta registro fotográfico para la verificación de los mismo.
- b) Informar, cuáles es el retorno y/ cruce a la altura de la carrera 15 entre calle 7 y calle 6 si vengo en dirección sur - norte?
- c) Informa, si vengo me desplazo por la carrera 15 entre calle 7 y calle 6 en orientación sur - norte y deseo de volverme en sentido norte - sur, ¿Qué maniobra debo realizar?
- d) Informar, ¿Si la calle 6 b está habilitada en doble sentido?
- e) Informar, si me desplazó por la calle 6 b y llego a la intersección con la carrera 15 y deseo coger la carrera 15 en sentido norte - sur, ¿Qué maniobra debo realizar?
- f) Entregar copia del mapa vial permitidos y/o autorizados por la secretaría de movilidad de Neiva de la carrera 15 entre la calle 5 y la calle 7, donde se indique cuáles son las zonas viales permitidas, los sentidos de las mismas, los retornos y cruces autorizados.

ANEXO:

- Cuatro (4) registros fotográficos de la carrera 15 entre calle 6 y calle 7.

Notificaciones:

- a) El suscrito recibe notificaciones en la Calle 7 N° 24 A - 05 Barrio la Gaitana del municipio de Neiva

Atentamente,

DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO

C.C. 1.075.270.168 expedida en Neiva

T.P. 272.925 del C.S.J

SEGUNDO: SE DECLARA PROBADA LA OBJECCION AL JURAMENTO ESTIMATORIO EN LO QUE CONCIERNE AL LUCRO CESANTE. En consecuencia se **CONDENA** a la señora **KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA**, atendiendo lo consagrado en el inciso 4° del art.206 del CGP, **A PAGAR** a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, la suma de **\$6.118.493,00** que equivale al **DIEZ (10%) POR CIENTO** de la cantidad estimada por LUCRO CESANTE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR CIVIL Y PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE A: GALO EDUARDO BAHAMON TORRES, de todos y cada uno de los **DAÑOS Y PERJUICIOS** ocasionados a las siguientes personas: **KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA, GLORIA AMPARO PASTRANA ACHIPI, y OSCAR DAVID OSPINA PASTRANA**, menor representado por **GLORIA AMPARO PASTRANA ACHIPI**, que recibieron producto del **ACCIDENTE DE TRÁNSITO** ocurrido el día **19 de junio de 2016**, a las 09:37 am, generando la muerte del **KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR** a: **GALO EDUARDO BAHAMON TORRES**, a pagar a los **DEMANDANTES** las siguientes sumas de dinero, correspondientes a los siguientes conceptos, de perjuicio moral y daño a la vida de relación así:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CONDICION	PERJUICIOS MORALES	DAÑO A LA VIDA DE RELACION	SUBTOTAL	SENTENCIA REDUCIDA POR LA CONCURRENCIA DE CULPAS - 30%
KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA	CC No.1081154.604	Madre	60.000.000,00	\$140.000.000	\$200.000.000,00	\$140.000.000,00
GLORIA AMPARO PASTRANA ACHIPI	CC No.55.166.404	Abuela	30.000.000,00	\$70.000.000	\$100.000.000,00	\$70.000.000,00
OSCAR DAVID OSPINA PASTRANA, menor representado por GLORIA AMPARO PASTRANA ACHIPI-Madre.	NUIP No.1003.895.878	Tío	12.000.000,00	\$28.000.000	\$40.000.000,00	\$28.000.000,00
TOTAL			102.000.000	238.000.000	\$340.000.000,00	\$238.000.000,00

QUINTO: Teniendo en cuenta que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, fue convocada a juicio directamente y no como llamada en garantía, luego su posición en el proceso es diferente y debe responder por la condena aquí impuesta como demandada directa. Siempre **OBSERVANDO** el **MAXIMO MONTO** contemplado en la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** denominada "VEHICULOS BOLIVAR/PARTICULARES" No.2022315419401 expedida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, que corresponde al concepto "MUERTE O LESION A UNA PERSONA" que en éste caso corresponde a la muerte del menor **KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS**.

Como la cobertura está por 1.000 SMMLV al momento del siniestro, esto es por la suma de \$689.455 x 1.000 = arrojando una suma de cobertura de **\$689.455.000**, no obstante el pago deberá hacerse sólo por la suma en que fue condenado **GALO EDUARDO BAHAMON TORRES**, esto es por la suma de **\$238.000.000**, que es lo que corresponde a la **CONDENA REDUCIDA POR LA CONCURRENCIA DE CULPAS** en contra del **ASEGURADO GALO EDUARDO BAHAMON TORRES**, por la muerte del menor **KEVIN SANTIAGO OSPINA**.

ACTA DE LA AUDIENCIA CON SENTENCIA
PARA AGOTAR LOS ASUNTOS DE QUE TRATA EL ART.372 Y 373 DEL CGP

Fecha:	30 de enero de 2018
Hora de inicio de la audiencia:	Se inició a las 08:00 AM del 29 de enero de 2018, fue suspendida para ser continuada a las 9:10 am del 30 de enero de 2018
Proceso:	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
Demandante:	KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA Y OTROS
Demandado:	GALO EDUARDO BAHAMON TORRES Y OTRO
Radicación:	41001-31-03-001-2017-00146-00
ASUNTO:	AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (PARAGRAFO ART.372) PARA AGOTAR LOS ASUNTOS DEL ART.372 Y 373 CGP.

La presente acta se elabora de conformidad con lo consagrado en el art.107 del CGP:

1) NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIENES INTERVINIERON EN LA AUDIENCIA:

La audiencia comenzó el día 29 de enero de 2018 a las 08:09 am continuó durante todo el día en forma ininterrumpida, y fue suspendida a las 4:53 pm, para ser continuada al día siguiente a las 9:10 am. La audiencia se reanuda el 30 de enero de 2018 comenzando a las 9:16 am y termina a las 12:56 pm.

Intervinieron en la audiencia las siguientes personas:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD EN QUE INTERVIENE
1)	KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA	DEMANDANTE
2)	GLORIA AMPARO PASTRANA ACHIPI	DEMANDANTE
3)	RICARDO ANDRES JARAMILLO LOZANO	APODERADO SUSTITUTO P. DEMANDANTE
4)	GALO EDUARDO BAHAMON TORRES	DEMANDADO
5)	DIEGO FELIPE BAHAMON A.	APODERADO DEL DEMANDADO GALO EDUARDO BAHAMON TORRES
6)	ANGELICA MARIA PULGARIN PEREZ	REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
7)	HUBERTH BAHAMON TORRES	APODERADO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
8)	GERMAN IRIARTE BARRIOS	TESTIGO
9)	DINA MARCELA UMBARILA O.	TESTIGO
10)	JULIO CESAR DUARTE VIDAL	PERITO DE LA PARTE DEMANDANTE
11)	DIEGO MANUEL LOPEZ M.	PERITO DE LA PARTE DEMANDADA
12)	HECTOR ALFREDIS MOLANO	TESTIGO
13)	DIDIER ANDRES LIZ PUENTES	ABOGADO PARTE DEMANDANTE

2) RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN LA AUDIENCIA.

Se presentó el escrito de sustitución de poder, el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., los cuales se incorporan al expediente.

3) PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARAN NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia debe **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, se le CONDENA al pago de la suma de **\$238.000.000** en virtud a la POLIZA DE SEGUROS CIVIL No.2022315419401 y como consecuencia de la condena en que fue impuesta al señor GALO EDUARDO BAHAMON TORRES.

SEXTO: los anteriores valores reconocidos a favor de los DEMANDANTES, deberán ser indexados **desde la fecha de la presente sentencia**, hasta que se produzca su pago efectivo.

SEPTIMO: Las sumas de dinero, anteriormente establecidas deberán pagarse dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, conforme al art.305 del CGP. A partir de allí, se hacen exigibles y se generarán intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

OCTAVO: SE CONDENA EN COSTAS a las partes demandadas así:

- 1) Se condena en COSTAS a CADA UNO de los DEMANDADOS: GALO EDUARDO BAHAMON TORRES, y a SEGUROS GENERALES BOLIVAR S.A., a favor de los DEMANDANTES: KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA, GLORIA AMPARO PASTRANA ACHIPI, y OSCAR DAVID OSPINA PASTRANA, menor representado por su progenitora GLORIA AMPARO PASTRANA ACHIPI, dentro de las cuales se incluye como AGENCIAS EN DERECHO la suma de DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, que deberá pagar cada uno de los DEMANDADOS, a la fecha de la presente sentencia a favor de CADA UNO DE LOS DEMANDANTES.

NOVENO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

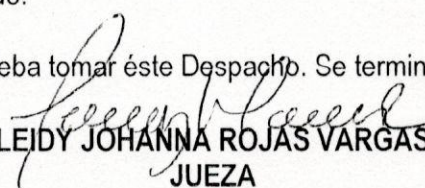
DECIMO: DISPONER que contra la presente decisión procede el recurso de apelación; sino fuere objeto de recurso la presente decisión, una vez en firme la presente sentencia y cumplido lo aquí decidido, se ordena su archivo definitivo. Previo las anotaciones de rigor en el Software de Gestión Justicia XXI.

De esta decisión quedan las partes notificadas por Estados:

La parte demandante, conforme con la decisión. El apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., manifiesta que interpone recurso de apelación y que procede a sustentarlo oralmente en el acto (GRABACION: 2:41:51 al 3:15:45). El apoderado de la parte demandada GALO EDUARDO BAHAMON TORRES interpone recurso y manifiesta que lo sustentará en forma sucinta allí mismo (GRABACION: 3:15:50 a 3:35:55).

Se conceden los Recursos Interpuestos por los apoderados de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y por el apoderado del señor GALO EDUARDO BAHAMON TORRES, en el efecto **DEVOLUTIVO**, y como quiera que el Despacho conserva competencia aún, se ordena dejar copia de todo el expediente y se remitirá el original para que se surta la apelación. Se conceden cinco (5) días para que suministren las expensas necesarias para dejar las copias so pena de declararse desierto el recurso, dicho termino deberá ser corrido por la secretaria de éste Despacho, y una vez se suministren las expensas, la Secretaría deberá remitir el expediente original al superior para que se surta el recurso de apelación, en el término consagrado por el art.324 del CGP, queda el expediente en la Secretaría para que corra el termino indicado.

No siendo otra la decisión que deba tomar éste Despacho. Se termina siendo las 12:56 pm.


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZA

Sentencia/JDML

Tribunal Superior *del Distrito Judicial*
Sala Civil Familia Laboral

ACTA DE AUDIENCIA ORAL No 178-19 – C –

AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO

Neiva, veintisiete (27) de marzo de 2019.

PROCESO	VERBAL
APELACIÓN	SENTENCIA
RADICACIÓN	41001-31-03-001-2017-00146-01
DEMANDANTES	KELLY JOHANNA PASTRANA Y OTROS
APODERADO DEMANDANTE	DR. DIDIER ANDRÉS LIZ PUENTES
DEMANDADO	GALO EDUARDO BAHAMÓN TORRES Y OTROS
APODERADOS DEMANDADOS	DR. DIEGO FELIPE BAHAMÓN Y HUBERTH BAHAMÓN TORRES

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Hora Inicio Audiencia 8:11 A.M

INTERVINIENTES:

MAGISTRADO PONENTE	DR. JULIÁN SOSA ROMERO
MAGISTRADA	DRA. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADA	DRA. GILMA LETICIA PARADA PULIDO
APODERADO DEMANDANTE	DR. RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO
APODERADO DEMANDADO GALO EDUARDO BAHAMÓN	DR. JOSÉ EVER LEÓN PARRA
APODERADO SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	DR. HUBERTH BAHAMÓN TORRES

Se designa como Secretario Ad-hoc, para la presente audiencia al señor TAYLOR TELLO BERRÍO, Oficial Mayor de la Sala.

AUTO

Se reconoce personería jurídica a los abogados RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO, HUBERTH BAHAMÓN TORRES y JOSÉ EVER LEÓN PARRA, como apoderados judiciales de la parte demandante y del demandado Galo Eduardo Bahamón Torres, conforme a los poderes allegados a en esta audiencias, y conforme a la sustitución que le hace en el desarrollo de la misma el abogado Huberth Bahamón Torres al abogado José Ever León Parra.

PRACTICA DE PRUEBA:

No existían pruebas por practicar.

ALEGACIONES:

PARTE DEMANDANTE

SI ☒ NO ☐

PARTES DEMANDADAS

SI ☒ NO ☐

A continuación, la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva el 30 de enero de 2018 en lo atinente a pago del daño en la vida de relación en contra de los

demandados y en favor de los demandante, toda vez que no se encontró probado y en su lugar denegar ésta pretensión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta sentencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral quinto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva el 30 de enero de 2018 en lo atinente al monto que debe pagar la parte demandada en favor de los demandados y en su lugar ordenar el pago a los demandados en favor de la parte demandante el 30% de los perjuicios morales, de conformidad con el grado de participación en la producción del daño, teniendo en cuenta la base que tuvo en cuenta la juez de primera instancia en la sentencia objeto de apelación, el cual quedará de la siguiente forma:

Para la señora **KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA** en calidad de madre el valor de **\$18.000.000,00**

Para la señora **AMPARO PASTRANA ACHIPI** en calidad de abuela del menor fallecido el valor de **\$ 9.000.000,00**

Para **OSCAR DAVID OSPINA PASTRANA** en calidad de tío del menor fallecido la suma de **\$ 3.600.000,00**

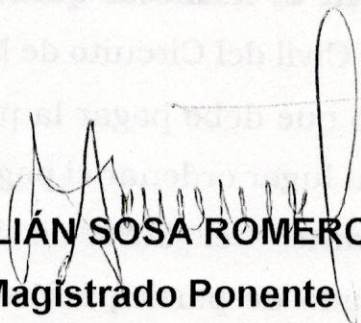
TERCERO.-CONFIRMAR la sentencia recurrida en todo lo demás.

CUARTO.-SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia.

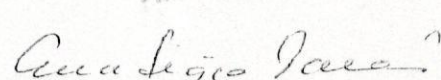
QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen.

Esta decisión se notifica en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso y por su pronunciamiento oral queda notificada en estrados, y se termina la diligencia siendo las 9:56 a.m.

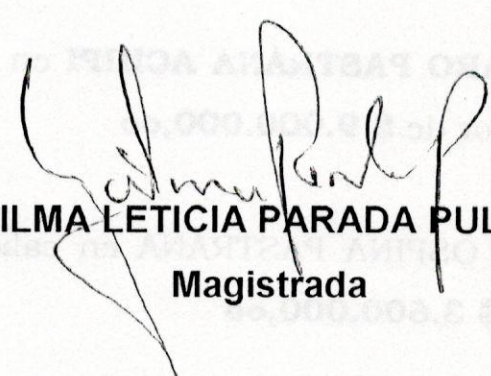
Los Magistrados,



JULIÁN SOSA ROMERO
Magistrado Ponente

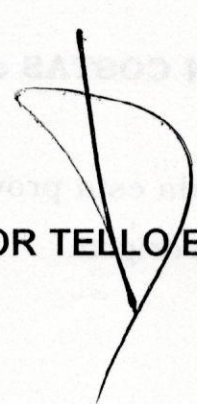


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

El Secretario Ad-Hoc,



TAYLOR TELLO BERRÍO



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

CONTROL DE ASISTENCIA DE INTERVINIENTES

**AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

RADICACIÓN: 41001-31-03-001-2017-00146-01

FECHA: 27 DE MARZO DE 2019

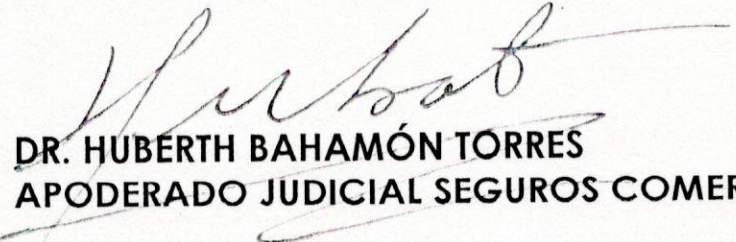
HORA: 8:11 A.M.

DEMANDANTE: KELLY JOHANNA ROJAS PASTRANA Y
OTROS

DEMANDADO: GALO EDUARDO BAHAMÓN TORRES Y
OTROS

A continuación se deja constancia de quienes intervinieron en la presente audiencia, así:


DR. RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO
APODERADO JUDICIAL SUSTITUTO DEMANTANTES


DR. HUBERTH BAHAMÓN TORRES
APODERADO JUDICIAL SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.


DR. JOSÉ EVER LEÓN PARRA
APODERADO JUDICIAL SUSTITUTO GALO EDUARDO BAHAMÓN



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

MEDIO CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN	410013333008-2018-00334-00
DEMANDANTE	OSCAR OSPINA SERRATO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS.
DILIGENCIA	AUDIENCIA INICIAL. ACTA No.055

1. INSTALACION.

Siendo las ocho de la mañana (08:00a.m.), del día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), la señora juez da apertura al acto público de la referencia, la que se realiza por la plataforma Teams de Microsoft Office.

2. ASISTENTES.

Apoderado parte actora: **Dr. JULIÁN DAVID TRUJILLO MEDINA.** CC. 80.850.956 y T.P. 165655 del CSJ, según poder obrante en el documento 05 del expediente electrónico.

Apoderado del demandado GALO EDUARDO BAHAMON TORRES: **Dr. DIEGO FELIPE BAHAMON AZUERO**, identificado con CC. 1.075.270.168 y T.P. No. 272.925 del C.S. de la J (Personería reconocida en el auto que cita a audiencia inicial - documento 02 del expediente electrónico).

Apoderado del MUNICIPIO DE NEIVA: **Dr. CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ REPISO, C.C. 1.075.539.482 y T. P. 205.541 del CSJ**, según poder obrante en el documento 04 del expediente electrónico.

Apoderado de la Compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.: **HUBERTH BAHAMON TORRES**, C.C. 12.101.688 y T.P. 29.600 del CSJ. (Personería reconocida a fl. 259 del Cuaderno Principal No.02).

Ministerio Público: No comparece a la presente audiencia.

3.- RECONOCIMIENTO PERSONERÍA.

El Despacho reconoce personería adjetiva al doctor JULIÁN DAVID TRUJILLO MEDINA, CC. 80.850.956 y T.P. 165655 del C.S. de la J, para actuar como apoderado del demandante, conforme al poder allegado el 15 de octubre de 2020, visible en la página 3 del documento 05 del expediente electrónico.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva al doctor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ REPISO, C.C. 1.075.539.482 y T. P. 205.541 del CSJ, para

actuar como apoderado del demandado - MUNICIPIO DE NEIVA, en los términos del poder otorgado por el Secretario Jurídico de dicha entidad, allegado el 08 de octubre de 2020, obrante en el documento 04 del expediente electrónico. **Notificado en estrados.**

Revisada la documental arrimada en la presente fecha, correspondiente al certificado de existencia y representación legal de Seguros Bolívar, el Despacho precisa que no hay necesidad de correr traslado, pues la misma reposa en el expediente.

SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Art. 207 CPACA).

La Juez concede a los asistentes el uso de la palabra para que se pronuncien con relación al saneamiento del proceso, quienes manifiestan que no observan ninguna irregularidad, vicio o causal de nulidad. Por lo anterior, la juez declara saneado el proceso. **Notificado en estrados.**

4.- EXEPCIONES (Art. 180 – 6, CPACA).

No hay excepciones previas o mixtas sobre las cuales deba pronunciarse el Despacho en la presente audiencia, por cuanto los demandados solo propusieron razones de defensa y excepciones de mérito, propios de ser analizados en la sentencia. Notificado en estrados.

5.- FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Seguidamente la Juez precisa los aspectos fácticos y demás extremos del debate en que existe acuerdo y desacuerdo, teniendo en cuenta la posición fijada en la demanda y en los escritos de contestación de demanda, y una vez establecidos tales aspectos señala que el litigio se centra en:

1. Establecer las reales causas del accidente de tránsito ocurrido el 19 de junio de 2016, en el que se vieron involucradas la motocicleta conducida por el actor, de placas DYP-68C y la camioneta de placas UBW-043 conducida por el demandado GALO BAHAMÓN TORRES, esto es, si el mismo se debió al estado de embriaguez en que se encontraba el conductor de la camioneta, a la falta de señalización por parte del Municipio de Neiva que advirtiera sobre la prohibición de hacer el cruce realizado por la motocicleta, o si lo fue por culpa de la víctima al conducir con sobre cupo, realizar un cruce no permitido y sin la utilización de los cascos protectores por parte de los pasajeros de la motocicleta como lo sugieren los demandados.
2. En consecuencia, establecer si el MUNICIPIO DE NEIVA y el señor GALO BAHAMÓN TORRES son responsables del accidente de tránsito, ocurrido el 19 de junio de 2016, en el que resultó lesionado el menor KEVIN SANTIAGO OSPINA ROJAS, quien posteriormente falleció el 12 de julio de 2016, y si deben ser condenados a indemnizar los perjuicios reclamados por el actor.
3. Dilucidar el grado de parentesco entre el menor KEVIN SANTIAGO (QEPD) y el señor OSCAR OSPINA SERRATO.

4. En caso de determinarse la responsabilidad del señor GALO BAHAMÓN TORRES, establecer si SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., debe asumir la eventual condena que a éste llegare a imponérsele, con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, que para la fecha del accidente (18 de junio de 2016) amparaba el vehículo de placa UBW – 043.

La juez otorga el uso de la palabra a los sujetos procesales, para que se pronuncien en relación con la fijación del litigio, quienes manifestaron estar de acuerdo con el litigio, quedando por tanto el litigio fijado en los anteriores términos. **Notificado en estrados.**

6.- POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN.

De conformidad con el numeral 8° del Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho invita a las partes para que concilien sus diferencias y a continuación otorga el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas, para que manifiesten si la entidad que representan han estudiado fórmula de arreglo dentro del presente proceso, caso en el cual deberán aportar el acta del comité de conciliación.

Luego de una amplia conversación entre las partes, se logró acuerdo consistente en el pago por parte de Seguros Bolívar de la suma de \$25.000.000 como indemnización por todo concepto a favor del demandante, pagaderos dentro de los 20 días siguientes a la radicación de los documentos exigidos por la aseguradora. El apoderado de la parte actora señala como cuenta donde se consignaría el dinero la cuenta de Ahorros No.07625597913 de Bancolombia a nombre de Julián David Trujillo Medina, señalando el apoderado de la compañía de seguros que el pago directo al abogado procede siempre y cuando dicho apoderado presente autorización al respecto.

Por parte del demandado GALO EDUARDO se manifestó estarse a lo decidido por la Aseguradora y por parte del Municipio de Neiva se manifestó que el comité de conciliación no tiene ánimo conciliatorio.

Así las cosas, el Despacho procederá a decidir sobre el acuerdo conciliatorio logrado dentro de los tres (03) días siguientes.

Notificado en estrados.

7. FINALIZACIÓN.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina la misma. Ante la dificultad en la firma del acta por todos los asistentes, por tratarse de una audiencia virtual, la misma será suscrita únicamente por la juez, previa lectura y aprobación del acta por todos los intervinientes, para lo cual se procede a compartir pantalla por parte de la Secretaria ad-hoc. Leída y aprobada el acta, se finaliza la audiencia siendo las 9:11 a.m., dejándose constancia que hace parte integral de la presente acta, un (1) CD-R, que contiene la grabación en audio y video de la audiencia, el cual se incorpora al expediente y por secretaría se ordena la expedición de copia del mismo y del acta a quien lo solicite.

(firma electrónica)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez

NRSC









Proceso No. 41001310300120170014600
Yahoo/Enviados

• **HUBERTH BAHAMON** <hubato10@yahoo.com>

Para:ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

mié., 20 de ene. a las 12:58 p. m.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E.S.D.

Referencia: Declarativo
Demandante: Kelly Johanna Rojas Pastrana y Otros
Demandado: Seguros Comerciales Bolívar y Otro
Radicado: 410013103001**20170014600**
=====

HUBERTH BAHAMON TORRES, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.101.688 de Neiva - Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.29.600 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, de conformidad al poder aportado al proceso, por medio del presente escrito, le solicito al Señor Juez, expedir a mis costas copia simples de las siguientes piezas procesales, con el fin de ser aportadas al proceso Ordinario Verbal de Responsabilidad civil extracontractual, siendo demandante Oscar Ospina Serrato y Otros y demandados Galo Eduardo Bahamòn Torres y Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., que se tramita ante el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Neiva – Huila, radicado bajo el No. 410013103004**20200018000**:

- a.-De las declaraciones rendidas por los testigos presenciales de los hechos Señores **German Alberto Iriarte Barrios, Diana Marcela Umbarila Ordoñez,**
- b.-De las declaraciones rendidas por los Agentes de tránsito **Ana M. Fierro, Delta No.046, Juan Diego González, Delta No.039 y Nelson Sánchez Rodríguez**

Atentamente,

HUBERTH BAHAMON TORRES
C.C.No.12.101.688 Neiva – Huila
T.P.No.29.600 C.S.J.

○

2021 OFICIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOLICITANDO PIEZAS PROCESALES.pdf

168.5kB

-
-
-
-

=====